



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica  
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIX

Victoria, Tam., jueves 28 de marzo de 2024.

Anexo al Número 39

## GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

<b>ACUERDO No. IETAM-A/CG-37/2024</b> del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se determinan los plazos relativos a la notificación del oficio de errores y omisiones de seguimiento, y para la presentación y aprobación del dictamen de los informes mensuales presentados por la organización ciudadana "Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C." .....	2
<b>ACUERDO No. IETAM-A/CG-39/2024</b> del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas por el cual se aprueba la propuesta de la Comisión de Organización Electoral al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, respecto del nombramiento de la persona Secretaria del Consejo Municipal Victoria a propuesta de la Presidencia del respectivo Consejo, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.....	13
<b>ACUERDO No. IETAM-A/CG-40/2024</b> del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el cual se aprueba el Manual de Capacitación para la Sesión de Cómputo de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.....	24

# GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

### INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM-A/CG-37/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS PLAZOS RELATIVOS A LA NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE ERRORES Y OMISIONES DE SEGUIMIENTO, Y PARA LA PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE LOS INFORMES MENSUALES PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA “CIUDADANOS POR CONSTITUIRSE EN ENCUENTRO SOLIDARIO TAMAULIPAS, A.C.”

#### GLOSARIO

<b>Consejo General del IETAM</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
<b>Consejo General del INE</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>Constitución Política del Estado</b>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
<b>Constitución Política Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>IETAM</b>	Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Ley de Partidos</b>	Ley General de Partidos Políticos
<b>Ley Electoral General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Ley Electoral Local</b>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
<b>OPLE</b>	Organismos Públicos Locales
<b>Reglamento para la Fiscalización del IETAM</b>	Reglamento para la Fiscalización de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener el registro como Partido Político Local
<b>Reglamento de Fiscalización del INE</b>	Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral
<b>Unidad de Fiscalización</b>	Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas

#### ANTECEDENTES

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia político electoral.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los decretos por los que se expidieron la Ley Electoral General y la Ley de Partidos.
3. El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del INE dictó el Acuerdo INE/CG263/2014 por el que expidió el Reglamento de Fiscalización del INE, en cuyo artículo Primero Transitorio determinó que los OPLE establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que instituye dicho Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; organizaciones de observadores en elecciones locales; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.
4. El 23 de diciembre de 2014, el Consejo General del INE dictó el Acuerdo INE/CG350/2014, por el que se modificó el Acuerdo INE/CG263/2014, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-207/2014 y acumulados.
5. El 13 de junio de 2015, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los decretos LXII-596, por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado en materia político-electoral, y LXII-597, mediante el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y se expidió la Ley Electoral Local.

6. El 16 de diciembre de 2015, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG1047/2015, por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización del INE aprobado el 19 de noviembre de 2014 mediante Acuerdo INE/CG263/2014, modificado a su vez mediante el Acuerdo INE/CG305/2014.
7. El 2 de diciembre de 2016, mediante oficio PRESIDENCIA/1766/2016, el Consejero Presidente del IETAM efectuó consulta ante la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, respecto a definir en quién recae la atribución de fiscalización de las que pretenden obtener su registro como partidos políticos locales, en términos de la legislación de la materia, y su jerarquización de acuerdo a lo señalado por el artículo 133 de la Constitución Política Federal.
8. El 15 de diciembre de 2016, mediante oficio INE/UTF/DRN/23722/2016, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, informó a este Instituto que de conformidad con el Artículo Transitorio Primero del Reglamento de Fiscalización del INE, las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener su registro como partidos políticos locales, serán susceptibles de ser fiscalizadas siempre y cuando la legislación local así lo contemple.
9. El 31 de agosto de 2017, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM/CG-20/2017, el Reglamento de Fiscalización para las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales.
10. El 8 de enero de 2018, mediante el Acuerdo INE/CG04/2018, el Consejo General del INE, modificó el diverso INE/CG409/2017, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización del INE, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-623/2017 y acumulados.
11. El 5 de marzo de 2019, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG-89/2019, por el cual se aprobó el criterio general de interpretación, relativo a que, para la fiscalización y rendición de cuentas, las organizaciones ciudadanas que pretenden obtener registro como partido político nacional y que no se han constituido como persona jurídica, deberán crear obligatoriamente una asociación civil.
12. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
13. El 31 de octubre de 2022, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-75/2022 el Consejo General del IETAM aprobó los Lineamientos para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales.
14. El 23 de noviembre de 2022, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG- 78/2022 el Consejo General del IETAM aprobó la creación, integración y atribuciones de la Comisión Especial de Fiscalización.
15. El 24 de noviembre de 2022, en la primera sesión de la Comisión Especial de Fiscalización, se designó a la Consejera Electoral que asumiría las funciones de Presidenta de la Comisión, en atención a lo establecido en los artículos 115 y 116 de la Ley Electoral Local, siendo designada como Presidenta la C. maestra Mayra Gisela Lugo Rodríguez.
16. El 12 de diciembre del 2022, la Comisión Especial de Fiscalización, llevó a cabo sesión a efecto de analizar y aprobar, el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del IETAM, por el que se expide el Reglamento para la Fiscalización de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener el registro como Partido Político Local y se abroga el Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales, expedido mediante Acuerdo No. IETAM/CG-20/2017.
17. El 14 de diciembre del 2022, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-87/2022, por el que se expidió el Reglamento para la Fiscalización de las Organizaciones Ciudadanas que pretendan obtener el registro como Partido Político Local y se abroga el Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener registro como Partidos Políticos Locales, expedido mediante Acuerdo No. IETAM/CG-20/2017.
18. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM- A/CG-88/2022 aprobó la modificación y derogación de algunas atribuciones de la Comisión Especial de Fiscalización, aprobadas mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG- 78/2022.
19. El 31 de enero de 2023, concluyó el plazo para que las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido político local presentaran ante la Oficialía de Partes del IETAM el escrito de solicitud, habiéndose recibido los que a continuación se enuncian:

Número	Fecha de presentación	Organización
1	20 enero 2023	Fortalecimiento Rural Campesino, A.C.
2	27 enero 2023	Organización Ciudadana Juntos Avanzamos, A.C.
3	30 enero 2023	Ciudadanos por constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.
4	31 enero 2023	Auténtico Movimiento Libre Organizado, A.C.

20. El 08 de febrero de 2023, la Comisión Especial de Fiscalización de este Instituto celebró Sesión Extraordinaria, en la cual, se presentó el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se determinan los plazos para la presentación y fiscalización de los informes mensuales del ejercicio 2023 que deben presentar las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener su registro como Partido Político Local.
21. En esa misma fecha, mediante oficio COFI-006/2023, el Secretario Técnico de la Comisión Especial de Fiscalización, remitió a la Presidencia del Consejo General del IETAM, el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se determinan los plazos para la presentación y fiscalización de los informes mensuales del ejercicio 2023 que deben presentar las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener su registro como Partido Político Local, a efecto de que, por su conducto sea presentado al Pleno del Consejo General del IETAM para su discusión y aprobación, en su caso.
22. El 9 de febrero de 2023, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM- A/CG-06/2023, por el que se determinan los plazos para la presentación y fiscalización de los informes mensuales del ejercicio 2023 que deban presentar las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener su registro como partido político local.
23. El 21 de febrero de 2023, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdos No. IETAM-A/CG-07/2023 e IETAM-A/CG-08/2023 declaró improcedente las notificaciones de intención presentadas para iniciar su proceso de constitución y registro como partido político local en Tamaulipas por parte de las organizaciones ciudadanas "Fortalecimiento Rural Campesino, A.C." y "Juntos Avanzamos, A.C." respectivamente.
24. El 27 de febrero de 2023, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM- A/CG-09/2023 declaró improcedente la notificación de intención presentada para iniciar su proceso de constitución y registro como partido político local en Tamaulipas por parte de la organización ciudadana "Auténtico Movimiento Libre Organizado, A.C.".
25. El 27 de febrero de 2023, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM- A/CG-10/2023 declaró procedente la notificación de intención presentada para iniciar su proceso de constitución y registro como partido político local en Tamaulipas por parte de la organización ciudadana denominada "Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.".
26. El 24 de enero de 2024, la Comisión Especial de Fiscalización de este Instituto celebró Sesión Extraordinaria, en la cual, se presentó el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se determinan los plazos para la presentación y fiscalización de los informes mensuales correspondientes a los meses de enero a mayo del ejercicio 2024 que debe presentar la organización ciudadana "Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.".
27. En esa misma fecha, mediante oficio COFI-006/2024, el Secretario Técnico de la Comisión Especial de Fiscalización, remitió a la Presidencia del Consejo General del IETAM, el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se determinan los plazos para la presentación y fiscalización de los informes mensuales correspondientes a los meses de enero a mayo del ejercicio 2024 que debe presentar la organización ciudadana "Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.", a efecto de que, por su conducto sea presentado al Pleno del Consejo General del IETAM para su discusión y aprobación, en su caso.
28. El 26 de enero de 2024, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM- A/CG-14/2024, por el que se determinan los plazos para la presentación y fiscalización de los informes mensuales correspondientes a los meses de enero a mayo del ejercicio 2024 que debe presentar la organización ciudadana "Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C."
29. El 11 de marzo de 2024, la Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto, celebró Sesión Extraordinaria, en la cual, se presentó y aprobó el Dictamen de la Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, por el cual propone al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, dejar sin efectos el procedimiento para obtener el registro como partido político local, iniciado por la organización ciudadana denominada "Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.", en virtud de que no presentó por escrito su calendario de Asambleas distritales ni celebró alguna de ellas en el periodo establecido, no celebró la Asamblea

Local Constitutiva durante el periodo establecido y no presentó por escrito su solicitud formal de registro como partido político local.

30. En la misma fecha, mediante oficio CPPAP-038/2024, se remitió a la Presidencia del Consejo General, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del IETAM, por el cual aprueba dejar sin efectos el procedimiento para obtener el registro como partido político local, iniciado por la organización ciudadana denominada "Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.", a efecto de que, por su conducto sea presentado al Pleno del Consejo General del IETAM para su discusión y aprobación, en su caso.
31. El 13 de marzo de 2024, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM- A/CG-31/2024, por el cual se deja sin efectos el procedimiento para obtener el registro como partido político local, iniciado por la organización ciudadana denominada "Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.", en términos del dictamen emitido por la Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto.
32. El 22 de marzo de 2024, la Comisión Especial de Fiscalización de este Instituto, celebró Sesión Extraordinaria, en la cual se presentó el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se determinan los plazos para la presentación y fiscalización de los informes mensuales correspondientes a los meses de enero a mayo del ejercicio 2024 que debe presentar la organización ciudadana "Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C."
33. En esa misma fecha, mediante oficio COFI-016/2024, el Secretario Técnico de la Comisión Especial de Fiscalización, remitió a la Presidencia del Consejo General del IETAM, el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se determinan los plazos para la presentación y fiscalización de los informes mensuales correspondientes a los meses de enero a mayo del ejercicio 2024 que debe presentar la organización ciudadana "Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.", a efecto de que, por su conducto sea presentado al Pleno del Consejo General del IETAM para su discusión y aprobación, en su caso.

#### **CONSIDERANDOS**

##### **1. De las atribuciones del INE y del IETAM**

- I. Que el artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política Federal, dispone que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones los derechos humanos, en términos que establezca la ley.
- II. Que el derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9º, párrafo primero de la Constitución Política Federal, el cual, en su parte conducente, establece: "No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país (...)".
- III. Que el artículo 35 de la Constitución Política Federal, en su fracción III, establece que es derecho de los ciudadanos "Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país (...)".
- IV. Que el artículo 41 de la Constitución Política Federal, párrafo segundo, Base I, señala que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral. Finalmente, dispone que los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.
- V. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y los OPLE, en los términos que establece la propia norma fundamental.
- VI. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c) de la Constitución Política Federal y 20, párrafo segundo, base IV, quinto párrafo de la Constitución Política del Estado, establecen que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- VII. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso e), de la Constitución Política Federal, establece, que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Política Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán entre otras cosas: que los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanas y ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa.

- VIII. El artículo 5°, numeral 1 de la Ley Electoral General, establece que la aplicación de la Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al Tribunal Electoral, a los OPLE y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia.
- IX. De conformidad con el artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General, los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, las constituciones políticas y las leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- X. El artículo 104, numeral 1, incisos a), e) y r) de la Ley Electoral General, dispone que corresponde a los OPLE, ejercer funciones en las siguientes materias; aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y esta Ley, establezca el INE; orientar a las ciudadanas y los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; y las demás que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
- XI. El artículo 453, numeral 1, inciso b) de la Ley Electoral General establece que constituyen infracciones a la presente Ley, respecto de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituir partidos políticos, permitir que en la creación del partido político intervengan organizaciones gremiales u otras con objeto social diferente a dicho propósito, salvo el caso de agrupaciones políticas nacionales.
- XII. Que el artículo 1°, numeral 1, incisos a) y f), de la Ley de Partidos, establece que, la presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de a) la constitución de los partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal y f) el sistema de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos.
- XIII. El artículo 2°, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley de Partidos, dispone que son derechos político-electorales de las ciudadanas y ciudadanos mexicanos con relación a los partidos políticos, asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país; y afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.
- XIV. El artículo 3°, párrafo 2 de la Ley de Partidos, señala que es derecho exclusivo de las y los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de:
- Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras.
  - Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y
  - Cualquier forma de afiliación corporativa.
- XV. El artículo 9°, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos, establece que es atribución de los OPLE el registro de partidos políticos locales.
- XVI. El artículo 10, numeral 1, de la Ley de Partidos, señala que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el INE o ante el OPLE, que corresponda.
- XVII. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de la Constitución Política del Estado; 93, 99, 100 y 101 de la Ley Electoral Local, establecen que, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos; el organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria; y tiene entre sus funciones la de contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.
- XVIII. El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del Estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a la integración de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado así como sus ayuntamientos, así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.
- XIX. Conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

- XX.** De conformidad con lo que dispone el artículo 110, fracciones, XII, LVII y LXVII de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de sus atribuciones; resolver, en los términos de la propia Ley, el otorgamiento del registro a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas estatales, así como sobre la cancelación de los mismos; orientar a la ciudadanía para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales; dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le señalen dicha Ley y demás disposiciones aplicables.
- XXI.** Los artículos 119, párrafo primero y 120, párrafo primero de la Ley Electoral Local, establecen que las comisiones del Consejo General del IETAM y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que el propio Consejo General del IETAM les designe y las acciones y proyectos planeados en una comisión guardará relación con el objeto de la misma y deberán ser conocidos, justificados y aprobados por el Consejo General del IETAM; asimismo en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso, dentro del plazo que determine la Ley, el reglamento respectivo o el Consejo General del IETAM.
- XXII.** El artículo 307, fracciones I, II y III de la Ley Electoral Local señala que constituyen infracciones a la presente Ley por otra parte de la organizaciones ciudadanas que pretendan constituir partidos políticos, el no informar bimestralmente al IETAM del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro; el permitir que en la creación del partido político intervengan organizaciones gremiales y otras con objeto social diferente a dicho propósito, salvo el caso de agrupaciones políticas nacionales; y realizar o promover la afiliación colectiva de ciudadanos a la organización o al partido para el que se pretenda registro.

## **2. De la Fiscalización**

- XXIII.** El Consejo General del INE, mediante Acuerdo No. INE/CG89/2019, aprobó el Criterio general de interpretación relativo a que, para la fiscalización y rendición de cuentas, las organizaciones de la ciudadanía que pretendan obtener su registro como partido político nacional y que no se han constituido como persona jurídica, deberán crear obligatoriamente una Asociación Civil.

En los considerandos 37, 38 y 40 del citado Acuerdo, se enuncia que la obligación de que las organizaciones ciudadanas constituyan una Asociación Civil es una medida necesaria para que la rendición de cuentas en materia de fiscalización sea adecuada y eficaz, destacando a su vez, que de ninguna manera constituye un requisito para su registro, no obstante su incumplimiento será tomado como una falta de fondo y puesto a consideración en el Dictamen de fiscalización que para tal efecto sea aprobado por el Consejo General del INE.

- XXIV.** El artículo 115, de la Ley Electoral Local establece que el Consejo General del IETAM, integrará las comisiones permanentes y las especiales que considere necesaria para el desempeño de las funciones del IETAM, entre las que se encuentra la Comisión Especial de Fiscalización.
- XXV.** El artículo 63, fracción XI del Reglamento Interno del IETAM, establece que, para el cumplimiento de sus atribuciones, corresponde a la persona titular de la Unidad de Fiscalización, proponer a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva normas técnicas de contabilidad y registro de operaciones aplicables a las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir un partido político local, agrupaciones políticas estatales y asociaciones de observadores electorales.
- XXVI.** Que el artículo 1º del Reglamento para la Fiscalización del IETAM, reconoce como sujeto obligado de fiscalización por parte de la Unidad de Fiscalización, a las "Organizaciones Ciudadanas que manifiesten su interés en constituirse como partido político local ante el Instituto Electoral de Tamaulipas".
- XXVII.** Que el artículo 3º, fracción II, inciso a) y d) del Reglamento para la Fiscalización del IETAM, establece que la Comisión tendrá a su cargo la supervisión, seguimiento y control técnico en materia de fiscalización a través de la Unidad de Fiscalización, asimismo, dispone que tendrá dentro de sus atribuciones vigilar que el financiamiento que ejerzan las organizaciones tenga origen lícito y se aplique exclusivamente para el cumplimiento de sus objetivos.

## **3. Del cómputo de plazos**

- XXVIII.** Que el artículo 7º, del Reglamento para la Fiscalización del IETAM, señala que para el cómputo de los plazos se harán tomando en consideración solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales, todos los días laborables, con excepción de los sábados, domingos, los no laborables en términos de ley y los que deriven de los acuerdos emitidos por el IETAM, cuando no se precise, los días se entenderán como hábiles; dispone además que, los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, estos se entenderán de veinticuatro horas.
- XXIX.** El artículo 8º, del Reglamento para la Fiscalización del IETAM, establece que las notificaciones se realizarán en días y horas hábiles y surtirán sus efectos al día siguiente en que se practiquen.

- XXX.** Que el artículo 9°, del Reglamento para la Fiscalización del IETAM, dispone que las notificaciones se harán a la persona interesada dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se emitió el acto o acuerdo.
- XXXI.** De conformidad con el artículo 10, del Reglamento para la Fiscalización del IETAM, el cual establece que por regla general la notificación se desarrolla en un acto y por tanto se entenderá efectuada en la fecha asentada en el acta correspondiente, regla que también se aplicará cuando la diligencia se prolongue por causa justificada imputable a quien se notifica.
- XXXII.** Que el artículo 11, del Reglamento para la Fiscalización del IETAM, señala que la persona Titular de la Unidad de Fiscalización podrá autorizar al personal a su cargo para que realice las diligencias de notificación en los plazos correspondientes. Asimismo, podrá auxiliarse del área de notificaciones que el IETAM determine.
- XXXIII.** Que el artículo 12, del Reglamento para la Fiscalización del IETAM, dispone que el día en que concluya la revisión de los informes, los sujetos obligados deberán recibir los oficios mediante los cuales se les notifique la existencia de errores u omisiones técnicas, hasta las veinticuatro horas.
- XXXIV.** El artículo 13, del Reglamento para la Fiscalización del IETAM, establece que el día de vencimiento de respuestas a oficios de errores y omisiones, la Unidad de Fiscalización deberá disponer las medidas necesarias, a efecto de recibir los oficios respectivos hasta las veinticuatro horas del día en que venza el plazo.
- XXXV.** El artículo 154, de los Lineamientos para la Constitución y Registro de partidos políticos locales, establece que realizados los actos relativos al procedimiento de constitución como Partido Político Local contenidos en la Ley General de Partidos, Ley Electoral, los Lineamientos para la verificación de personas afiliadas y los presentes Lineamientos, la Organización, deberá entregar ante la Oficialía de Partes del IETAM una solicitud de registro como Partido Político Local, dirigida al Consejo General del IETAM, del 2 de enero al 29 de febrero de 2024.
- XXXVI.** El artículo 164, de los Lineamientos para la Constitución y Registro de partidos políticos locales, señala que el Consejo General del IETAM, con base en el proyecto de dictamen de la Comisión de Prerrogativa y dentro del plazo de 60 días hábiles, contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud formal de registro, resolverá lo conducente.

#### **4. De la presentación de informes**

- XXXVII.** El artículo 11, numeral 2 de la Ley de Partidos, establece que, tratándose de partidos políticos locales, a partir del momento en que se presente la notificación de intención ante el OPLE y hasta la resolución sobre la procedencia, las organizaciones ciudadanas deberán informar mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.
- XXXVIII.** Que el artículo 152, del Reglamento para la Fiscalización del IETAM, establece que las organizaciones que informaron su propósito de constituir un partido político deberán presentar informes mensualmente respecto del origen, monto, destino y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades, para lo cual utilizarán el formato IETAM-INF-M-OC.
- XXXIX.** El artículo 153, del Reglamento para la Fiscalización del IETAM, señala que las organizaciones presentarán sus informes mensuales sobre el origen, monto, destino y aplicación de sus recursos dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente al que se reporta; esta obligación tendrá vigencia, a partir de que la organización informe su propósito de constituirse como tal, hasta que el Consejo General del IETAM resuelva sobre la solicitud de registro como partido político local.
- XL.** Que conforme al artículo 154, del Reglamento para la Fiscalización del IETAM, el cual dispone que, a la entrega de los informes de las organizaciones, así como de la documentación comprobatoria, se levantará un acta de entrega-recepción que deberá estar firmada por el personal adscrito a la Unidad de Fiscalización, así como por la persona que realice la entrega por parte de la organización.
- XLI.** El artículo 155, del Reglamento para la Fiscalización del IETAM, dispone que las organizaciones, junto con los informes mensuales deberán adjuntar la siguiente documentación impresa debidamente foliada:
- I. Estado de posición financiera mensual;
  - II. Estado de Ingresos y egresos mensual;
  - III. Estado de flujo efectivo mensual;
  - IV. Balanzas de comprobación mensuales y auxiliares contables mensuales, de forma impresa y medio magnético;
  - V. Conciliaciones bancarias mensuales y los estados de cuenta del banco;

- VI. Toda la documentación comprobatoria y justificativa establecida en el presente Reglamento, de los ingresos y egresos de la organización del mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes;
  - VII. Copia del entero ante las autoridades fiscales de las retenciones de impuestos por la prestación de servicios personales subordinados y pago a terceros;
  - VIII. Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos con las mismas, debidamente formalizados, así como los estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones;
  - IX. Los controles de folios de las aportaciones en efectivo y en especie;
  - X. El inventario físico del activo fijo (impreso y en medio magnético) en el último mes del ejercicio fiscal y/o en el último mes que se presente el informe mensual;
  - XI. Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al mes sujeto de revisión. Asimismo, la organización deberá presentar la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas; y
  - XII. En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión.
- XLII.** Que el artículo 156, del Reglamento para la Fiscalización del IETAM, establece que además de la documentación a que refiere el artículo 155, la organización deberá adjuntar al informe mensual, los formatos y expedientes que para el cumplimiento de sus obligaciones señala este Reglamento y que sean aplicables

#### **5. De la revisión integral de informes**

- XLIII.** Que el artículo 3º, fracción III, incisos a) y f) del Reglamento para la Fiscalización del IETAM, señalan que la Unidad de Fiscalización, tendrá a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten las organizaciones respecto del origen, destino y monto de los recursos que reciban, para lo cual contará con las atribuciones conferidas por el artículo 63 del Reglamento Interno del IETAM, asimismo, dispone que corresponde a la Unidad de Fiscalización, establecer y coordinar los programas de capacitación a los sujetos obligados en materia de fiscalización.
- XLIV.** El artículo 158, del Reglamento para la Fiscalización del IETAM, establece que las organizaciones deberán presentar los informes a que se refiere este Reglamento y su documentación complementaria y comprobatoria en las oficinas del IETAM.
- XLV.** El artículo 159, numeral 1, señala que el procedimiento de revisión, comprende el ejercicio de las funciones de comprobación, investigación, información, asesoramiento, inspección y vigilancia, que tiene por objeto verificar la veracidad de lo reportado por la organización, así como el cumplimiento de las obligaciones que en materia de financiamiento imponen las leyes de la materia.
- XLVI.** Que conforme al artículo 159, numeral 2, establece que la Unidad de Fiscalización tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los sujetos obligados que pongan a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, se tendrá la obligación de permitir a la Unidad de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos correspondientes, así como a la contabilidad que deban llevar.
- XLVII.** Que de conformidad al artículo 159, numeral 3, la Unidad de Fiscalización informará por oficio a las organizaciones, los nombres de los auditores que se encargarán de la verificación documental y contable correspondiente, así como en el curso de la revisión, de cualquier aumento o disminución del personal comisionado que se requiera.
- XLVIII.** El artículo 160, del Reglamento para la Fiscalización del IETAM, establece que recibidos los informes y la documentación, la Unidad de Fiscalización contará hasta con veinte días hábiles para su revisión; tratándose del informe del mes en que se presente la solicitud de registro de la organización como partido político, este deberá presentarse junto con la misma. Los plazos para la revisión de los informes, empezarán a computarse al día hábil siguiente de la fecha límite para su presentación.

#### **6. De los oficios de errores u omisiones.**

- XLIX.** Que conforme al artículo 161, del Reglamento para la Fiscalización del IETAM, dispone que, si durante el proceso de revisión se advierten errores u omisiones, al término del mismo, la Unidad de Fiscalización deberá prever en el proceso de fiscalización:
- I. La elaboración de un oficio de errores y omisiones respecto de cada informe presentado;
  - II. La generación de un oficio de errores y omisiones que comprenda el seguimiento a las observaciones realizadas respecto de los informes mensuales presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político local y hasta el mes que presenten formalmente la solicitud de registro como partido político local; y,

- III. La generación de un oficio de errores y omisiones que comprenda el seguimiento a las observaciones realizadas a los informes mensuales presentados a partir del mes siguiente al de la solicitud de registro, hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia del mismo.

Señala además que las organizaciones no podrán bajo ninguna circunstancia presentar nuevas versiones de los informes sin previo requerimiento de la Unidad de Fiscalización. Los cambios o modificaciones a los informes presentados solo podrán ser resultado de las solicitudes de ajuste notificados por la autoridad fiscalizadora, los cuales serán presentados en los mismos medios que el primer informe.

- L. El artículo 162, del Reglamento para la Fiscalización del IETAM, señala que los oficios que emita la Unidad de Fiscalización con la finalidad de dar a conocer a las organizaciones los errores u omisiones encontrados en sus informes, deberán contener como mínimo los siguientes requisitos:
- I. Señalar de forma clara, precisa y completa el error o la omisión de la organización;
  - II. Establecer el artículo del presente Reglamento que regule la obligación;
  - III. En su caso, establecer de forma clara, precisa y completa, el requerimiento que se efectúe a la organización;
  - IV. En su caso, adjuntar copia de la documentación respectiva, para su mejor precisión y claridad;
  - V. Indicar el plazo con el que cuenta la organización para presentar su escrito de aclaraciones; y,
  - VI. Deberán ser notificados en los términos del presente Reglamento.
- LI. Que de conformidad con el artículo 163, numeral 1, del Reglamento para la Fiscalización del IETAM, dispone que las organizaciones tendrán derecho a la confronta de los documentos comprobatorios de sus ingresos y egresos, o de sus estados contables, contra los obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización respecto a las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros.
- LII. Que el artículo 163, numeral 2, del Reglamento para la Fiscalización del IETAM, señala que la Unidad de Fiscalización deberá convocar a dos confrontas a las organizaciones:
- a) A más tardar un día antes de la fecha de vencimiento de respuesta del oficio de errores y omisiones que comprenda el seguimiento a las observaciones realizadas respecto de los informes mensuales presentados a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político local y hasta el mes que presenten formalmente la solicitud de registro como partido político local.
  - b) A más tardar un día antes de la fecha de vencimiento de respuesta del oficio de errores y omisiones que comprenda el seguimiento a las observaciones realizadas a los informes mensuales presentados a partir del mes siguiente al de la solicitud de registro, hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia del mismo.

#### **7. De los escritos de aclaraciones**

- LIII. Que el artículo 164, del Reglamento para la Fiscalización del IETAM, señala que la Unidad de Fiscalización le notificará oficialmente a la organización, para que, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, presenten las aclaraciones y rectificaciones que estime pertinentes o presente los documentos adicionales que a su derecho convenga; en el caso de no cumplir con tal requerimiento, se tendrá por precluido ese derecho y por aceptada la observación realizada.
- LIV. El artículo 165, del Reglamento para la Fiscalización del IETAM, establece que, los escritos de aclaraciones que presenten las organizaciones con motivo de los errores u omisiones detectados por la Unidad de Fiscalización en sus informes, deberán contener como mínimo los siguientes requisitos:
- I. Señalar claramente las observaciones a las que atiende o aclara;
  - II. Deberán ser firmados por la o el responsable de finanzas de la organización;
  - III. La organización deberá hacer una relación de la documentación que se adjunta a su escrito de aclaración; y,
  - IV. Se entregará en el plazo correspondiente en las oficinas del IETAM.

#### **8. De los dictámenes**

- LV. El artículo 166 del Reglamento para la Fiscalización del IETAM, establece que la Unidad de Fiscalización está facultada para elaborar los siguientes dictámenes, mismos que serán sometidos a la aprobación del Consejo General en los términos del presente Reglamento:
- i) Un dictamen de los informes mensuales presentados por las organizaciones, a partir del mes que informaron su propósito de registrarse como organización y hasta el mes en el que

- presenten la solicitud de registro como partido político local.
- ii) Un dictamen de los informes mensuales presentados a partir del mes siguiente al de la solicitud de registro como partido político local, hasta el mes que se resuelva la procedencia del citado registro.
- LVI.** Que el artículo 167, del Reglamento para la Fiscalización del IETAM, señala que el Dictamen deberá contener como mínimo:
- I. El resultado y las conclusiones de los informes que presenten las organizaciones, así como de las auditorías y revisiones practicadas.
  - II. En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos, así como las aclaraciones o rectificaciones que hayan presentado las organizaciones, después de haberlas notificado con ese fin.
  - III. En su caso, el señalamiento de los incumplimientos en los que hubieran incurrido las organizaciones.
- LVII.** Que de conformidad con el artículo 168, del Reglamento para la Fiscalización del IETAM, establece que los pronunciamientos relativos al Dictamen serán los siguientes:
- I. Dictamen con salvedades. Es emitido como consecuencia del examen que concluye que existen desviaciones en la aplicación de las Normas de Información Financiera y en la normatividad en materia de fiscalización.
  - II. Dictamen negativo. Es emitido como consecuencia del examen que concluye que los estados financieros no están de acuerdo con las Normas de Información Financiera y en la normatividad aplicable; y las desviaciones son de tal grado importantes que la expresión de una opinión con salvedades no sería adecuada.
  - III. Dictamen positivo. Expresa la opinión favorable sobre que los exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, que permitieron obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con las Normas de Información Financiera y de conformidad con la normativa aplicable.
- LVIII.** Conforme al artículo 169, del Reglamento para la Fiscalización del IETAM, establece que, una vez vencido el plazo para la valoración de las manifestaciones y documentales que en su caso presente la organización, dentro del último informe mensual correspondiente, la Unidad de Fiscalización dispondrá de un plazo de veinte días para emitir los dictámenes correspondientes que comprendan la totalidad de la revisión efectuada a los informes mensuales presentados por la organización.
- LIX.** El artículo 170, numeral 1 del Reglamento para la Fiscalización del IETAM, establece que en caso de que, durante la revisión de los informes o en la elaboración del dictamen, se adviertan incumplimientos en los que hubiera incurrido la organización, se procederá a dar vista a la Secretaría Ejecutiva, para que, por su conducto y previo análisis, se determine el inicio o no del procedimiento sancionador a que haya lugar.
- LX.** De igual forma, el numeral 2 del artículo 170 del Reglamento para la Fiscalización del IETAM, dispone que si durante la revisión de los informes o en la elaboración del dictamen, se advierte una posible violación a ordenamientos legales ajenos a la competencia de la Unidad de Fiscalización, ésta solicitará a la Secretaría Ejecutiva del IETAM que proceda a dar vista a las autoridades competentes conforme a las disposiciones correspondientes.
- LXI.** El artículo 171 del Reglamento para la Fiscalización del IETAM, señala que constituyen infracciones de las organizaciones que pretendan constituir partidos políticos las señaladas en el régimen sancionador establecido en la Ley Electoral.
- LXII.** Finalmente, el artículo 172, establece que el procedimiento de aprobación de los dictámenes es el siguiente:
- I. Una vez concluido el plazo a que se refiere el artículo 168 del presente Reglamento, la Unidad de Fiscalización presentará el proyecto de dictamen ante la Comisión para su discusión y aprobación.
  - II. Una vez presentado el proyecto de dictamen ante la Comisión, ésta contará con un plazo de tres días hábiles para remitirlo ante el Consejo General, por medio de la Secretaría Ejecutiva del IETAM.
  - III. El Consejo General contará con un plazo de siete días hábiles para su discusión y aprobación, contados a partir de su presentación.
  - IV. En la sesión en la que se discuta la aprobación de los dictámenes, el Consejo General podrá:
    - a) Aprobarlos en los términos que se presenten;

- b) Aprobarlos y ordenar a la Secretaría Ejecutiva del IETAM realizar el engrose en el sentido de los argumentos, consideraciones y razonamientos expresados por la mayoría.
- c) Rechazarlos y ordenar su devolución a la Unidad de Fiscalización para que elabore unos nuevos en el sentido de los argumentos, consideraciones y razonamientos expresados por la mayoría.

**9. Motivación**

**LXIII.** El considerando XLVI, inciso c) del Acuerdo IETAM-A/CG-78/2022 del Consejo General del IETAM, por el que se aprobó la creación, integración y atribuciones de la Comisión Especial de Fiscalización, señala como una de sus atribuciones, supervisar los procedimientos de fiscalización de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos locales.

Asimismo, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG263/2014 por el que expidió el Reglamento de Fiscalización, en cuyo artículo Primero Transitorio determinó que los OPLE establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece dicho Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; organizaciones de observadores en elecciones locales; y organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.

En ese sentido la fiscalización de recursos de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituir un partido político local, deberá ajustarse a lo que señale la normatividad en materia de fiscalización que emita el Consejo General del IETAM.

Por lo antes expuesto, una vez que el Consejo General de este Instituto, dejó sin efectos el procedimiento para obtener el registro como partido político local, iniciado por la organización ciudadana “Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.”, en virtud de que no presentó por escrito su calendario de Asambleas distritales ni celebró alguna de ellas en el periodo establecido, no celebró la Asamblea Local Constitutiva durante el periodo establecido y no presentó por escrito su solicitud formal de registro como partido político local; la Comisión Especial de Fiscalización estimó imperante proponer al Consejo General la determinación de los plazos relativos a la notificación del Oficio de Errores y Omisiones de Seguimiento, y para la presentación y aprobación del Dictamen de los Informes mensuales presentados por la organización ciudadana “Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.”, a partir del mes que informaron su propósito de registrarse como organización, y hasta el mes que se resolvió la procedencia del citado registro, conforme a lo siguiente

**A. Plazos relativos al Oficio de Errores y Omisiones de Seguimiento**

Último mes a presentar Informe	Fecha límite de entrega del Informe	Notificación del Oficio de Errores y Omisiones de Seguimiento	Confronta del Oficio de Errores y Omisiones de Seguimiento	Respuesta al Oficio de Errores y Omisiones de Seguimiento
	10	20		10
Marzo	Viernes 12 de abril de 2024	Lunes 13 de mayo de 2024	Viernes 24 mayo 2024	Lunes 27 mayo 2024

**B. Plazos relativos al Dictamen**

Presentación y aprobación ante la COEFI del Anteproyecto de Dictamen de los Informes mensuales presentados a partir del mes en que manifestaron su interés y hasta el mes en que se resolvió la determinación de su procedencia	Remisión del proyecto de Dictamen ante el Consejo General por medio de la Secretaría Ejecutiva	Aprobación por parte del Consejo General del IETAM del proyecto de Dictamen de los Informes mensuales presentados a partir del mes en que manifestaron su interés y hasta el mes en que se resolvió la determinación de su procedencia
20	3	7
Lunes 24 junio 2024	Jueves 27 junio 2024	Lunes 08 julio 2024

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestos, este Consejo General emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se determinan los plazos relativos a la notificación del Oficio de Errores y Omisiones de Seguimiento, y para la presentación y aprobación del Dictamen de los Informes mensuales presentados por la organización ciudadana “Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.”, de conformidad con lo dispuesto en el Considerando LXIII del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral de este Instituto, notifique el presente Acuerdo a la representación legal de la organización ciudadana “Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.”

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo, a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del IETAM.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, ambas del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última; y, a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

**QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la aprobación por el Consejo General del IETAM.

**SEXTO.** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto Electoral de Tamaulipas, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 14, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 27 DE MARZO DEL 2024, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE. - - -

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.**

#### ACUERDO No. IETAM-A/CG-39/2024

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS POR EL CUAL SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, RESPECTO DEL NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL VICTORIA A PROPUESTA DE LA PRESIDENCIA DEL RESPECTIVO CONSEJO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024**

#### G L O S A R I O

<b>Comisión de Organización</b>	Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas
<b>Consejo General del IETAM</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Consejo General del INE</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>Constitución Política Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Política Local</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas
<b>DEOLE</b>	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del IETAM
<b>IETAM</b>	Instituto Electoral de Tamaulipas
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Ley Electoral Local</b>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
<b>Ley Electoral General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>OPL</b>	Organismo Público Local.
<b>Reglamento de Elecciones</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
<b>Reglamento de Oficialía</b>	Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas
<b>Reglamento Interno</b>	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas.

#### ANTECEDENTES

1. El 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2021 expidió el Reglamento Interno.
2. El 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.
3. El 8 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, la última reforma aplicada a la Ley Electoral Local.
4. El 8 de septiembre de 2023, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-52/2023 aprobó el Reglamento de Comisiones.

5. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-53/2023 aprobó el Reglamento de Oficialía.
6. El 10 de septiembre de 2023, el Consejo General del IETAM, en sesión extraordinaria solemne realizó la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Ordinario 2023- 2024.
7. El 14 de noviembre de 2023, el Consejo General del IETAM, en sesión extraordinaria, aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-62/2023, la renovación de la integración de las comisiones permanentes y las especiales del Consejo General del IETAM.
8. El 12 de diciembre de 2023, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-71/2023, por el cual se aprobó la designación de las presidencias y de las consejerías electorales propietarias y suplentes que integrarán los 22 consejos distritales y 43 consejos municipales, así como la lista de reserva estatal, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
9. A partir del 29 de diciembre de 2023 y hasta el 8 de enero 2024, las presidencias de los consejos distritales y consejos municipales remitieron a la Presidencia de la Comisión de Organización, por conducto de la DEOLE, los expedientes de las personas propuestas para fungir como secretarías o secretarios de los órganos desconcentrados.
10. El 12 de enero de 2024, mediante oficio No. CE/002/2024, la Presidencia de la Comisión de Organización remitió a la Secretaría Ejecutiva del IETAM, la base de datos de 158 personas propuestas, con la finalidad de que se llevaran a cabo las verificaciones de los requisitos ante las áreas correspondientes del IETAM, de conformidad a lo siguiente:
  - a) Ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM, si las personas propuestas no fueron candidatas o candidatos a cargo de elección popular en procesos electorales locales en la entidad, y verificar si han desempeñado cargo de dirección estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación y si ha sido representante de los partidos políticos ante los órganos electorales del IETAM en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
  - b) Verificar si las personas propuestas no se encuentran inhabilitadas por el IETAM o por algún órgano interno de control de la administración pública estatal o federal.
  - c) Ante Oficialía Electoral, si las personas propuestas aparecen en el padrón de afiliados de los partidos políticos nacionales.
11. En esa misma fecha, mediante oficio CE/003/2024, la Presidencia de la Comisión de Organización remitió la base de datos de 158 personas propuestas, a la Presidencia del Consejo General del IETAM, con la finalidad de que se llevaran a cabo las verificaciones de los requisitos correspondientes a:
  - a) Ante el INE, si las personas propuestas se encuentran inscritas en el Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar vigente; verificar que no fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales federales, si han desempeñado cargo de dirección de partidos políticos en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; si ha sido representante de los partidos políticos ante sus órganos electorales, directivos o de vigilancia en los tres años inmediatos anteriores a la designación; si actualmente se encuentran registrados en el padrón de afiliados en algún partido político nacional, así como si las personas propuestas se encuentran en el registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.
  - b) Por parte del Supremo Tribunal de Justicia si las personas propuestas cuentan con sentencia firme con sanción vigente por la comisión intencional de delitos contra la vida y la salud de las personas; contra la seguridad y libertad sexuales; por violencia familiar o equiparada; por violación a la intimidad y por violencia política contra las mujeres en razón de género en cualquiera de sus modalidades y tipos.
  - c) Por parte del Registro Civil de Tamaulipas si las personas propuestas se encuentran inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado de Tamaulipas.
12. En esa propia fecha, mediante Memorándum No. SE/0037/2024 la Secretaría Ejecutiva del IETAM remitió las bases de datos de las 158 personas propuestas a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM.
13. El 12 de enero de 2024, mediante Memorándum No. SE/0038/2024 la Secretaría Ejecutiva del IETAM remitió las bases de datos de las 158 personas propuestas a la Oficialía Electoral del IETAM.
14. En esa fecha, mediante oficio SE/0041/2024 la Secretaría Ejecutiva del IETAM remitió las bases de datos de las 158 personas propuestas al Órgano Interno de Control del IETAM.

15. El 15 de enero de 2024, mediante oficio No. PRESIDENCIA/0038/2024, la Presidencia del Consejo General remitió las bases de datos de las 158 personas propuestas a la Coordinación General del Registro Civil en Tamaulipas.
16. En esa misma fecha, mediante oficio No. PRESIDENCIA/0039/2024, la Presidencia del Consejo General remitió las bases de datos de las 158 personas propuestas al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas.
17. En la propia fecha, mediante oficio No. PRESIDENCIA/0040/2024, la Presidencia del Consejo General del IETAM remitió las bases de datos de 158 personas propuestas a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE.
18. El 18 de enero de 2024, mediante Memorándums No. SE/M0071/2024, la Secretaría Ejecutiva hizo del conocimiento el oficio No. INE/DERFE/STN/SPMR/046/2024, de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, mediante el cual remite el resultado de la verificación de los requisitos respecto de las personas propuestas solicitadas mediante oficio No. PRESIDENCIA/0040/2024.
19. El 20 de enero de 2024, mediante oficio No. COE-025/2024, la Presidencia de la Comisión de Organización remitió a la DEOLE, la respuesta del Memorándum No. SE/M0084/2024 signado por la Secretaría Ejecutiva del IETAM, a través del cual informa el resultado de los diversos No. OIC/010/2024 y No. CG/DRSP/0087/2024, signados por el Órgano Interno de Control del IETAM y la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría Gubernamental del Gobierno del Estado, respectivamente, a través de los cuales se informa que, una vez revisada la base de datos de las personas propuestas, ninguna se encuentra inhabilitada para ejercer el cargo.
20. El 22 de enero de 2024, mediante Memorándum No. SE/M0087/2024 la Secretaría Ejecutiva del IETAM hizo del conocimiento el oficio No. INE/DEPPP/DE/DPPF/0361/2024, mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE remite el resultado de la verificación de los requisitos respecto de las personas propuestas solicitadas mediante oficio No. PRESIDENCIA/0040/2024.
21. En esa propia fecha, mediante Memorándum No. SE/M0090/2024 la Secretaría Ejecutiva del IETAM hizo del conocimiento el oficio No. INE-UT/00895/2024, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE, por el que remitió el resultado de la verificación de los requisitos respecto de las personas propuestas solicitadas mediante oficio No. PRESIDENCIA/0040/2024.
22. En esa misma fecha, mediante oficio No. SE/0085/2024, la Secretaría Ejecutiva del IETAM, hizo del conocimiento el oficio No. OE/021/2024 signado por el Titular de la Oficialía Electoral de este Instituto, por el cual remitió el resultado de la verificación de los requisitos, en respuesta al memorándum No. SE/0038/2024.
23. El 23 de enero de 2024, mediante oficio No. SE/0090/2024, la Secretaría Ejecutiva del IETAM, remitió a la Presidencia de la Comisión de Organización, el diverso DEPPAP/038/2024 signado por la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a través del cual informa el resultado de la verificación realizada.
24. En esa misma fecha, mediante oficio No. CPDAYE/028/2024 suscrito por el Coordinador de Planeación, Desarrollo Administrativo y Estadística del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, dio respuesta al oficio No. PRESIDENCIA/0039/2024.
25. El 2 de febrero de 2024, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-16/2024 la propuesta de la Comisión de Organización Electoral respecto de la designación de las secretarías de 18 consejos distritales y 37 consejos municipales, a propuesta de las presidencias de los respectivos consejos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, designando al C. Edder Hernández Escamilla, como Secretario del Consejo Municipal Victoria.
26. El 4 de febrero de 2024, se celebró la Sesión Extraordinaria No. 1 de instalación de los Consejos Distritales y Municipales del IETAM para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
27. El 15 de febrero de 2024, el C. Edder Hernández Escamilla, presentó escrito de renuncia al cargo de Secretario del Consejo Municipal Victoria, designado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-16/2024.
28. El 13 de marzo de 2024, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-32/2024 la propuesta de la Comisión de Organización Electoral respecto de la designación de la secretaria y los secretarios de los consejos municipales de Gustavo Díaz Ordaz, El Mante, San Fernando y Victoria, a propuesta de las presidencias de los respectivos consejos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, designado a la C. Tania Lucía Betsabé Hernández Urbina como Secretaria del Consejo Municipal Victoria.
29. El 25 de marzo de 2024, la C. Tania Lucía Betsabé Hernández Urbina, presentó escrito de renuncia al cargo de Secretaria del Consejo Municipal Victoria, designada mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-32/2024.

30. El 26 de marzo de 2024, la Comisión de Organización celebró la sesión extraordinaria urgente número 10, en la cual se aprobó la propuesta respecto del nombramiento de la persona titular de la Secretaría del Consejo Municipal de Victoria, a propuesta de la presidencia del respectivo consejo, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
31. En esa propia fecha, mediante oficio No. COE/211/2024, turnó al Consejero Presidente del Consejo General del IETAM la propuesta de la Comisión de Organización, a efecto de que por su conducto sea presentado al Pleno del Consejo General del IETAM para su discusión y aprobación, en su caso

### CONSIDERANDOS

#### MARCO NORMATIVO

- I. El artículo 1º, párrafo primero de la Constitución Política Federal, establece que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.  

En el mismo sentido, el párrafo tercero del artículo referido mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.
- II. El artículo 35, fracción VI de la Constitución Política Federal, establece que son derechos de las ciudadanas y los ciudadanos poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las atribuciones que establezca la Ley.
- III. Por su parte, el artículo 36, fracción V de la Constitución Política Federal, dispone que son obligaciones de la ciudadanía desempeñar entre otros cargos, las funciones electorales.
- IV. El artículo 41, párrafo segundo de la Constitución Política Federal, establece que la ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.
- V. Asimismo, el artículo 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución Política Federal, determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL. Asimismo, el apartado C de la Base en cita, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Carta Magna.
- VI. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, en sus incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, dispone que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Del mismo modo, refiere que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por un o una Consejera Presidenta y seis consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto; por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; así mismo, en su inciso c), numeral 6º del mismo dispositivo legal, 20, párrafo segundo, base IV, quinto párrafo de la Constitución Política Local y 101, fracción XV de la Ley Electoral Local, se establece que contarán con servidores o servidoras públicas investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán regulados por la ley.
- VII. En los artículos 4º, numerales 1 y 2, 5º, numeral 2 de la Ley Electoral General establecen que los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la precitada ley fijando que su interpretación se aplicará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.
- VIII. Los artículos 98, numeral 1 y 99 de la Ley Electoral General, refieren que los OPL son autoridad en materia electoral, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal y su equivalente en las entidades federativas, leyes federales y locales en la materia; dichas autoridades, serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, asimismo, contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero o Consejera Presidenta y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; una persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes asistirán a las sesiones únicamente con derecho a voz.

- IX.** El artículo 104, numeral 1, incisos a) y f) de la Ley Electoral General, mandata que corresponde a los OPL ejercer las funciones correspondientes y aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la propia Ley, de igual forma, llevar a cabo las actividades precisas para la preparación de la jornada electoral.
- X.** La Constitución Política Local, en su artículo 7°, fracción III, instituye como derecho de las y los ciudadanos tamaulipecos, ser nombrados para cualquier empleo o comisión oficial, en la forma y términos que dispongan las leyes, con preferencia en igualdad de circunstancias, a los que no fuesen tamaulipecos.
- XI.** Atendiendo a lo que dispone el artículo 16, párrafo segundo de la Constitución Política Local:  
[...] El pueblo de Tamaulipas establece que [...] la dignidad de la persona, la libertad, la igualdad y la justicia constituyen la base y el objeto de las instituciones públicas y sociales. [...]
- XII.** El artículo 17, fracción III de la Constitución Política Local, precisa que el Estado reconoce a sus habitantes el derecho en los ámbitos político, económico, social y cultural, en igualdad de oportunidades a hombres y mujeres.
- XIII.** En su artículo 20, párrafo segundo, Base III de la Constitución Política Local, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria denominado IETAM.
- XIV.** El artículo 1° de la Ley Electoral Local establece que, sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el estado libre y soberano de Tamaulipas, asimismo, reglamenta lo dispuesto por la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local y las leyes generales aplicables, en relación con:
- I. Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del Estado;
  - II. Los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus ayuntamientos; y
  - III. La organización, funcionamiento y competencia del IETAM.
- XV.** El párrafo sexto del artículo 5°, de la Ley Electoral Local, señala que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o racial, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- XVI.** El artículo 8° de la Ley Electoral Local, establece como obligación de la ciudadanía de Tamaulipas, además de los señalados en el artículo 8 de la Constitución Política Local, el prestar de forma obligatoria y gratuita las funciones electorales para las que sean requeridos.
- XVII.** En el artículo 91 de la Ley Electoral Local, dispone que los organismos electorales que tienen bajo su responsabilidad la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son los siguientes:
- I. El Consejo General y órganos del IETAM;
  - II. Los consejos distritales;
  - III. Los consejos municipales; y,
  - IV. Las mesas directivas de casilla.
- Lo anterior, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, los cuales se cumplirán con perspectiva de género.
- XVIII.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM es depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos en la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

#### **DE LAS FUNCIONES DE LAS SECRETARÍAS DE LOS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS DEL IETAM**

- XIX.** El artículo 96 de la Ley Electoral Local dispone que el IETAM cumplirá la función de Oficialía Electoral con fe pública, a través de la Secretaría Ejecutiva para actos de naturaleza electoral, de conformidad con las normas contenidas en la Ley Electoral Local y demás reglamentación aplicable; y que, en el ejercicio de la oficialía electoral, el Secretario Ejecutivo dispondrá del apoyo de funcionarios del IETAM, conforme a las bases que se establezcan en la reglamentación aplicable.

- XX.** En términos del artículo 113 de la Ley Electoral Local, en relación con los artículos 145 y 153, párrafo segundo de la misma Ley, establece que las funciones de la Secretaría de los Consejos Distritales y Municipales se ajustarán, en lo conducente, a las que competen al Secretario Ejecutivo, cuyas funciones son las siguientes:
- I. Representar legalmente al IETAM;
  - II. Asistir a las sesiones del Consejo General, del cual fungirá como Secretaria o Secretario del mismo, con voz pero sin voto; en caso de ausencia de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva a la sesión, sus funciones serán realizadas por la persona del IETAM que al efecto designe el Consejo General para esa sesión. Esta regla se aplicará en lo conducente, también en el caso de los Consejos Distritales y Municipales;
  - III. Auxiliar al propio Consejo en las sesiones y a la Presidenta o Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, cumpliendo sus instrucciones;
  - IV. Preparar el orden del día de las sesiones, declarar la existencia del quórum, someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia; dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente, someterla a la aprobación de las Consejeras y los Consejeros presentes y autorizarla;
  - V. Dar cuenta con los proyectos de dictamen y resoluciones;
  - VI. Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo General e informar a este al respecto;
  - VII. Orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y de los Consejos Distritales y Municipales del IETAM, informando permanentemente a la Presidenta o Presidente del Consejo;
  - VIII. Recibir y dar el trámite previsto en la presente Ley, a los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos, acuerdos, omisiones o resoluciones del IETAM, informando al Consejo General le sobre los mismos en la sesión inmediata posterior;
  - IX. Informar al Consejo General de las resoluciones dictadas por el Tribunal Estatal y el Tribunal Federal que recaigan a controversias derivadas de actos y resoluciones de su competencia o cuyo cumplimiento lo obligue;
  - X. Coordinar las actividades en materia de archivo institucional;
  - XI. Expedir los documentos que acrediten la personalidad de las Consejeras y Consejeros y de las representaciones de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes;
  - XII. Firmar, junto con la Presidenta o Presidente del Consejo General, todos los acuerdos y resoluciones que emita el IETAM;
  - XIII. Proveer lo necesario para que se publiquen los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General;
  - XIV. Elaborar anualmente, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, el anteproyecto de presupuesto del IETAM para someterlo a la consideración de la Presidenta o Presidente del Consejo General;
  - XV. Presentar al Consejo General las propuestas para Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, que hayan formulado las Consejeras y Consejeros Electorales;
  - XVI. Expedir las certificaciones que en el ámbito de sus atribuciones se requieran;
  - XVII. Conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del IETAM, así como ser el conducto, cuando así proceda, para que el personal del IETAM apoye a una Comisión, Consejero o Consejera en alguna tarea determinada estableciendo, para cada tarea específica a asignar, los alcances temporales, espaciales, así como la modalidad, velando en todo momento por la alineación de las tareas y la competencia legal;
  - XVIII. Llevar los libros de registro de los asuntos del IETAM;
  - XIX. Dar trámite a los procedimientos administrativos sancionadores que deban ser resueltos por el Consejo General en términos de la presente Ley; substanciarlos, y preparar el proyecto correspondiente;
  - XX. Otorgar poderes a nombre del IETAM, para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio. Para realizar actos de dominio y otorgar poderes para ese objeto, se requerirá de la aprobación específica del Consejo General para el acto que pretenda realizarse;
  - XXI. Integrar los expedientes con las actas de cómputo de los Consejos Electorales;
  - XXII. Ser el conducto para distribuir y turnar a las direcciones ejecutivas los asuntos de su competencia;

- XXIII. Recibir, para turno al Consejo General, los informes de las direcciones ejecutivas y de las demás áreas del IETAM;
  - XXIV. Se deroga.
  - XXV. Proponer al Consejo General o al Presidente o Presidenta, según corresponda, los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del IETAM;
  - XXVI. Dar vista al ministerio público cuando se tenga conocimiento o presuma la actualización de algún delito;
  - XXVII. Dar cuenta al Consejo General con los informes que sobre las elecciones reciba de los Consejos Distritales y Municipales;
  - XXVIII. Recibir, para efectos de información y estadística electorales, copias de los expedientes de todas las elecciones;
  - XXIX. Informar a los Consejos Distritales o Municipales correspondientes sobre la recepción y resolución de las solicitudes de registro de candidaturas presentadas ante el IETAM;
  - XXX. Coadyuvar con los Consejos Distritales para la oportuna remisión de la documentación necesaria para la asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional y de Gobernador;
  - XXXI. Mantener constante comunicación con los Consejos Distritales y Municipales para el mejor desempeño de sus funciones;
  - XXXII. Vigilar que se reciban los paquetes electorales y los expedientes de la elección de Gobernatura, remitidos por los Consejos Distritales, resguardándolos bajo inventario para efecto de que el Consejo General realice el escrutinio y cómputo estatal de dicha elección;
  - XXXIII. Vigilar que los Consejos Electorales cuenten con los recursos necesarios;
  - XXXIV. Ejercer y atender, oportunamente, la función de oficialía electoral, por sí o por conducto de los Secretarios y las Secretarías de los Consejos Electorales u otros servidores públicos del IETAM en los que delegue dicha función, respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;
  - XXXV. Apoyar la realización de los estudios o procedimientos pertinentes, a fin de conocer las tendencias electorales el día de la jornada electoral, cuando así lo ordene la Consejera o Consejero Presidente;
  - XXXVI. Preparar, para la aprobación del Consejo General, el proyecto de calendario integral de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, extraordinarios, que se sujetarán a la convocatoria respectiva;
  - XXXVII. Nombrar a la persona titular de la Dirección del Secretariado, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, así como al titular de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional;
  - XXXVIII. Coordinar las acciones para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia y asignar responsabilidades al efecto a las Direcciones Jurídica, Jurídico-Electoral y del Secretariado; y
  - XXXIX. Las demás que le confieran la Ley, otras disposiciones relativas, el Consejo General y la Consejera Presidenta o Consejero.
- XXI.** El artículo 114, párrafo segundo de la Ley Electoral Local, establece que, en el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, las personas titulares de las Secretarías de los Consejos Electorales, así como el funcionariado en quien se delegue esta responsabilidad, tendrán las siguientes atribuciones, las cuales deberán realizarlas de manera oportuna:
- I. A petición de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes, de manera expedita, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales;
  - II. A petición de los Consejeros Electorales del Consejo General o de los Consejos Electorales, constatar hechos que influyan o afecten la organización de los procesos electorales;
  - III. Solicitar la colaboración de los Notarios Públicos para el auxilio de la función electoral, durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales.
  - IV. Los demás que determine que el Consejo General.
- XXII.** El artículo 2° del Reglamento de Oficialía establece que, además de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género que rigen la función de la autoridad electoral, deberán observarse también los siguientes

- a) Autenticidad: Se reconocerá como cierto el contenido de las actas circunstanciadas emitidas en ejercicio de la función de Oficialía Electoral, salvo prueba en contrario;
  - b) Forma: Para su validez, toda actuación propia de la función de Oficialía Electoral ha de constar por escrito;
  - c) Garantía de seguridad jurídica: Garantía que proporciona quien ejerce la fe pública, tanto al Estado como a la persona solicitante de la misma, que lo manifestado de un acto o hecho dentro de su ámbito de actuación es cierto, contribuyendo al orden público y a dar certeza jurídica;
  - d) Idoneidad: La actuación de quien ejerza la función de Oficialía Electoral, ha de ser apta para alcanzar el objeto de la misma en cada caso concreto;
  - e) Inmediación: Implica la presencia física, directa e inmediata de las personas servidoras públicas que ejercen la función de Oficialía Electoral, ante los actos o hechos a constatar;
  - f) Necesidad o intervención mínima: En el ejercicio de la función de Oficialía Electoral deben preferirse las diligencias que generen la menor molestia a los particulares;
  - g) Objetivación: Principio por el que se define que todo lo percibido por la persona servidora pública que ejerce la función de Oficialía Electoral, debe constar en un documento y con los elementos idóneos de cercioramiento que pueda acompañarse; esto con la finalidad de dar un carácter objetivo al acto o hecho a verificar, acercándose a la realidad de forma imparcial;
  - h) Oportunidad. La función de Oficialía Electoral será ejercida dentro de los tiempos propicios para hacerla efectiva, conforme a la naturaleza de los actos o hechos a verificar, lo que implica constatar los hechos antes de que se desvanezcan.
- XXIII.** El artículo 4° del Reglamento de Oficialía establece que, la Oficialía Electoral es una función de orden público, cuyo ejercicio corresponde al IETAM a través del Secretario Ejecutivo, de los Secretarios de los Consejos Municipales y Distritales, así como de los servidores públicos, en quienes, se delega esta atribución.
- XXIV.** El artículo 16 del citado Reglamento establece que las personas titulares de los órganos desconcentrados ejercerán la función de Oficialía Electoral en la demarcación territorial correspondiente a la que estén adscritos; y que, en circunstancias excepcionales, podrán ejercerla en una demarcación diferente, cuando así lo autorice la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva.

#### **DE LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE VICTORIA**

- XXV.** El artículo 105 de la Ley Electoral Local, refiere que la persona titular de la Secretaría del Consejo General del IETAM, deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Consejero o Consejera Electoral; con la excepción de lo establecido en el inciso k) del segundo párrafo del artículo 100 de la Ley Electoral General; al respecto este último precepto en su numeral 2, excluyendo el inciso k), establece como requisitos para ser Consejero Electoral, son los siguientes:
- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
  - b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
  - c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
  - d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel de licenciatura;
  - e) Gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
  - f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por tiempo no menor de seis meses;
  - g) No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
  - h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
  - i) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
  - j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaría o Dependencia de Gabinete legal o ampliado tanto del Gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor de la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico, Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.

- XXVI.** Ahora bien, el artículo 110, fracción XXX de la Ley Electoral Local, establece como una atribución del Consejo General del IETAM, la de designar a las Secretarías de los Consejos Distritales y Municipales propuestas por las Presidencias de los propios organismos, por su parte, el artículo 153 de la Ley Electoral Local determina que para ser Secretario o Secretaria del Consejo Municipal, se deberán reunir los requisitos que se exigen para ser Secretario Ejecutivo, salvo el relativo a la profesión, en cuyo caso bastará con poseer instrucción suficiente. Las funciones de la Secretaría del Consejo Municipal se ajustarán, en lo conducente, a las que competen al Secretario Ejecutivo. Los Secretarios y Secretarías de los Consejos Distritales y Municipales serán nombrados por el Consejo General a propuesta de la Presidenta o Presidente de cada Consejo.
- XXVII.** El artículo 115, párrafo primero y segundo, fracción IV de la Ley Electoral Local, determina que el Consejo General del IETAM integrará las comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones del IETAM, considerado a la Comisión de Organización como Comisión permanente.
- XXVIII.** El artículo 119, párrafo primero de la Ley Electoral Local, señala que las comisiones del Consejo General del IETAM y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que el propio Consejo les asigne. Las acciones y proyectos planteados en una Comisión guardarán relación con el objeto de esta y deben ser conocidos, justificados y aprobados por dicho Consejo General.
- XXIX.** Por otra parte, el artículo 152, fracción II de la Ley Electoral Local, señala que los consejos municipales se integrarán con un Secretario o Secretaria, quien solo tendrá derecho a voz.
- XXX.** El artículo 155 de la Ley Electoral Local, refiere que los consejos municipales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones dentro de sus respectivos distritos o municipios, conforme a lo previsto en la Ley Electoral Local y demás disposiciones relativas.
- XXXI.** El artículo 8°, fracción II, inciso d), en relación con el artículo 14, fracción IV del Reglamento Interno, indican que el IETAM ejercerá sus funciones a partir de su estructura orgánica, dentro de la cual se encuentra la Comisión de Organización; la cual se considera como Comisión Permanente.
- XXXII.** El artículo 25, fracción III del Reglamento Interno, indica que es una de las atribuciones de la Comisión de Organización, el proponer al Consejo General el nombramiento de, entre otros, las Secretarías de los consejos municipales.
- XXXIII.** Con base a lo expuesto, el artículo 25, fracción IV del Reglamento Interno determina que la Comisión de Organización, en concordancia con lo establecido en el artículo 22, inciso d) del Reglamento de las Comisiones del Consejo General del IETAM tiene, entre otras, la atribución de colaborar con el Consejo General del IETAM para la debida integración y funcionamiento de los consejos distritales y municipales.
- XXXIV.** Ahora bien, para la designación de la Secretaría del Consejo Municipal Victoria, la Presidencia del respectivo Consejo, presentó su propuesta acompañada de los siguientes documentos:
- a) Propuesta por escrito;
  - b) Currículum Vitae;
  - c) Copia del acta de nacimiento;
  - d) Copia de la credencial para votar vigente;
  - e) Copia de documento oficial que acredite máximo grado de estudios;
  - f) Declaratoria bajo protesta de decir verdad donde se manifieste lo siguiente:
    - I. Poseer la ciudadanía mexicana, y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
    - II. Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.
    - III. Tener más de treinta años de edad al día de la designación.
    - IV. Gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
    - V. Ser originaria u originario del Estado de Tamaulipas o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación, por un tiempo menor de seis meses.
    - VI. No haber sido registrada o registrado como candidata o candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.
    - VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.
    - VIII. No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal, estatal o municipal.

- IX. No guardar carácter de ministro de culto religioso.
  - X. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaria o Dependencia de Gabinete legal o ampliado tanto del Gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor de la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico, Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.
  - XI. No ser ni haber sido representante de partido político ante los órganos electorales del IETAM o del INE en el Estado de Tamaulipas, en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
  - XII. Manifestación de contar con disponibilidad para el desempeño de las funciones inherentes al cargo de Secretaria o Secretario de Consejo, en caso de ser designado.
  - XIII. Que toda la información que con motivo del procedimiento de selección y designación proporcionada al IETAM, fue veraz y autentica.
  - XIV. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
  - XV. No haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa.
- g) Copia de comprobante de domicilio.
  - h) Copia de la Constancia de Situación Fiscal, expedida por el SAT.
  - i) Copia del CURP.
  - j) En su caso, documentación probatoria que acredite los conocimientos en materia electoral;
  - k) En su caso, Original de la Constancia de Residencia;
- XXXV.** Cabe hacer mención que la atribución de proponer a las personas que habrán de desempeñar la función de Secretarías de los Consejos Distritales y Municipales recae en las Presidencias de los órganos desconcentrados y que si bien es cierto como autoridad electoral se debe velar por el cumplimiento del Principio de Paridad de Género que rige la Función Electoral; en ese sentido, y toda vez que la presente propuesta cumple con los requisitos constitucionales y legales previamente verificadas, la Comisión de Organización presenta la propuesta del nombramiento del género masculino.
- XXXVI.** En ese sentido, es menester de este Consejo General designar a la persona que ocupará la titularidad de la secretaría del Consejo Municipal Victoria, quien cumple con los requisitos previstos en el artículo 100, numeral 2 de la Ley Electoral General, exceptuando el inciso k), además, de corroborar con las instancias competentes que el ciudadano propuesto no haya sido registrado como candidato, no hayan desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; no haya desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; no estar inhabilitados para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; no haber sido, ni haber desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos; no haber sido representante de partidos políticos, coaliciones y, en su caso, de los candidatos independientes, ante los órganos electorales del INE y del IETAM en el Estado de Tamaulipas, en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no cuenta con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; además de no haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa y sobre su situación actual en los registrados del padrón de afiliados en algún partido político nacional; además de poseer instrucción suficiente para el cargo de Secretario del Consejo Municipal, mismos que a continuación se relacionan:

Consejo Electoral	Propuesta
Municipal Victoria	Aaron Eduardo Valero Guzmán

A continuación, se presenta la reseña curricular del ciudadano propuesto:

**CONSEJO MUNICIPAL**

**VICTORIA**

**AARON EDUARDO VALERO GUZMÁN**

El C. **Aaron Eduardo Valero Guzmán** cuenta con Título de Licenciatura en Derecho por la Universidad Autónoma de Tamaulipas, además de haber realizado un diplomando de actualización en materia de amparo, impartido por la misma universidad.

Dentro de su trayectoria profesional se ha desempeñado como abogado litigante en su propio despacho, durante los últimos tres años.

Por lo expuesto, se considera que el Licenciado cuenta con las habilidades y conocimientos necesarios para su desempeño como Secretario del Consejo Municipal de Ciudad Victoria.

Por las consideraciones antes vertidas, se propone a este Consejo General el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se designa al Secretario del Consejo Municipal Victoria, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, señalado en el considerando XXXVI del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Expídase el nombramiento al ciudadano que fungirá como Secretario designado en el punto de Acuerdo que antecede.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique el presente Acuerdo a la presidencia del Consejo Municipal Victoria, quien lo hará del conocimiento de sus respectivos integrantes.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a la persona Titular del Órgano Interno de Control, para su conocimiento; a la Dirección de Administración, para que lleve a cabo los trámites administrativos competentes; y, a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones de Área y Unidades, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

**QUINTO.** Se faculta a la presidencia del Consejo Municipal Victoria, para que, en su momento, realice la toma de protesta de ley al Secretario designado.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto, y a las personas aspirantes a una candidatura independiente por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

**OCTAVO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**NOVENO.** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 14, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 27 DE MARZO DEL 2024, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE. - - -

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.- SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.**

**ACUERDO No. IETAM-A/CG-40/2024****ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL CUAL SE APRUEBA EL MANUAL DE CAPACITACIÓN PARA LA SESIÓN DE CÓMPUTO DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024****G L O S A R I O**

<b>Comisión de Organización</b>	Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Consejo General del IETAM</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Consejo General del INE</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>Constitución Política Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Política Local</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
<b>DEOLE</b>	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del IETAM.
<b>IETAM</b>	Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Ley Electoral General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Ley Electoral Local</b>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
<b>OPL</b>	Organismo Público Local.
<b>Reglamento de Elecciones</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
<b>Reglamento Interno</b>	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**ANTECEDENTES**

1. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo No. INE/CG661/2016 mediante el cual aprobó el Reglamento de Elecciones, entrando en vigor el 13 de septiembre de 2016; al cual se adicionaron las modificaciones en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 2 de noviembre de 2016; y lo aprobado por el Consejo General del INE mediante acuerdos No. INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020; INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG616/2022, INE/CG825/2022, INE/CG291/2023, INE/CG292/2023, INE/CG521/2023 e INE/CG529/2023.
2. El 8 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, la última reforma aplicada a la Ley Electoral Local.
3. En fecha 27 de octubre de 2023, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Consejo General del INE aprobó la actualización a las "Bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las Elecciones Locales" que constituyen el Anexo 17 del Reglamento de Elecciones, mediante el Acuerdo INE/CCOE005/2023.
4. En fecha 30 de octubre de 2023, mediante Oficio No. INE/DEOE/1112/2023, signado por el Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, se hizo de conocimiento del IETAM, el Acuerdo No. INE/CCOE005/2023, de la Comisión de Capacitación y Organización del Consejo General del INE.
5. El 10 de septiembre de 2023, el Consejo General del IETAM, en sesión extraordinaria solemne realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2023- 2024.
6. El 12 de diciembre de 2023, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-71/2023, aprobó la designación de las presidencias y de las consejerías electorales propietarias y suplentes que integrarán los 22 consejos distritales y 43 consejos municipales, así como la lista de reserva estatal, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
7. El 4 de febrero de 2024, se celebró la sesión extraordinaria No. 1, de instalación de los consejos distritales y municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
8. El 28 de febrero de 2024, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-20/2024, por el cual se aprobaron los "Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputos distritales y municipales de la elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 y el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para la sesión de cómputos", los cuales se encuentran firmes al no haber sido controvertidos.
9. El 26 de marzo de 2024, la Comisión de Organización celebró la sesión extraordinaria número 9, en la cual se aprobó el Manual de Capacitación para la sesión Cómputos de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

10. En esa propia fecha, mediante oficio No. COE/210/2024, se turnó al Consejero Presidente del Consejo General del IETAM el instrumento señalado en el antecedente previo, a efecto de que por su conducto sea presentado al Pleno del Consejo General del IETAM para su discusión y aprobación, en su caso.

### CONSIDERANDOS

#### ATRIBUCIONES DEL IETAM

- I. El artículo 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución Política Federal, determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL. Asimismo, el apartado C de la Base en cita, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Carta Magna.
- II. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, en sus incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, dispone que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Del mismo modo, refiere que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por un o una Consejera Presidenta y seis consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto; por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; así mismo, en su inciso c), numeral 6° del mismo dispositivo legal, 20, párrafo segundo, base IV, quinto párrafo de la Constitución Política Local y 101, fracción XV de la Ley Electoral Local, se establece que contarán con servidores o servidoras públicas investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán regulados por la ley.
- III. En los artículos 4°, numerales 1 y 2, 5, numeral 2 de la Ley Electoral General establecen que los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la precitada ley fijando que su interpretación se aplicará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.
- IV. Los artículos 98, numerales 1 y 2, 99 de la Ley Electoral General, refieren que los OPL son autoridad en materia electoral, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independientes en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal y su equivalente en las entidades federativas, leyes federales y locales en la materia; dichas autoridades, serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, asimismo, contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero o Consejera Presidenta y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; una persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes asistirán a las sesiones únicamente con derecho a voz.
- V. De acuerdo con el artículo 104, párrafo 1, incisos a), f), h), i), ñ) y o) de la Ley Electoral General, corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos y criterios que establezca la Autoridad Electoral Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la propia Ley Electoral General; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral local; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las Actas de Cómputos Distritales; organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate, así como supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
- VI. En su artículo 207, la Ley Electoral General determina que, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política Federal y dicha Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, las y los integrantes de los ayuntamientos en los Estados de la República entre otros.
- VII. En su artículo 20, párrafo segundo, Base III de la Constitución Política Local, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria denominado Instituto Electoral de Tamaulipas.
- VIII. El artículo 1° de la Ley Electoral Local establece que, sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el estado libre y soberano de Tamaulipas, asimismo, reglamenta lo dispuesto por la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local y las leyes generales aplicables, en relación con:

- I. Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del Estado;
  - II. Los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus ayuntamientos; y
  - III. La organización, funcionamiento y competencia del IETAM.
- IX.** El artículo 3° de la Ley Electoral Local, establece que serán principios rectores de la función electoral los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, y que su interpretación se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional y atendiendo al principio pro persona, en estricto apego a lo previsto en el diverso 1° de la Constitución Política Federal y Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- X.** El artículo 5° de la Ley Electoral Local, establece como un derecho de la ciudadanía, el elegir a las y los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los ayuntamientos; lo cual se lleva a cabo a través del voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, quedando prohibidos los actos que generen presión o coacción al electorado.
- XI.** El artículo 91 de la Ley Electoral Local, dispone que los organismos electorales que tienen bajo su responsabilidad la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Diputaciones Locales y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son los siguientes:
- I. El Consejo General y órganos del IETAM;
  - II. Los consejos distritales;
  - III. Los consejos municipales; y,
  - IV. Las mesas directivas de casilla.
- Lo anterior, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, los cuales se cumplirán con perspectiva de género.
- XII.** El artículo 93, primer párrafo, de la Ley Electoral Local, dispone que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.
- XIII.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM es depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos en la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- XIV.** El artículo 100 de la Ley Electoral Local, dispone que son fines del IETAM contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos y ciudadanas, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- XV.** El artículo 103, de la Ley Electoral Local establece que el Consejo General del IETAM en su calidad de órgano superior de dirección es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XVI.** El artículo 110, fracciones V, XXXI y LXVII de la Ley Electoral Local, establece que es atribución del Consejo General del IETAM, expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios, para ejercer de manera efectiva su función, vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- XVII.** Por otra parte, en el artículo 429 del Reglamento de Elecciones, establece que los OPL deberán emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputos, de conformidad con lo establecido en el Anexo 17 del citado Reglamento de Elecciones; mismo que dicta las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de cómputos en las elecciones locales.

#### **DE LA APROBACIÓN DE CAPACITACIÓN PARA LA SESIÓN DE CÓMPUTOS DE LOS CONSEJOS DISTRIALES Y MUNICIPALES**

- XVIII.** El artículo 115, párrafo primero y segundo, fracción IV de la Ley Electoral Local, determina que el Consejo General del IETAM integrará las comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones del IETAM, considerado a la Comisión de Organización Electoral como Comisión permanente.

- XIX.** El artículo 119, párrafo primero de la Ley Electoral Local, señala que las comisiones del Consejo General del IETAM y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que el propio Consejo les asigne. Las acciones y proyectos planteados en una Comisión guardarán relación con el objeto de esta y deben ser conocidos, justificados y aprobados por dicho Consejo General.
- XX.** En el artículo 173, fracción II de la Ley Electoral Local, establece que la elección ordinaria para para la renovación de las Diputaciones al Congreso del Estado y Ayuntamientos se celebrarán el primer domingo del mes de junio del año de la elección, es decir, el 2 de junio de 2024.
- XXI.** Los artículos 275 y 280 de la Ley Electoral Local disponen que el cómputo municipal y distrital de una elección es la suma que realizan los Consejos Municipales y Consejos Distritales, respectivamente, de los resultados anotados en las actas del escrutinio y cómputo de las casillas de su respectivo ámbito municipal o distrital de competencia.
- XXII.** En esa misma tesitura los artículos 276 y 281, fracciones II y III de la Ley Electoral Local contempla que los consejos municipales y distritales sesionarán a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para hacer el cómputo municipal de la elección de cada uno de los 43 ayuntamientos, así como los cómputos distritales de cada uno de los 22 distritos electorales locales para las elecciones de diputaciones de mayoría relativa y de representación proporcional.
- XXIII.** De conformidad con lo establecido en los artículos 289 de la Ley Electoral Local y 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como, de conformidad con el 20, fracción III de la Constitución Política del Estado, se podrán realizar recuentos totales o parciales de votos conforme a lo establecido en la citada Ley.
- XXIV.** El artículo 290, fracciones I y II de la Ley Electoral Local, dispone que los recuentos totales o parciales de votos, de ser procedentes, se realizarán en las sesiones de cómputo municipal para el caso de la elección de integrantes de los ayuntamientos; y en las sesiones de cómputos distritales para el caso de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa.
- XXV.** Asimismo, el artículo 293 de la Ley Electoral Local establece lo siguiente:
- “Los recuentos de votos, cuando sean procedentes, se sujetarán a las siguientes reglas:
- I. El Consejo correspondiente dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y concluya antes del sábado siguiente al de la jornada electoral;
  - II. De admitirse la procedencia del recuento, el Presidente o Presidenta del Consejo correspondiente dará aviso inmediato a la Secretaría Ejecutiva del Instituto; ordenará la creación de grupos de trabajo integrados por los consejeros y consejeras electorales y demás funcionariado del Instituto, con la participación de quienes representen a los partidos o coaliciones;
  - III. El Consejo habilitará a los consejeros, consejeras o funcionariado del Instituto que presidirán los grupos de trabajo;
  - IV. Los grupos de trabajo realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Los partidos políticos o coaliciones tendrán derecho a nombrar a una persona representante en cada grupo, con su respectivo suplente;
  - V. De así requerirse, a petición del Presidente o Presidenta del Consejo respectivo, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva podrá asignar al funcionariado electoral de otros Consejos Electorales o del Consejo General, para apoyar las tareas de recuento. Esta determinación será hecha del conocimiento de los partidos políticos o coaliciones;
  - VI. En el caso de los cómputos distritales, y cuando se actualice el recuento en las elecciones, no se suspenderá el cómputo de la que no amerite recuento, y se formarán los grupos de trabajo para la que requiera el ejercicio;
  - VII. Si durante el recuento de votos se encuentran en el paquete votos de una elección distinta, se contabilizarán para la elección de que se trate;
  - VIII. El funcionario o funcionaria electoral que presida cada grupo de trabajo levantará un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido o coalición y candidato;
  - IX. El presidente o presidenta del Consejo realizará, en sesión plenaria, la suma de los resultados consignados en el acta de cada grupo de trabajo y asentará el resultado en el acta final de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate; y Los errores contenidos en las actas originales de escrutinio y cómputo de casilla que sean corregidos por los Consejos siguiendo el procedimiento para el recuento de votos, no podrán invocarse como causa de nulidad ante la autoridad jurisdiccional”

- XXVI.** Por otra parte, los artículos 8°, fracción II, inciso d), en relación con el artículo 14, fracción IV del Reglamento Interno, indica que el IETAM ejercerá sus funciones a partir de su estructura orgánica, dentro de la cual se encuentra la Comisión de Organización Electoral; la cual se considera como Comisión Permanente.
- XXVII.** El artículo 25, fracciones I y II del Reglamento Interno establece que la Comisión de Organización Electoral tendrá entre otras las siguientes atribuciones: dar seguimiento al cumplimiento de las actividades encomendadas a la DEOLE; así como aprobar el material didáctico y los instructivos electorales de conformidad con el Reglamento de Elecciones.
- XXVIII.** De igual forma, el artículo 12, inciso a) del Reglamento de Comisiones del IETAM, dispone que las Comisiones tendrán entre otras la atribución de proponer al Consejo General del IETAM los proyectos de acuerdos, dictámenes, lineamientos, reglamentos, resoluciones, o cualquier otro asunto que se presente a discusión y que sea competencia de la Comisión.
- XXIX.** En ese sentido, de conformidad a lo establecido en el apartado 15.1 denominado Diseño de materiales de Capacitación, de los Lineamientos de Cómputo aprobado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-20/2024, la Comisión de Organización Electoral presenta la propuesta del Manual de Capacitación para la Sesión de Cómputo de los Consejos Distritales y Municipales en el Proceso Electoral 2023-2024; dicho material didáctico está estructurado de la siguiente manera:
1. La base legal para el desarrollo de los cómputos.
  2. Acciones de planeación.
  3. Acciones inmediatas al término de la Jornada Electoral.
  4. Actividades de preparación para la sesión de cómputo.
  5. Duración de la Sesión de Cómputo.
  6. Desarrollo de la Sesión de Cómputo.
  7. Resultados de los cómputos.
  8. Procedimientos en caso de existir errores en la captura.
  9. Integración y remisión de expedientes.
  10. Cómputo Final.
  11. Seguimiento del Consejo General a las sesiones de cómputos.
  12. Voto anticipado.
  13. Herramienta informática para cómputos.
  14. Programa de capacitación y transferencia de conocimientos.
  15. Anexos.

Teniendo como finalidad proporcionar información de manera clara y objetiva a los integrantes de los consejos distritales y municipales sobre el desarrollo de la sesión de cómputos; en el que se ofrecen herramientas y criterios que les ayudarán en la planeación de las actividades posteriores a la jornada electoral. Es por ello que, este Consejo General considera al Manual de Capacitación como una herramienta de apoyo que servirá de guía para las y los integrantes de los consejos distritales y municipales en el desarrollo de las actividades tales como; las acciones de planeación, pasando por la llegada de los paquetes electorales a la sede de los consejos, los actos previos a la reunión de trabajo que deberán celebrar los consejos distritales y municipales el martes posterior a la jornada electoral en donde determinarán el estado en el que se recibieron los paquetes electorales, la sesión extraordinaria posterior a la reunión de trabajo y el procedimiento para realizar el cómputo, en sus respectivos ámbitos de competencias.

Con base a las consideraciones expuestas, esta Comisión de Organización estima necesario proponer al Pleno del Consejo General del IETAM, el Manual de Capacitación para la sesión Cómputos de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, como insumo que permita a los órganos distritales y municipales de este Instituto, estandarizar el desarrollo de sus actividades, alineada siempre bajo los parámetros legales y reglamentarios que garanticen el correcto desarrollo de las sesiones que deberán celebrar los consejos distritales y municipales; por lo que, se propone el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba el Manual de Capacitación para la sesión de Cómputo de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, el cual se adjunta al presente como parte integrante del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique el presente Acuerdo a las presidencias de los 22 consejos distritales y 43 consejos municipales, quienes lo harán del conocimiento de sus respectivos integrantes.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, y a las personas aspirantes a una candidatura independiente por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral y a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación del Instituto Electoral de Tamaulipas, para su conocimiento; a efecto de dar cumplimiento a las instrucciones que emanen del presente instrumento.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

**SEXTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**SÉPTIMO.** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 14, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 27 DE MARZO DEL 2024, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTR. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE. - - -

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.**

**Manual de Capacitación para la Sesión de Cómputo de los Consejos Distritales y Municipales  
PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024  
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS**

**Consejero Presidente**

Lic. Juan José Guadalupe Ramos Charre

**Consejeras y Consejeros Electorales**

Mtro. Eliseo García González

Lic. Italia Aracely García López

Mtra. Marcia Laura Garza Robles

Lic. Deborah González Díaz

Mtra. Mayra Gisela Lugo Rodríguez

**Secretario Ejecutivo**

Ing. Juan de Dios Álvarez Ortiz

**Titular del Órgano Interno de Control**

Mtro. Raúl Robles Caballero

**Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral**

Lic. César Andrés Villalobos Rangel

**Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación**

Lic. Laura Alicia Colunga Castillo

**PRESENTACIÓN**

El Instituto Electoral de Tamaulipas, como autoridad encargada de velar por la autenticidad del sufragio en el Estado, se ha dado a la tarea de elaborar el presente material didáctico con el fin de proporcionar información de manera clara y objetiva a los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales sobre el desarrollo de la sesión de cómputos.

En el presente manual se ofrecen herramientas y criterios para las y los integrantes de los consejos, que les ayudará en la planeación de las actividades posteriores a la Jornada Electoral.

Cabe señalar, que la presente es una herramienta orientadora que irá marcando la pauta a seguir después de que haya concluido la Jornada Electoral, explicando que para ello tenemos otro elemento de apoyo, como lo es el sistema de cómputo, el cual permitirá el procesamiento y sistematización de la información derivada del cómputo, así mismo en el registro de la participación de los integrantes de los órganos competentes y los grupos de trabajo.

Este manual será la guía para las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales en este Proceso Electoral, desde la llegada del paquete electoral a la sede de los consejos, señalando los actos previos a la reunión de trabajo los que determinarán el estado en el que se reciben los paquetes y si obra por fuera del paquete el Acta correspondiente a la Presidencia del Consejo y los resultados preliminares contenidos en las Actas. Existen temas relevantes como los del martes previo a la sesión de cómputo, sesión extraordinaria, integración del Pleno y, en su caso, grupos de trabajo, sesión de cómputo, causales de recuento de votos, procedimiento para realizar el cómputo, y cómputo final, entre otros.

Finalmente, el Instituto Electoral de Tamaulipas agradece la participación de las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales, pues haciendo uso de esta herramienta de apoyo, contribuiremos a un mismo fin, que es el garantizar la certeza y legalidad de los resultados de las elecciones de las Diputaciones Locales y Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

## **CONTENIDO**

### **FUNDAMENTO LEGAL**

### **GLOSARIO**

#### **1. ACCIONES DE PLANEACIÓN**

- 1.1. Actividades y plazos para habilitación de espacios
- 1.2. Planeación de recursos financieros, técnicos, materiales y humanos
- 1.3 Planeación y habilitación de espacios para recuento de votos
- 1.4 Sedes alternas y medidas de seguridad
- 1.5 Medidas de seguridad para el resguardo de los paquetes electorales
  - 1.5.1. Medidas de seguridad para la recepción de la documentación electoral
  - 1.5.2 Medidas de seguridad en la recepción de paquetes electorales
- 1.6 Intercambio de paquetes electorales

#### **2. ACCIONES INMEDIATAS AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL**

- 2.1 Recepción de paquetes electorales en los Consejos Distritales y Municipales
- 2.2 Determinación del estado en que se reciben los paquetes electorales
- 2.3 Estatus de las actas de escrutinio y cómputo de casilla que se entregan a la Presidencia del Consejo
- 2.4 Registro de resultados preliminares y datos complementarios contenidos en las actas
- 2.5 Publicación de resultados de los Cómputos Preliminares
- 2.6 Disponibilidad y complementación de actas de escrutinio y cómputo de las casillas

#### **3. ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN PARA LA SESIÓN DE CÓMPUTO**

- 3.1 Reunión de trabajo previa a la Sesión de Cómputo
- 3.2 Causales de recuento de votos
- 3.3 Sesión Extraordinaria
- 3.4 Procedimiento para el traslado a una sede alterna

#### **4. DURACIÓN DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO**

- 4.1 Determinación de la duración de la sesión de cómputo para los CDyM con hasta 20 casillas a recontar
- 4.2 Determinación de la duración de la sesión de cómputo para los CDyM con más de 20 casillas a recontar
- 4.3 Fórmula para determinar Grupos de Trabajo y puntos de recuento a instalarse
- 4.4 Qué hacer en caso de retraso evidente
- 4.5 Qué actividades y funciones realizan las personas involucradas para el recuento de votos
  - 4.5.1 En Grupos de Trabajo
    - 4.5.1.1 Por cuántas figuras se integran los Grupos de Trabajo
  - 4.5.2 En el Pleno del Consejo
- 4.6 Alternancia y sustitución de las personas integrantes del Pleno, de los Grupos de Trabajo y, en su caso, Puntos de Recuento
- 4.7 Acreditación, sustitución y actuación de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes

**5. DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO**

- 5.1 Inicio de la sesión de cómputo
- 5.2 Integración del Pleno y quórum para sesionar
- 5.3 Protocolo de apertura de la bodega electoral que habrán de realizar los CDyM
- 5.4 Modalidades de Cómputo
  - 5.4.1 Cotejo y recuento en el Pleno del Consejo
    - 5.4.1.1 Actividades del Cotejo en pleno
    - 5.4.1.2 Recuento en pleno
  - 5.4.2 Recuento Parcial en Grupos de Trabajo
    - 5.4.2.1 Procedimiento de recuento de votos en grupos de trabajo
    - 5.4.2.2 Expedición de las constancias Individuales de Recuento y Actas Circunstanciadas
    - 5.4.2.3 Conclusión de actividades en Grupos de Trabajo
- 5.5 Recuento Total
  - 5.5.1 Recuento total al inicio de la sesión de cómputo.
  - 5.5.2 Recuento total al final de la sesión de cómputo.
    - 5.5.2.1 CDyM con más de 20 casillas a recontar
    - 5.5.2.2 CDyM hasta con 20 casillas a recontar
- 5.6 Votos Reservados
- 5.7 Cierre de la bodega electoral
- 5.8 Extracción de documentos y materiales electorales en la Sesión de Cómputo

**6. RESULTADOS DE LOS CÓMPUTOS**

- 6.1 Distribución de los votos
  - 6.1.1 Votación de candidaturas de coalición
  - 6.1.2 Sumatoria de votación individual de los partidos coaligados
- 6.2 Cómputos distritales
  - 6.2.1 Cómputo de la elección de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa
    - 6.2.1.1 Dictamen de elegibilidad de la fórmula que hubiese obtenido la mayoría de los votos
    - 6.2.1.2 Declaración de validez y emisión de la constancia de mayoría
  - 6.2.2 Cómputo distrital de la elección de Diputaciones por el principio de Representación Proporcional
- 6.3 Cómputo final de la elección de Ayuntamiento
  - 6.3.1 Dictamen de elegibilidad de la planilla que hubiese obtenido la mayoría de los votos
  - 6.3.2 Declaración de validez y emisión de la constancia de mayoría
- 6.4 Publicación de resultados de los Cómputos

**7. PROCEDIMIENTO EN CASO DE EXISTIR ERRORES EN LA CAPTURA****8. INTEGRACIÓN Y REMISIÓN DE EXPEDIENTES**

- 8.1 Expedientes de los Consejos Distritales
- 8.2 Expedientes de los Consejos Municipales
- 8.3 Remisión de expedientes por los Consejos Distritales y Municipales

**9. CÓMPUTO FINAL****10. SEGUIMIENTO DEL CONSEJO GENERAL A LAS SESIONES DE CÓMPUTOS****11. FACULTAD DE ATRACCIÓN****12. VOTO ANTICIPADO**

- 12.1 Cómputo Preliminar
- 12.2 Cómputos Distritales y Municipales

**13. HERRAMIENTA INFORMÁTICA PARA CÓMPUTOS****14. PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS**

- 14.1 Diseño de materiales de capacitación
- 14.2 Programa de capacitación presencial y/o virtual y realización de simulacros
- 14.3 Taller de transferencia de conocimientos
- 14.4 Capacitación presencial

- 14.5 Capacitación virtual
- 14.6 Simulacros
- 14.7 Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos
- 14.8 Reuniones de trabajo para definir criterios de validez o nulidad de los votos

## 15. ANEXOS

### FUNDAMENTO LEGAL

Las sesiones de cómputo distrital y municipal encuentran su base normativa en los siguientes preceptos constitucionales y legales:

**a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 41, párrafos primero y tercero, base V, apartado C, numerales 5, 6 y 7.

**b) Constitución Política del Estado de Tamaulipas.**

Artículo 20.

**c) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

Artículos 98 párrafos 1 y 2, 99 párrafo 1, y 104 incisos h), i), j) y o).

**d) Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.**

Artículos 1,3, 275 al 285, fracciones II y III, 286 fracciones II y III, y del 288 al 297.

**e) Reglamento de Elecciones del INE.**

Artículos 1, 2, 4, numeral 1, incisos c), d), e) y f), 116, 171 al 174, 379, 383, 426 al 429; igualmente se consideran los anexos 5, 12, 14 y 17 del mismo Reglamento. Acuerdo INE/CCOE/005/2023 de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual aprobó la actualización a las Bases Generales para Regular el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales

**f) Reglamento de sesiones y reuniones del IETAM.**

Artículos 22 y 23, 27 numerales 1, 3, 4, 6, 7, 8 y 9; 33 al 41.

**g) Lineamientos para el desarrollo de las Sesiones de Cómputos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Local 2023-2024, aprobados mediante Acuerdo Número IETAM-A/CG-20/2024.**

**h) Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos.**

### GLOSARIO

Para efecto del presente manual se debe entender por:

**Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla:**

**Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla:**

**a) Las que recibe la Presidencia del Consejo.** Aquella que se entrega en el consejo distrital o municipal a la conclusión de la Jornada Electoral y se coloca por fuera del paquete electoral, corresponde a la segunda copia del Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla.

**b) Las Actas dentro del sobre PREP.** Primera copia del Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla que viene por fuera del paquete electoral, que será extraída por el personal del PREP.

**c) Las Actas contenidas en el expediente de casilla.** Acta original.

**d) Las copias para las representaciones.** Ejemplar entregado por parte de la Presidencia de la Mesa Directiva de Casilla a las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes debidamente acreditadas.

**e) Levantada en Consejo.** Acta generada por el consejo distrital o municipal en virtud de la realización del nuevo escrutinio y cómputo de la casilla en el pleno del Consejo, por encuadrarse en alguno de los supuestos previstos por los artículos 277, fracciones II y III; y 291 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

**Anexo 17 del Reglamento.** Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales emitidas por el Instituto Nacional Electoral.

**Auxiliar de acreditación y sustitución.** Persona de apoyo administrativo que asiste a la Presidencia del Consejo en el procedimiento de acreditación y sustitución de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes, responsable de la entrega los gafetes de identificación y apoya a las consejerías electorales que presiden los grupos de trabajo en el registro de alternancia de las representaciones en cada uno de ellos.

**Auxiliar de captura.** Persona de apoyo administrativo que se encargará de capturar los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de cada paquete, tomándolos de la constancia individual que le turna la Consejería Electoral que preside el grupo de trabajo; y apoya en el levantamiento del acta correspondiente al grupo de trabajo.

**Auxiliar de control de bodega.** Persona de apoyo administrativo del consejo distrital o municipal cuya función primordial consiste en la entrega y recepción de paquetes electorales en la bodega y el registro correspondiente de entradas y salidas de los mismos.

**Auxiliar de control de Grupo de Trabajo.** Supervisor/a Electoral Local o Capacitador/a-Asistente Electoral Local que tiene a su cargo el registro de entradas y salidas de paquetes electorales en los grupos de trabajo, en apoyo a la Consejería Electoral que preside el Grupo de Trabajo.

**Auxiliar de documentación.** Supervisor/a Electoral Local o Capacitador/a-Asistente Electoral Local que se encarga de la extracción, separación y ordenamiento de la documentación referida en el artículo 311, numeral 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, durante el Cómputo de la Elección, en apoyo a la Consejería Electoral que preside el grupo de trabajo.

**Auxiliar de recuento.** Supervisor/a Electoral Local o Capacitador/a-Asistente Electoral Local designado para apoyar a la Consejería Electoral que preside el Grupo de Trabajo en la clasificación y el recuento de los votos en los puntos de recuento, separación de los votos reservados y, en su caso, anotando la referencia de la casilla en el reverso de los votos reservados, anexándolos a la Constancia Individual.

**Auxiliar de traslado.** Supervisor/a Electoral Local o Capacitador/a-Asistente Electoral Local encargado del traslado de los paquetes electorales entre la bodega y los grupos de trabajo, la disposición de los sobres de boletas y votos para su recuento y su reincorporación ordenada al paquete electoral y el retorno de éste a la bodega.

**Auxiliar de verificación.** Personal de apoyo administrativo que apoyará al Auxiliar de Captura; sus actividades a desarrollar son: cotejar en el acta circunstanciada la información que se vaya registrando de las constancias individuales; entregar el acta a la Consejería Electoral que preside el Grupo de Trabajo y apoyar en la entrega de la copia respectiva a cada representación ante el grupo de trabajo.

**Bodega electoral.** Espacio físico destinado por el consejo distrital o municipal para salvaguardar la integridad de los paquetes electorales.

**CAEL.** Capacitador o Capacitadora Asistente Electoral Local.

**CDyM.** Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**Consejo General.** Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**Consejo Distrital.** Consejo Distrital del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**Consejo Municipal.** Consejo Municipal del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**Constancia individual.** Formato aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, en el que deberán registrarse los resultados del recuento de votos de una casilla, cuando estos se obtengan en grupo de trabajo.

**Cuadernillo de votos válidos y votos nulos.** Es el documento aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas para consultar de manera ilustrada los casos en que los votos deben considerarse válidos, así como los casos en que deban ser calificados como nulos, con base en el contenido de los artículos 288 y 291 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en las tesis, Jurisprudencia y criterios relevantes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**DEECDyC.** Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación del IETAM.

**DEOLE.** Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del IETAM.

**DTIC.** Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del IETAM.

**Expediente de casilla.** Expediente formado por el original del Acta de la Jornada Electoral, original del Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla, la Hoja de Incidentes, Hoja para hacer las operaciones de Escrutinio y Cómputo de Casilla y los escritos de incidentes y protesta que se hubiesen recibido.

**Grupo de trabajo.** Aquel que se crea para realizar el recuento parcial o total de votos en el consejo distrital o municipal y se integra por una Consejería Electoral que lo preside, personas auxiliares, representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.

**FMDC.** Funcionario/a de Mesa Directiva de Casilla.

**IETAM.** Instituto Electoral de Tamaulipas.

**INE.** Instituto Nacional Electoral.

**Integrantes del Consejo.** Consejerías electorales, Secretaria o Secretario, representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes.

**Junta Local.** Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas.

**LEET.** Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

**LGIFE.** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Lineamientos.** Lineamientos para el desarrollo de la Sesiones de Cómputos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

**Paquete electoral.** Paquete formado por el expediente de casilla, las bolsas con las boletas sobrantes que

fueron inutilizadas y las que contengan los votos válidos y nulos de la elección y la bolsa para Lista Nominal.

**PREP.** Programa de Resultados Electorales Preliminares.

**Punto de recuento.** Cada punto atendido por una persona Auxiliar de Recuento, que se asigna a un Grupo de Trabajo mediante la tabla prevista en estos Lineamientos, para apoyar al funcionariado del grupo de trabajo en el nuevo escrutinio y cómputo de los votos.

**Recuento de votos.** Nuevo escrutinio y cómputo que se realiza en el pleno del consejo distrital o municipal, o en los grupos de trabajo que así se determinen.

**Recuento parcial.** Nuevo escrutinio y cómputo de los votos cuando no se trata de la totalidad de los paquetes electorales de las casillas de un distrito local o municipio, que puede ser realizado por el pleno del Consejo o por los grupos de trabajo aprobados para ese fin.

**Recuento total.** Nuevo escrutinio y cómputo de los votos correspondientes al total de los paquetes electorales de las casillas de un distrito local o municipio.

**Reglamento.** Reglamento de Elecciones.

**SEL.** Supervisor o Supervisora Electoral Local.

**Sede alterna.** La constituyen los espacios de las instalaciones públicas o privadas seleccionadas y aprobadas por el consejo distrital o municipal para el desarrollo de los cómputos, cuando no sean adecuados los espacios disponibles en el interior de la sede del consejo, sus anexos o el espacio público aledaño.

**Segmento.** Tiempo estimado de 30 minutos para el nuevo escrutinio y cómputo de los votos de una casilla, que hace posible calcular la cantidad de grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento, cuando éstos son necesarios para concluir con oportunidad los cómputos.

**Sistema.** Sistema de Registro de Cómputos.

**Tribunal Electoral.** Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.

**Voto nulo.** Es aquel:

- Expresado por una o un elector en una boleta depositada en la urna, sin que hubiera marcado algún recuadro que contenga el emblema de un partido político, candidatura independiente; o bien, no hubiese escrito en el espacio destinado para tal fin el nombre con apellido o apellidos a favor de una candidatura no registrada.
- En el que una o un elector marca dos o más recuadros sin que exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados.
- Donde la o el elector escriba un nombre, sigla, apodo o sobrenombre que no corresponda a alguna de las candidaturas postuladas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes, en cualquier parte de la boleta.
- En el que no se pueda determinar a favor de quién votó la o el ciudadano.

**Voto reservado.** Es aquel que, dadas las características de la marca hecha por la o el ciudadano, genera en alguna representación partidista o de candidatura independiente duda sobre su validez o nulidad y solicita que se reserve. El voto así marcado no se discute en el Grupo de Trabajo; solamente se señala en el reverso del mismo con la identificación de la casilla a que corresponde y se anexa a la Constancia Individual para ser dirimido en el pleno del consejo.

**Voto válido.** Es voto válido aquel en el que:

- La o el elector haya expresado su intención, marcando un solo recuadro en La o el elector haya expresado su intención, marcando un solo recuadro en el que se contenga el emblema de un partido político o candidatura independiente.
- Se manifieste anotando un nombre con apellido o apellidos de la o del candidato no registrado en el recuadro dispuesto para tal fin.
- La o el elector haya marcado más de un recuadro en los que contienen dos o más emblemas de los partidos políticos coaligados entre sí.
- La o el elector escribe el nombre de la o el candidato, siglas, apodo o sobrenombre, y/o el nombre del partido o partidos políticos que los postulen en cualquier espacio de la boleta electoral.

## 1. ACCIONES DE PLANEACIÓN

Para el adecuado desarrollo de las sesiones de cómputos distritales y municipales electorales es indispensable que se realicen las previsiones pertinentes con la finalidad de contar con los recursos financieros, técnicos, materiales y humanos mínimos indispensables previstos en el presupuesto operativo que para el año 2024 aprobó el Consejo General, ante la posibilidad de recuentos parciales o totales de la votación de las casillas de las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos.

Adicionalmente se deberán tomar las siguientes previsiones:

- En sesión previa a la de los cómputos, los CDyM acordarán que las consejerías electorales, las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, puedan sustituirse o alternarse con las personas suplentes durante la sesión del cómputo, de manera que se pueda sesionar permanentemente hasta la conclusión del mismo. Con base a la estimación de paquetes objeto de un recuento total o parcial, la Secretaría Ejecutiva, a través de la DEOLE, informará a las presidencias de los consejos la viabilidad de realizar alternancia de consejeras y consejeros electorales, habilitando a las y los consejeros suplentes, para lo cual deberá convocarles a las capacitaciones que para dicho efecto se lleven a cabo, a fin de garantizar que cuenten con las herramientas y conocimientos necesarios para el desarrollo de sus funciones en las sesiones de cómputos. Con base en la disponibilidad presupuestal, la Secretaría Ejecutiva tomará las previsiones financieras para otorgar un apoyo económico a las consejerías electorales suplentes que con base en las constancias documentales de las sesiones hayan desempeñado su función efectivamente.
- Garantizar la idoneidad de las personas de apoyo para el recuento de los votos en grupos de trabajo, es decir, auxiliares de recuento, de captura y de verificación. El Consejo General, durante el mes de mayo, realizará la distribución de SEL y CAEL para los CDyM, para apoyar en los cómputos de las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos. Lo anterior se hará previo análisis de las necesidades de cada CDyM y el número de casillas que le corresponden.
- Las personas que auxilien en las tareas de apoyo de los cómputos deberán ser aprobadas mediante Acuerdo de los CDyM, en el cual se deberá asignar sus responsabilidades para garantizar el ejercicio adecuado de sus funciones.
- La DEOLE, en coordinación con la DEECDyC, bajo la supervisión de la Comisión de Organización Electoral del Consejo General, elaborará el Manual de Capacitación para la Sesión de Cómputo, estableciendo un Calendario para impartir la capacitación atinente a los integrantes de los CDyM, así como al personal auxiliar que se designe conforme a los Lineamientos.

#### **1.1. Actividades y plazos para habilitación de espacios**

El Consejo General el **15 de febrero de 2024**, instruyó a los CDyM dieran inicio al proceso de planeación para determinar la habilitación de espacios físicos y/o sedes alternas para la sesión de cómputo y, en su caso, los posibles escenarios de recuento parcial y total de votos.

Dentro del proceso de planeación para determinar la habilitación de espacios y/o sedes alternas para la sesión de cómputo y recuento de votos, los CDyM debieron incluir las previsiones logísticas necesarias, a partir de los escenarios extremos que se puedan presentar en cada uno de ellos.

Los CDyM integraron la propuesta para la habilitación de espacios físicos para el recuento de votos, considerando todos los escenarios de cómputo, misma que fue presentada en sesión de consejo a los integrantes de dicho órgano para su análisis y envío al Consejo General, el pasado **22 de febrero de 2024**.

Los CDyM enviaron, a través de la DEOLE, el **23 de febrero de 2024**, los informes relativos a los lugares para todos los escenarios de cómputos; la DEOLE integró las propuestas de cada uno de los consejos electorales.

El Consejo General presentó un informe de integración de los escenarios de cómputo de los CDyM, en sesión que celebró el pasado **28 de febrero de 2024**, remitiendo a la Junta Local, las propuestas de habilitación de espacios para el desarrollo de los cómputos para que la Junta Local dictamine su viabilidad.

En ese sentido, entre el **14 y 26 de marzo de 2024**, la Junta Local revisará las propuestas y emitirá los dictámenes correspondientes. El Consejo General por conducto de la DEOLE remitirá los dictámenes a los CDyM, quienes aprobarán el Acuerdo con los distintos escenarios de cómputo entre el **1 y el 15 abril de 2024**. En el referido Acuerdo se incluirán la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán en el resguardo y traslado de los paquetes electorales, si fuera el caso.

Durante el mes de mayo de 2024, la Presidencia del Consejo General realizará las gestiones necesarias ante las autoridades en materia de seguridad pública para el resguardo en las inmediaciones de las instalaciones que se ocupen para la realización de los cómputos.

#### **1.2. Planeación de recursos financieros, técnicos, materiales y humanos**

Además de la logística y medidas de seguridad, cada CDyM deberá realizar un análisis con base en el número de casillas estimadas para recuento parcial de hasta el **75% de paquetes** de su ámbito de competencia, así como de un escenario de un recuento total en su cómputo, tras lo cual deberá realizar una lista de requerimientos de materiales y servicios necesarios para el adecuado desarrollo de los cómputos, tomando como referencia la Tabla 3 del apartado 5.6 de los Lineamientos.

La DEOLE, en virtud de los escenarios previstos para cada CDyM, tomará las previsiones de equipamiento de los inmuebles que se consideren pertinentes, las cuales garanticen el correcto desarrollo de las sesiones de cómputo, entre los que deberá considerar:



Agregar planta de emergencia

Las previsiones de equipamiento, insumos, equipo y personal serán diferenciadas, en virtud del escenario de cómputo que se prevea para cada CDyM.

### 1.3 Planeación y habilitación de espacios para recuento de votos

El proceso de planeación incluirá la logística y las medidas de seguridad correspondientes a la habilitación de los espacios disponibles, al interior o anexos al inmueble, para la realización de los recuentos, así como para garantizar el traslado oportuno y seguro de los paquetes electorales.

Para determinar dicha habilitación se estará al orden siguiente:

 En las oficinas, espacios de trabajo al interior del inmueble (área destinada a los SEL y CAEL, auxiliares de oficina); patios, terrazas o jardines y el estacionamiento de la sede del Consejo, así como, en última instancia, en las calles y aceras que limitan el predio de las instalaciones que ofrezcan cercanía y un rápido y seguro traslado de los paquetes a los grupos de trabajo, salvo que las condiciones de seguridad o climáticas que imperen hagan imposible el desarrollo de los trabajos, y que no puedan ser superadas por previsiones de acondicionamiento. En ningún caso podrá habilitarse la bodega electoral para la realización del cómputo.



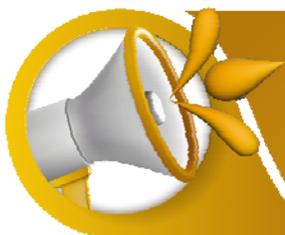
 En el supuesto de recuento parcial, al término del cotejo de las actas de escrutinio y cómputo que se realice en paralelo con el recuento de votos, podrá habilitarse la sala de sesiones del órgano competente que se trate para instalar más puntos de recuentos, de conformidad con la superficie disponible. Para el caso de recuento total podrá utilizarse este espacio una vez que se haya concluido el recuento de las casillas especiales.

 En el caso de que el cómputo se realice en las oficinas, espacios de trabajo del interior del inmueble, en el jardín, terraza y/o estacionamiento, se deberá limitar la libre circulación en dichos espacios y en los que correspondan al traslado continuo y resguardo de los paquetes electorales, cuando sea materialmente imposible habilitar espacios para el público en general.

 En los casos en los que se prevea el cómputo en la calle o aceras del inmueble se deberán tomar previsiones similares al párrafo anterior para el resguardo y traslado de la documentación electoral, así como para la protección del área de los grupos de trabajo.

Únicamente se utilizará el espacio de la calle necesario para realizar el cómputo, delimitándolo y permitiendo el libre tránsito de vehículos y personas en el resto del espacio público disponible. Las Presidencias de los CDyM deberá realizar las gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes, a efecto de solicitar el apoyo necesario para permitir la circulación controlada y salvaguardar el espacio utilizado de la vía pública en donde se realizarán los cómputos.

Si las condiciones de espacio o de seguridad no son las adecuadas para el desarrollo de la Sesión de Cómputo en las instalaciones institucionales, como caso excepcional, los CDyM podrán prever la posibilidad de la utilización de una sede alterna, procurando que la misma sea lo más cercano posible a la sede del Consejo y que cuente con las instalaciones que permitan la operación adecuada del Pleno del Consejo y de los grupos de trabajo.



**NOTA: EN NINGÚN CASO PODRÁ HABILITARSE LA BODEGA ELECTORAL PARA LA REALIZACIÓN DEL CÓMPUTO.**

#### **1.4 Sedes alternas y medidas de seguridad**

Si las condiciones de espacio o de seguridad no son las óptimas para el desarrollo de la Sesión de Cómputo en las instalaciones institucionales, como caso excepcional, los CDyM deberán prever la posibilidad de la utilización de una sede alterna, procurando que la misma sea lo más cercano posible a la sede del Consejo y que cuente con las instalaciones que permitan la operación adecuada del pleno del Consejo y los Grupos de Trabajo, en su caso.

Con la finalidad de contar con un espacio alternativo a la sede del Consejo, con las características para realizar la Sesión de Cómputo, durante el mes de abril la Presidencia los CDyM, con apoyo de las consejeras y consejeros electorales, realizará la búsqueda de un inmueble con los requisitos marcados en los Lineamientos; de dicha búsqueda se notificará a la DEOLE a más tardar el **17 de abril de 2024**, la ubicación y condiciones del local o inmueble que se propone como sede alterna para la realización de los cómputos en el Consejo respectivo. Además, se deberán tener las previsiones necesarias para que el traslado de los paquetes se realice con las medidas de seguridad que la actividad amerita.

Los CDyM deberá garantizar los siguientes aspectos para determinar una sede alterna:



Se dará preferencia a locales ocupados por escuelas, instalaciones o anexos de oficinas públicas, auditorios y deportivos públicos que se encuentren cercanos a la sede del consejo; locales que garanticen condiciones de seguridad para el desarrollo de los trabajos y el resguardo de los paquetes electorales y que permitan la instalación del mobiliario y equipamiento para el correcto desarrollo de la sesión y del recuento de votos en grupos de trabajo, en su caso.

Se deberá garantizar conectividad a Internet para asegurar el flujo de información sobre el desarrollo y resultados de los cómputos a través del Sistema.



Excepcionalmente, podrá arrendarse un local, en caso de no contar con espacios adecuados del sector público cuyo uso se pueda convenir gratuitamente. En este caso se preferirán, entre otros: escuelas particulares, gimnasios o centros de acondicionamiento físico, centros de convenciones o centros de festejo familiares. En todos los casos se deberán tomar las previsiones necesarias para delimitar los espacios de operación del pleno y de cada grupo de trabajo, en su caso.

En la sede alterna se destinará una zona específica para el resguardo de los paquetes electorales que deberá contar con las condiciones de seguridad, espacio y funcionalidad considerados en el Anexo 5 del Reglamento.



En ninguna circunstancia se podrá determinar como sede alterna alguno de los siguientes:  
 Inmuebles o locales propiedad de servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales, o habitados por ellos; ni propiedades de dirigentes partidistas, afiliados o simpatizantes, ni candidatos/as registrados, ni habitados por ellos.  
 Establecimientos fabriles, inmuebles de organizaciones sindicales, laborales o patronales, templos o locales destinados al culto, locales de partidos políticos, inmuebles de observadores electorales, ni de asociaciones civiles; y locales ocupados por cantinas o centros de vicio.

**Mencionar que los CDyM deberán aprobar en sesión extraordinaria la sede alterna  
 Comunicar a la presidencia y secretaría del CG, la determinación de sede alterna**

**1.5 Medidas de seguridad para el resguardo de los paquetes electorales**

La Presidencia del Consejo General llevará a cabo las gestiones necesarias ante las autoridades de seguridad pública a fin de garantizar la debida custodia y resguardo de las boletas y documentación electoral durante su entrega- recepción a los CDyM; así como la custodia de los paquetes electorales durante la realización de los cómputos hasta su conclusión.



La Presidencia del Consejo General informará sobre el resultado de las gestiones realizadas con las autoridades de seguridad pública y especificará que instancias serán responsables de garantizar la seguridad y las medidas que se emplearán para ello.

El acceso, manejo, transportación y apertura de la documentación electoral, corresponderá exclusivamente a las autoridades electorales. En ningún caso estas actividades podrán ser realizadas por los representantes de las fuerzas de seguridad designadas para las tareas de custodia y resguardo.

**1.5.1. Medidas de seguridad para la recepción de la documentación electoral**

Las reglas para la recepción y almacenamiento de la documentación y materiales electorales están previstas en los artículos 171, 172, 173 y 174 del Reglamento, que establece lo siguiente:

Para efecto de la entrega-recepción de las boletas y demás documentación electoral que llegará custodiada, la Presidencia del Consejo, como responsable directa del acto, preverá lo necesario a fin de convocar a los demás integrantes del Consejo para garantizar su presencia en dicho evento; también emitirá invitación a las personas integrantes de los Consejos Local y distritales del INE y del Consejo General del IETAM, así como a medios de comunicación

La Presidencia del Consejo, será responsable de coordinar el operativo para el almacenamiento, considerando que el personal autorizado para acceder a la bodega electoral recibirá de los estibadores las cajas con la documentación y materiales electorales para acomodarlas en anaqueles dentro de la bodega. De lo anterior se llevará un control estricto de las cajas y sobres de acuerdo a la documentación que contengan.

Una vez concluidas las tareas de recepción de las boletas electorales y demás documentación electoral, deberán ser almacenadas en la bodega electoral, para el caso de los materiales electorales, se deberá resguardar en un lugar distinto que garantice su preservación; quienes integren el Consejo acompañarán a la Presidencia, quien bajo su responsabilidad, asegurará la integridad de las bodegas, disponiendo que sean selladas las puertas de acceso a la misma ante la presencia de consejerías electorales, representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.

Para efecto de lo anterior, se colocarán fajillas de papel a las que se les estampará el sello del Consejo, fecha y hora, las firmas de la Presidencia del Consejo, consejerías electorales y de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes que solicitaran hacerlo, quienes podrán observar en todos los casos que se abra o cierre la bodega, el retiro de sellos y posterior sellado de las puertas de acceso, y estampar sus firmas en los sellos que se coloquen, pudiéndose documentar dicho proceso por parte de las representaciones de los partidos políticos o de candidaturas independientes, a través de los medios técnicos que estimen pertinentes.

Del acto de recepción descrito en párrafos anteriores, se levantará acta circunstanciada en la que se asiente el número de cajas y sobres, así como las condiciones en que se reciben, de la cual se proporcionará copia simple a la DEOLE.

La Presidencia del Consejo llevará una bitácora sobre la apertura de la bodega en la que se asentará la información relativa a la fecha, hora, motivo de la apertura, presencia de consejerías electorales, representaciones de los partidos políticos y de candidaturas independientes, en su caso, así como fecha y hora del cierre de la misma. Dicha bitácora se llevará a partir de la recepción de las boletas y documentación hasta la clausura del Consejo respectivo. El control y resguardo de la bitácora estará a cargo de la propia Presidencia del Consejo. Se usará el formato de bitácora contenida en el Anexo 5 del Reglamento.

La Presidencia del Consejo será la responsable que en todos los casos que se abra o cierre la bodega para realizar las labores que la normatividad señala, en especial lo establecido en los artículos 171, 172 y 173 del Reglamento, se convoque a las consejerías electorales y a las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes para presenciar la apertura y el nuevo cierre de las puertas de acceso a la bodega, así como para estampar sus firmas en las fajillas que se coloquen, si así lo desean, dejando constancia por escrito en la respectiva bitácora.

### Medidas de seguridad para la recepción de la documentación electora

#### 1.5.2 Medidas de seguridad en la recepción de paquetes electorales

De conformidad con lo establecido en el Anexo 14 del Reglamento, a la conclusión de la Jornada Electoral, los CDyM deberán atender el procedimiento siguiente para la recepción de los paquetes electorales:

- Los paquetes electorales se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello, previendo primeramente la recepción del sobre PREP.
- Se establecerá la fila única en donde se le indicará al funcionariado de casilla el punto de recepción disponible para la entrega del paquete electoral.
- La persona autorizada para la recepción de los paquetes electorales extenderá el recibo correspondiente.
- Una vez entregado el recibo, el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la sala del Consejo, para que el funcionario responsable extraiga la copia del Acta de Escrutinio y Cómputo de la casilla, que viene por fuera del paquete electoral y dé lectura en voz alta y se registre en el Sistema el resultado de la votación de la casilla. Una vez realizado lo anterior, el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la bodega electoral.
- La Presidencia del Consejo dispondrá su depósito en el orden numérico de las casillas, en un lugar dentro de la bodega electoral, colocando por separado los paquetes de las casillas especiales.
- El auxiliar de bodega llevará un control del ingreso inmediato de estos paquetes utilizando la herramienta informática habilitada para tal efecto, una vez efectuadas las actividades del punto anterior.
- Los paquetes permanecerán a resguardo de esta forma desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo correspondiente.
- Recibido el último paquete electoral, la Presidencia del Consejo, como responsable de la salvaguarda de los mismos, dispondrá que sean selladas las puertas de acceso a la bodega electoral en la que fueron depositados, en presencia de las consejerías electorales, las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.

De la recepción de los paquetes se llevará un control estricto y al término se levantará acta circunstanciada. Ésta incluirá invariablemente la hora de recepción y el estado en que se encuentra cada paquete electoral con base en la copia del recibo que se le extendió al funcionariado de Mesa Directiva de Casilla. Se constatará mediante el control que lleve a cabo el auxiliar de la bodega que todos y cada uno de los paquetes electorales recibidos se encuentran bajo resguardo. Dichas actas se remitirán en copia simple a más tardar 15 días después de la conclusión del cómputo correspondiente a la DEOLE.

**1.6 Intercambio de paquetes electorales**

Para la atención de aquellos casos en los que se reciban en los CDyM, paquetes electorales que correspondan a otro ámbito de competencia, se estará a lo dispuesto al Protocolo para la Detección, Entrega e Intercambio de Paquetes y/o Documentación Electoral Federal y Local entre el INE y el IETAM recibidos en un órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del Proceso Electoral 2023-2024, aprobados mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-21/2024; en el que se establecen dos supuestos, los cuales podrán ser:

**Un órgano del INE y uno perteneciente al IETAM.**

**Órganos desconcentrados pertenecientes al IETAM.**



Por lo que los CDyM deberán observar las acciones preventivas y correctivas establecidas en el Protocolo mencionado.

## 2. ACCIONES INMEDIATAS AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL

### 2.1 Recepción de paquetes electorales en los Consejos Distritales y Municipales

La recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, por parte de los CDyM, una vez concluida la Jornada Electoral, se desarrollará conforme a lo establecido en el Modelo Operativo de Recepción de Paquetes al término de la Jornada Electoral que apruebe en el mes de mayo cada Consejo, de conformidad con lo establecido en el Anexo 14 del Reglamento.

En atención a lo señalado en el artículo 299 de la LGIPE, los plazos para recibir los paquetes electorales en las sedes de los consejos son los siguientes:



a) Inmediatamente, cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera distrital o municipal;



c) Hasta 24 horas, cuando se trate de casillas rurales.



b) Hasta 12 horas, cuando se trate de casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera distrital o municipal; y

Los CDyM, previamente al día de la elección, podrán determinar mediante Acuerdo la ampliación de los plazos anteriores para aquellas casillas que lo justifiquen.

Al término de la Jornada Electoral y durante la recepción de los paquetes electorales en las mesas receptoras en la sede de los CDyM correspondientes, se realizarán los primeros actos preparativos para la sesión de cómputo, los cuales consisten en la entrega de los paquetes y la extracción de las actas de escrutinio y cómputo destinadas al PREP y a la Presidencia del Consejo.

Las presidencias de los CDyM, adicionalmente a lo acordado por los respectivos consejos en uso de sus atribuciones, deberán tomar las medidas pertinentes a fin de destinar un espacio para que sus integrantes observen el estado en que se recibe cada paquete electoral; se deberá tener especial atención en la capacitación del personal autorizado para esta tarea, a fin de que extremen cuidados en el llenado de los recibos; además, serán los responsables de coordinar la recepción de los paquetes electorales en la sede de sus respectivos consejos.

### 2.2 Determinación del estado en que se reciben los paquetes electorales

Las y los auxiliares de las mesas receptoras de los paquetes electorales deberán registrar mediante la aplicación móvil, el estado en el cual se reciban los paquetes electorales, registrando lo siguiente; si el paquete electoral se entregó:

- Con firma
- Con cinta
- Con Acta PREP
- Con bolsa que va por fuera del paquete electoral para el Consejo
- En buen estado (sin muestra de alteración)



CON FIRMA



CON FIRMA



CON CINTA



CON CINTA



CON ACTA PREP



CON ACTA PREP



**CON BOLSA QUE VA POR FUERA DEL PAQUETE ELECTORAL PARA EL CONSEJO**



**CON BOLSA QUE VA POR FUERA DEL PAQUETE ELECTORAL PARA EL CONSEJO**



**EN BUEN ESTADO**



**EN BUEN ESTADO**

Las anteriores imágenes muestran cómo se va a capturar en el **Sistema**, el estatus del paquete electoral cuando sea recibido.

Sin embargo, resulta necesario que en el estatus de “Buen estado” cuando se seleccione “No”, se deberá poner total atención y cuidado, ya que los paquetes electorales en los que se coloque esta opción, será cuando el paquete llegue con alteraciones evidentes en los mismos, como a continuación se aprecia.



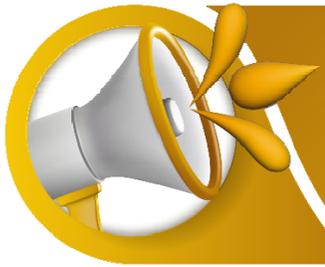
**EN MAL ESTADO**



**EN MAL ESTADO**



Una vez que se capture esta información, la persona facultada en el Modelo Operativo extraerá la bolsa que contiene la copia del acta destinada al PREP, poniéndolo de manera inmediata a disposición del acopiador del PREP, procediendo a la impresión del Recibo de Entrega del Paquete Electoral, firmándose por el auxiliar que recibe y el funcionario que entrega, desprendiendo el talón correspondiente como acuse de recibo.



**AQUELLOS PAQUETES QUE SE RECIBAN EN LA SEDE DE LOS CDyM Y QUE SE REGISTREN CON LA OPCIÓN “NO” EN EL APARTADO EN BUEN ESTADO EN EL RECIBO DE ENTREGA DEL PAQUETE ELECTORAL, SERÁN OBJETO DE NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**


PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024-2024
**RECIBO DE ENTREGA DEL PAQUETE ELECTORAL**

ENTIDAD FEDERATIVA: \_\_\_\_\_ DISTRITO: \_\_\_\_\_ MUNICIPIO: \_\_\_\_\_

Siendo las \_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_\_ de junio de \_\_\_\_\_, la o el C. \_\_\_\_\_, quien participó como \_\_\_\_\_ de casilla, hace entrega del paquete electoral con el expediente, de la elección de **DEPUTACIONES LOCALES / AYUNTAMIENTO** conforme a los artículos 298 y 299 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 273 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

CASILLA	FIRMA		CINTA		ACTA PREP		BOLSA POR FUERA		EN BUEN ESTADO <small>(EN BUEN ESTADO DE LAS ACCIONES)</small>
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI

**Entrega:** Funcionario/a de casilla  
Personal BE

\_\_\_\_\_  
Nombre y Firma

**Recibe en el:** Consejo Municipal  
Consejo Distrital  
Centro de Recepción y Traslado

\_\_\_\_\_  
Nombre y Firma

**DESTINO: CONSEJO DISTRITAL / CONSEJO MUNICIPAL / CENTRO DE RECEPCIÓN Y TRASLADO**

---


PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024-2024
**RECIBO DE ENTREGA DEL PAQUETE ELECTORAL**

CASILLA	FIRMA		CINTA		ACTA PREP		BOLSA POR FUERA		EN BUEN ESTADO <small>(EN BUEN ESTADO DE LAS ACCIONES)</small>
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI

ENTIDAD FEDERATIVA: \_\_\_\_\_ DISTRITO: \_\_\_\_\_ MUNICIPIO: \_\_\_\_\_

Siendo las \_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_\_ de junio de \_\_\_\_\_, se recibió de la o el C. \_\_\_\_\_, quien participó como \_\_\_\_\_, un paquete electoral.

\_\_\_\_\_  
Nombre y Firma del responsable del Consejo Distrital

**DESTINO: FUNCIONARIO/A DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA**

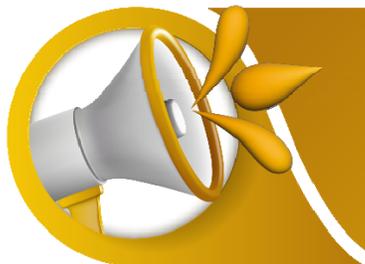
Formato de Recibo de entrega del paquete electoral

Las casillas que por cualquier motivo no se hubieren instalado o de las cuales no se reciba el paquete electoral en los CDyM, se deberán registrar en el módulo del Recepción de Paquetes del Sistema con el estatus que corresponda a estos supuestos:

- ✓ Casilla no instalada
- ✓ Paquete no recibido

En el supuesto de que una casilla no se hubiere instalado, una vez que se reciba información por parte de la Consejo Distrital del INE correspondiente, la Presidencia del Consejo lo hará del conocimiento de las personas integrantes del mismo, y durante la recepción de paquetes se capturará el estatus respectivo en el Sistema.

Una vez que el Consejo tenga conocimiento que un paquete no se habrá de recibir en la sede de éste, la Presidencia del mismo, habrá de informar a las personas integrantes de este supuesto, y una vez terminada la captura de paquetes recibidos en el Sistema, se procederá a registrar este estatus a la casilla del cual no se tiene el paquete.



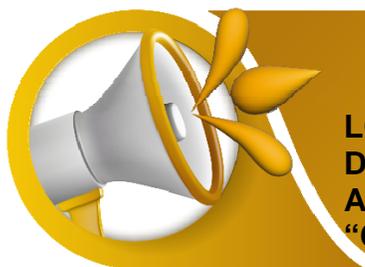
**LOS PAQUETES QUE SU ESTATUS SE ENCUENTRE EN MAL ESTADO FORMARÁN PARTE DEL CONJUNTO DE PAQUETES ELECTORALES A RECONTAR.**

**2.3 Estatus de las actas de escrutinio y cómputo de casilla que se entregan a la Presidencia del Consejo**



Una vez recibido el paquete electoral en la mesa receptora y llenado el recibo correspondiente, el paquete deberá ser entregado a la Presidencia del Consejo y a la vista de los integrantes del mismo, con la finalidad de que observen el estado en que se recibe cada paquete electoral, procediendo a la extracción del Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla que se encuentra por fuera del paquete electoral, destinada al propio Consejo.

Posteriormente, la Presidencia del Consejo o la persona que ésta designe dará lectura en voz alta a los resultados de la votación en la casilla, contenidos en el Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla, para su registro y captura en el sistema.



**SOLO SE REGISTRARÁ EN EL SISTEMA LOS RESULTADOS DE LA VOTACIÓN Y DATOS COMPLEMENTARIOS DE AQUELLAS ACTAS CON EL ESTATUS DE “CAPTURABLE”**

De acuerdo al estado que presente cada acta, a su presencia o no por fuera del paquete electoral, o a su existencia o inexistencia, el Acta de Escrutinio y Cómputo de casilla destinada a la Presidencia del Consejo, deberá clasificarse y registrarse en el Sistema, asignando alguno de los siguientes estatus:



**a) “Acta capturable”**

Es el Acta de Escrutinio y Cómputo de casilla legible y que no presenta muestras de alteración. Después de ser clasificada con este estatus, al reverso del acta deberá anotarse con lápiz la leyenda “Acta capturable”, agrupándola con el resto de las actas que tengan el mismo estatus.

Tras clasificar el acta, los resultados electorales que contenga deberán leerse en voz alta frente a las personas integrantes del Consejo y los mismos tendrán que ser capturados en el Sistema, junto con la información complementaria de la misma. El registro de estos datos permite determinar si esta casilla es destinada a cotejo o es objeto de recuento en la sesión de cómputo.

**b) “Acta ilegible”**

Es el Acta de Escrutinio y Cómputo de casilla en la que no existe información o cuando existe, no se aprecia en su totalidad y genera dudas sobre los siguientes campos:

- Boletas sobrantes de la elección.
- Personas que votaron.
- Representaciones de partidos políticos y de candidaturas independientes que votaron en la casilla no incluidos en la lista nominal.
- Resultados de la votación
- Votos sacados en la urna

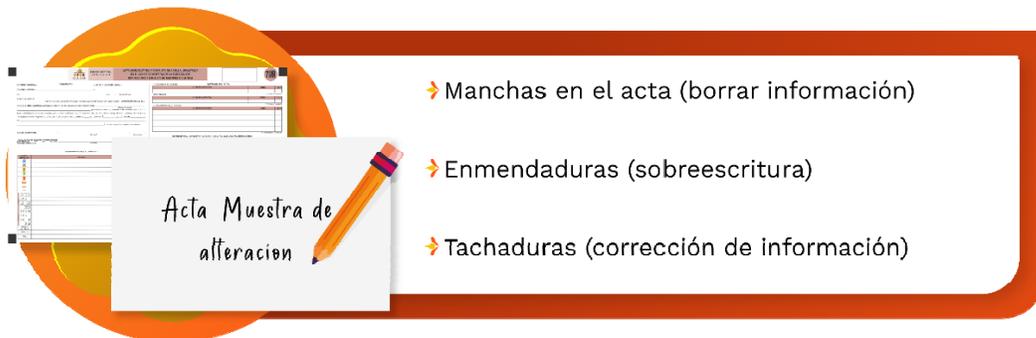
Al reverso del acta que sea clasificada con este estatus deberá anotarse con lápiz la leyenda “Acta ilegible”, agrupando después el acta junto con el resto de las actas que tengan el mismo estatus. La determinación sobre el recuento de la casilla a que correspondan este tipo de actas dependerá de que, durante el cotejo inicial que se realice en la sesión de cómputos, se verifique que por dentro del paquete electoral no se

encontró un acta, ya sea la original o una copia, que permita apreciar con claridad los datos ilegibles en la copia integrada por fuera del paquete electoral.

Es necesario destacar que la decisión final sobre si un acta es o no ilegible recaerá en el Pleno del Consejo durante la sesión de Cómputo.

**c) “Acta con muestras de alteración”**

Es el Acta de Escrutinio y Cómputo de casilla que presenta muestras de alteración como:



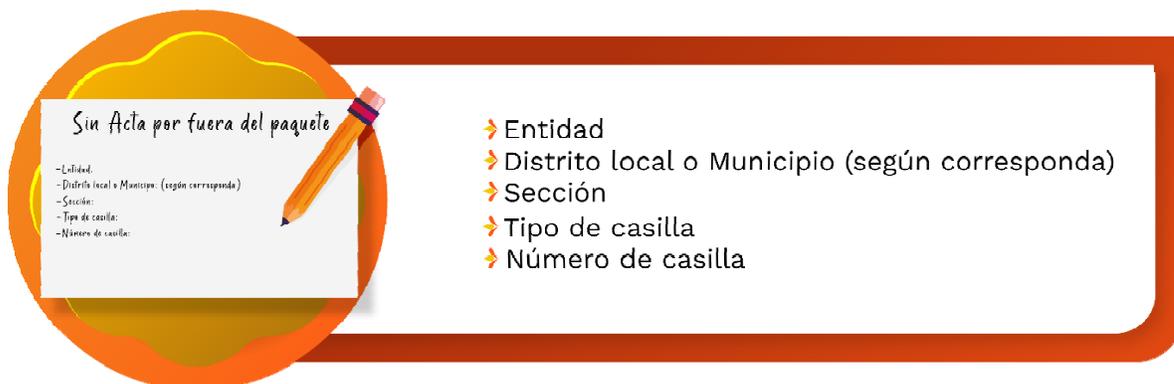
*Acta Muestra de alteracion*

- Manchas en el acta (borrar información)
- Enmendaduras (sobreescritura)
- Tachaduras (corrección de información)

En la parte trasera del acta que sea clasificada con este estatus, deberá escribirse con lápiz la leyenda “Acta con muestras de alteración”, agrupando después el acta junto con el resto de las actas que posean este mismo estatus. La determinación sobre el recuento de la casilla a que correspondan este tipo de actas dependerá de que, durante el cotejo inicial que se realice en la sesión de cómputos se verifique que por dentro del paquete electoral no se encontró un acta, ya sea la original o una copia, que ofrezca certeza respecto a aquellos datos que se consideraron alterados en la copia integrada por fuera del paquete electoral.

**d) “Sin acta por fuera del paquete”**

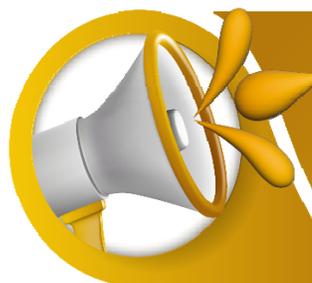
En caso de que se entreguen paquetes electorales en la sede del Consejo y que por fuera de ellos no se encuentre ningún Acta de Escrutinio y Cómputo de casilla (PREP o Consejo); deberá asentarse en la parte superior de una hoja blanca tamaño oficio, en posición **horizontal**, la leyenda “Sin acta por fuera del paquete”, así como los siguientes datos de identificación:



*Sin Acta por fuera del paquete*

- Entidad
- Distrito local o Municipio (según corresponda)
- Sección
- Tipo de casilla
- Número de casilla

- Entidad
- Distrito local o Municipio (según corresponda)
- Sección
- Tipo de casilla
- Número de casilla

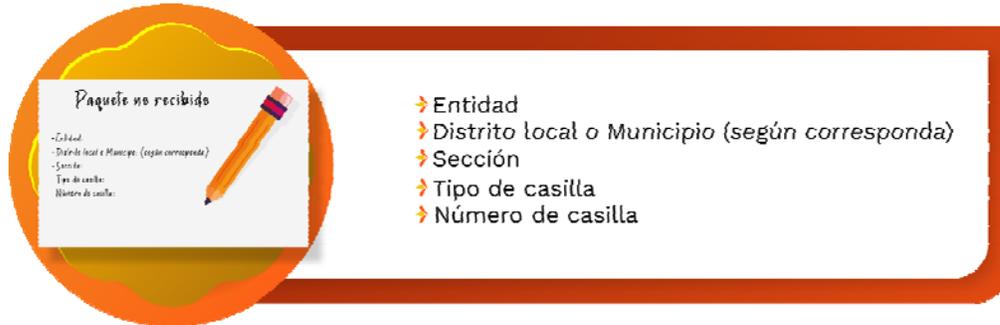


**A ESTA HOJA TAMAÑO OFICIO SE LE ANOTARÁ EN EL ANVERSO CON LÁPIZ LA LEYENDA “SIN ACTA POR FUERA DEL PAQUETE” Y DEBERÁ ACOMODARSE JUNTO CON EL RESTO DE LAS HOJAS UTILIZADAS PARA INDICAR LA EXISTENCIA DE PAQUETES ELECTORALES QUE NO CONTARON CON ACTA POR FUERA DE LOS**

La determinación sobre el recuento de la casilla a que correspondan este tipo de actas dependerá de que, durante el cotejo inicial que se realice en la sesión de cómputos, se verifique que por dentro del paquete electoral no se encontró un acta, ya sea la original o una copia, que permita conocer los resultados obtenidos en esa casilla.

e) **“Paquete no recibido”**

En el caso de que al término de la Jornada Electoral uno o más paquetes electorales no sean entregados en la sede del Consejo, la Presidencia del Consejo solicitará al personal del PREP, que consulte e informe si obra en su poder, copia digital del Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla obtenida a través de la aplicación PREP Casilla, en caso de respuesta afirmativa se procederá a imprimir un tanto y se procederá a clasificar junto con el resto de las actas. En caso de respuesta negativa deberá asentarse en la parte superior de una hoja blanca tamaño oficio, en posición horizontal, la leyenda “Paquete no recibido”, así como los siguientes datos de identificación:



**Paquete no recibido**

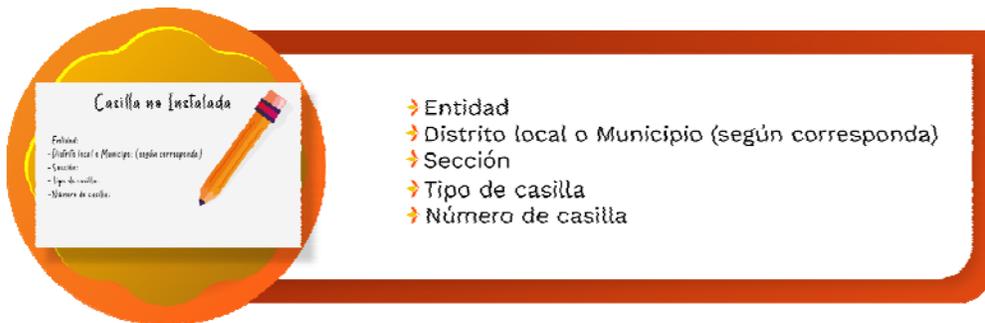
-Entidad  
-Distrito local o Municipio (según corresponda)  
-Sección  
-Tipo de casilla  
-Número de casilla

- Entidad
- Distrito local o Municipio (según corresponda)
- Sección
- Tipo de casilla
- Número de casilla

Estas hojas deberán agruparse con el resto de las hojas que tengan el mismo estatus.

f) **“Casilla no instalada”**

En el caso de que durante la Jornada Electoral una o más casillas no hayan sido instaladas, deberá asentarse en la parte superior de una hoja blanca tamaño oficio, en posición horizontal, la leyenda “Casilla no instalada”, así como los siguientes datos de identificación:

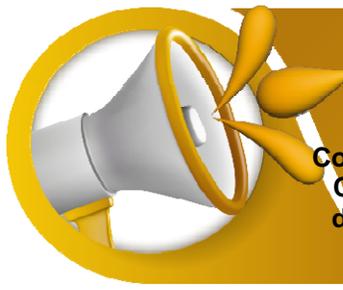


**Casilla no instalada**

-Entidad  
-Distrito local o Municipio (según corresponda)  
-Sección  
-Tipo de casilla  
-Número de casilla

- Entidad
- Distrito local o Municipio (según corresponda)
- Sección
- Tipo de casilla
- Número de casilla

Estas hojas deberán agruparse con el resto de las hojas que tengan el mismo estatus.



**Para el caso de que se presenten los supuestos señalados en los incisos b), c) y d), la Presidencia del Consejo previo a definir el estatus de las actas, solicitará al Centro de Acopio y Transmisión de Datos del PREP copia del Acta de Escrutinio y Cómputo si obrara en su poder, a efecto de realizar la clasificación y registro en el Sistema, conforme a lo indicado en el presente apartado.**

#### 2.4 Registro de resultados preliminares y datos complementarios contenidos en las actas

El registro de los resultados preliminares se hará en el Sistema, conforme a la normativa aplicable. Los datos de las actas que se capturan desde la noche de la Jornada Electoral y hasta la recepción del último paquete, permiten conocer los resultados de la votación y disponer de información para estimar su posible recuento, son los registrados en el apartado:

- **Resultados de la votación**

Adicionalmente, de manera simultánea conforme concluya la lectura de los resultados en el pleno del Consejo, en el Sistema se capturarán los siguientes datos contenidos en las actas de escrutinio y cómputo:

- ✓ Boletas sobrantes
- ✓ Personas que votaron

- ✓ Representaciones de partidos políticos y, en su caso de las candidaturas independientes que votaron en la casilla (para casillas básicas, contiguas y extraordinarias)
- ✓ Votos sacados de la urna

**Resultados de la votación**

**Boletas sobrantes**

**Representaciones de partidos políticos que votaron en la casilla**

**Personas que votaron**

**Voletas sacadas de la urna**

**Formato de Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de Diputaciones Locales**

**Resultados de la votación**

**Boletas sobrantes**

**Personas que votaron**

**Voletas sacadas de la urna**

**Formato de Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección de Diputaciones Locales**

Resultados de la votación

- Boletas sobrantes
- Representaciones de partidos políticos que votaron en la casilla
- Personas que votaron

**ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO**

**RESULTADOS DE LA VOTACIÓN**

**INCIDENTES DURANTE EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

**FUNCIONARIOS DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA**

**REPRESENTACIONES PARTEICIPATIVAS Y DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE**

**ESCRITOS DE PROTESTA O INCIDENTES**

**REPRESNTACION DEL EXPRESINTE**

**DESTINO: ORIGINAL PARA EL SOBRE DE EXPEDIENTE DE CASILLA DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO**

Voletas sacadas de la urna

Formato de Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de Ayuntamiento

Resultados de la votación

- Boletas sobrantes
- Personas que votaron

**ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA ESPECIAL DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO**

**RESULTADOS DE LA VOTACIÓN**

**INCIDENTES DURANTE EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

**FUNCIONARIOS DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA**

**REPRESENTACIONES PARTEICIPATIVAS Y DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE**

**ESCRITOS DE PROTESTA O INCIDENTES**

**REPRESNTACION DEL EXPRESINTE**

**DESTINO ORIGINAL PARA EL SOBRE DE EXPEDIENTE DE CASILLA ESPECIAL DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO**

Voletas sacadas de la urna

Formato de Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección de Ayuntamiento

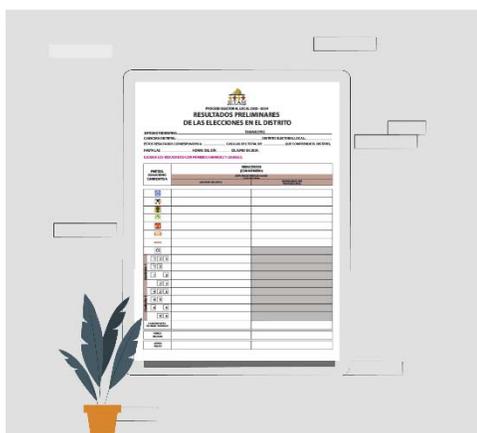
Al finalizar la captura de los resultados preliminares, la Presidencia solicitará la impresión de los resultados capturados en el Sistema, y con la participación de las personas integrantes del Consejo realizarán la verificación de los resultados capturados contra las Actas en poder de la Presidencia, a fin de validarlos; en el caso de que algún resultado no coincida entre el dato del Acta y el dato capturado en el Sistema, se realizará la corrección pertinente.

Una vez hecho lo anterior, y coincidiendo los datos registrados en el Sistema y los de las Actas, se hará una reimpresión para su entrega a cada una de las representaciones de partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes, debiéndose de asentar en el Acta de la Sesión, el procedimiento, los resultados obtenidos y la entrega realizada; mismo que será base para la elaboración del cartel de los resultados preliminares de la elección.

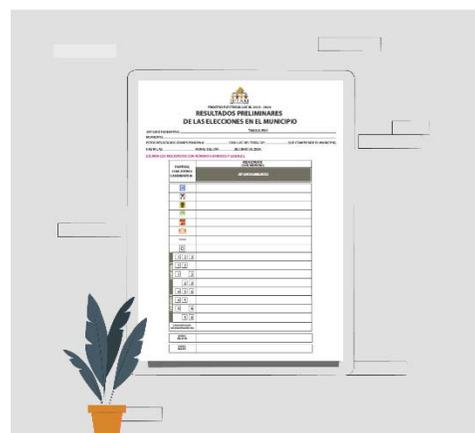
Los resultados capturados serán un elemento adicional para el análisis que determinará, el número y tipo de casilla que podría ser susceptible de recuento.

### 2.5 Publicación de resultados de los Cómputos Preliminares

A la conclusión de cada una de las Sesiones de la Jornada Electoral y una vez concluida la recepción de la totalidad de los paquetes electorales, capturadas las Actas de Escrutinio y Cómputo recibidas, y verificada la captura en el Sistema, la Presidencia del Consejo ordenará la publicación de los resultados de la elección en el exterior de la sede del Consejo respectivo, mediante la fijación del Cartel de Resultados Preliminares de Cómputo Distrital o Municipal Preliminar, según corresponda.



**Cartel de Resultados Preliminares de Cómputo Distrital**



**Cartel de Resultados Preliminares de Cómputo Municipal**

### 2.6 Disponibilidad y complementación de actas de escrutinio y cómputo de las casillas

Para la reunión de trabajo a celebrarse a partir de las 10:00 del martes **4 de junio de 2024**, la Presidencia del Consejo garantizará que las personas integrantes del mismo cuenten con copias simples legibles preferentemente en formato digital, de la totalidad de las actas de escrutinio y cómputo de casilla que obren en poder del Consejo considerando las siguientes fuentes de acopio:

- ✔ Actas PREP.
- ✔ Actas de escrutinio y cómputo que recibe la Presidencia del Consejo.
- ✔ Actas de escrutinio y cómputo que obren en poder de las representaciones.

Sólo se considerarán actas disponibles las precisadas anteriormente y no las que se encuentran dentro de los paquetes electorales.

La Presidencia del Consejo garantizará que, mediante la complementación, cada una de las personas integrantes del Consejo cuente con un juego de actas legibles para fines de verificación de datos para la reunión de trabajo previa a la sesión de cómputo.

La Presidencia del Consejo, además de tomar las provisiones necesarias para realizar el ejercicio de complementación de actas, impulsará la construcción de los consensos entre las personas integrantes del Consejo a fin de que las actividades propias de la reunión de trabajo o de la sesión extraordinaria se desarrollen en los tiempos previstos.

### **3. ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN PARA LA SESIÓN DE CÓMPUTO**

Los CDyM deberán prepararse para la sesión de cómputos, conocer qué tipo o modalidad de cómputo habrán de desarrollar, las causales de recuento de votos que en su caso se presenten, la duración de la sesión y cuáles serán las actividades que tendrán para desahogar con éxito para esta importante actividad.

Para efectos de lo anterior, a continuación, se detallan estas actividades que les permitirá conocer más ampliamente qué acciones deberán realizar.

Pero primero definiremos qué es la sesión de cómputo en los CDyM en el presente proceso electoral.

La Sesión de cómputo es aquella que llevan a cabo los CDyM en la que realizan la sumatoria de los resultados anotados en las Actas de escrutinio y cómputo de las casillas correspondiente a cada elección.

Los Consejos Distritales realizarán la sumatoria de los resultados asentados en las Actas de escrutinio y cómputo de las casillas correspondiente a la elección de Diputaciones Locales, por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional.

Los Consejos Municipales realizarán la sumatoria de los resultados asentados en las Actas de escrutinio y cómputo de las casillas correspondiente a la elección de Ayuntamiento.

En ambos casos, la sesión de cómputo de los CDyM será de tipo Extraordinaria Especial a partir de las **8:00 horas del miércoles 5 de junio de 2024**, en estricto apego a los artículos 277 al 284, 289 al 293 y 295 de la LEET y 394 al 400, 401, numerales 2 al 5, 402 al 406, 407, numeral 5, 408 y 409 del Reglamento; 11, numeral 3, inciso a) del Reglamento de Sesiones y Reuniones del Consejo General y de los Consejos Distritales y Municipales y demás reglamentación aplicable.

Sin embargo, las **actividades de preparación** de la Sesión de Cómputo de los CDyM, consisten en conocer cómo llevarán a cabo dicha sesión, y lo anterior, se realizará con base a los resultados preliminares electorales obtenidos en la Sesión de la Jornada Electoral, la cual nos dará indicios sobre los paquetes electorales que se realizará cotejo de actas y/o recuento de votos; y para ello resulta necesario el análisis de dichos resultados previo a la sesión de cómputo, en una **Reunión de trabajo y una Sesión Extraordinaria**.

#### **3.1 Reunión de trabajo previa a la Sesión de Cómputo**

El **4 de junio de 2024**, los CDyM celebrarán una reunión de trabajo a partir de las 10:00 horas. La finalidad de la reunión de trabajo consiste en analizar el número de paquetes electorales que pueden ser objeto de un posible recuento de votos, para lo cual la Presidencia del Consejo garantizará que sus integrantes cuenten con copias simples legibles de las actas de casilla, preferentemente en formato digital, en términos de lo que se mencionó en el apartado **“Disponibilidad y complementación de actas de escrutinio y cómputo de las casillas”**.

Los CDyM a partir de que concluya la Sesión de la Jornada Electoral y hasta previo a la reunión de trabajo a celebrarse el día **martes 4 de junio de 2024**, dispondrán para descargar los reportes correspondientes.

El **Sistema** contará con los módulos correspondientes, entre ellos, el de “Reunión de Trabajo”, el cual será una herramienta de apoyo en los que informará sobre los indicios sobre las causales para el recuento de votos en los paquetes electorales.

Para efecto de lo anterior, resulta necesario conocer qué paquetes electorales serán objeto de recuento, mediante las causales de recuento de votos establecidas en los artículos 277 y 291 de la LEET.

### 3.2 Causales de recuento de votos

Para efecto de lo anterior, a continuación, se detallan las causales establecidas en los artículos 277 y 291 de la LEET para realizar el **recuento parcial o total de votos**.

- Cuando el paquete electoral se reciba con muestras de alteración, es decir en mal estado.
- Cuando todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido político o candidatura independiente.
- Si los resultados de las actas no coinciden.
- Si se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.
- Si no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder de la Presidencia del Consejo.
- Cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.

Ahora bien, con base en los datos capturados en el Sistema de las actas de escrutinio y cómputo clasificadas con estatus de "Acta capturable", la herramienta informática permitirá a los CDyM identificar los paquetes que, por algún error o inconsistencia en los datos de las actas, son susceptibles de recontarse, de conformidad con los siguientes criterios:

- ✔ **PV=** Personas que votaron más representaciones de partido y de candidatura independiente que votaron sin estar en la lista nominal.
- ✔ **RV=** Resultados de la votación asentados en el acta.
- ✔ **TV=** Total de la votación asentada en el acta.

Tomando en cuenta los datos anteriores, una casilla será susceptible de recuento cuando no cumpla con alguna de las siguientes igualdades:

$$PV=TV$$

**PV=TV**  
significa que coinciden el total de votantes y el total de la votación registrado en el acta.

**ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES**

**RESULTADOS DE LA VOTACIÓN**

Capite del apartado 1 de la Hoja para hacer operaciones, los votos por su partido político, candidato, y candidaturas independientes, con cifras no registradas, votos nulos y TOTAL. Párrafo de que no se haga ningún comentario para algunos escritos apenes.

REPRESENTACIONES DE LA VOTACION EN LA ESCILLA	partido	proponedor
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		
21		
22		
23		
24		
25		
26		
27		
28		
29		
30		
31		
32		
33		
34		
35		
36		
37		
38		
39		
40		
41		
42		
43		
44		
45		
46		
47		
48		
49		
50		
51		
52		
53		
54		
55		
56		
57		
58		
59		
60		
61		
62		
63		
64		
65		
66		
67		
68		
69		
70		
71		
72		
73		
74		
75		
76		
77		
78		
79		
80		
81		
82		
83		
84		
85		
86		
87		
88		
89		
90		
91		
92		
93		
94		
95		
96		
97		
98		
99		
100		
TOTAL		

**INCIDENTES DURANTE EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

¿Se presentaron incidentes?  Sí  No (en cualquier hoja se registran)

Desarrollado en la Hoja de Incidentes

**FUNCIONARIOS DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA**

¿Asistieron los miembros de la Mesa Directiva de Casilla, presidente y secretario que firmen en su totalidad?

**REPRESENTACIONES PARTIDOS Y DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE**

¿Fueron los miembros de las representaciones partidistas y de candidatura independiente presentados, aunque con "X" en la lista del propietario (P) o suplente (S), y aquellos que firmen en su totalidad?

**ESCRITOS DE PROTESTA O INCIDENTES**

En su caso, registre el número de escritos de protesta o incidentes en el recuento del partido político y de candidaturas independientes que los presentó y señale en el rubro de representaciones de Diputaciones Locales.

**INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE**

Una vez finalizado y firmado el acta:

1. Guarde el expediente en el sistema de expediente de casilla de la elección de Diputaciones Locales.
2. Guarde la primera copia en la bolsa "P1".
3. Guarde la segunda copia en la bolsa que se usó para llevar el paquete electoral de Diputaciones Locales.
4. Ensaye la segunda copia en las representaciones partidistas y de candidatura independiente presentes, según el rubro del apartado 12.

En caso de que alguna o algunas representaciones de partido político y de candidaturas independientes lo solicite, traer una fotocopia del acta. Únicamente para referir.

**DESTINO: ORIGINAL PARA EL SOBRE DE EXPEDIENTE DE CASILLA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES**

Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de Diputaciones Locales







**Sumatoria RV=TV** significa que coinciden la sumatoria de los resultados de la votación por partido político, coalición o candidato/a con el total de la votación registrado en el acta.

**Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección de Ayuntamiento**

Estas operaciones la realizará el **Sistema** de manera **automática** a partir de los datos que se integren con la captura de la información complementaria de cada Acta de Escrutinio y Cómputo.

Adicionalmente a las causales de recuento, se puede sumar, las causales para **recuento total**, cuando se actualicen los siguientes supuestos:

**Desde el inicio de la sesión de cómputo**

- Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre las candidaturas ubicadas en el primero y segundo lugar de votación. En esta hipótesis deberá solicitarse el recuento al inicio de la sesión de cómputo.

**A la conclusión de la sesión de cómputo**

- Cuando al final de la sesión de cómputo los resultados electorales obtenidos establezcan que, la diferencia entre la candidatura presuntamente ganadora y la ubicada en segundo lugar en la elección según corresponda, sea igual o menor a un punto porcentual.

En este supuesto, solo se recontarán aquellos paquetes se no se hayan recontado durante los grupos de trabajo o, en su caso, en el pleno del consejo.

Teniendo los elementos necesarios para el desarrollo de la reunión de trabajo, se deberán abordar, por lo menos, los siguientes asuntos:

- Número de casillas aprobadas para el distrito o municipio, las casillas instaladas y el número de casillas de las que se recibió el paquete, número de paquetes que contenían Acta por fuera del mismo y aquellas que fue posible capturar a la conclusión de la Jornada Electoral en el Sistema, con el estatus de "Acta capturable".
- Presentación del conjunto de Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla para consulta de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.
- Complementación de las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla faltantes a cada representación de partido o de candidatura independiente, en su caso, lo cual se puede realizar de manera digital o impresa.
- Presentación de un **informe de la Presidencia del Consejo que contenga un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales en buen estado o en mal estado**; de aquellas actas de escrutinio y cómputo en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas; de aquellas que no obren en poder de la Presidencia del Consejo; y en general, de aquellas en las que exista causa para determinar la posible realización de un recuento de votos.

Conforme a lo establecido en el artículo 292 de la LEET, en el informe se deberá incluir un apartado sobre la procedencia, en su caso, del recuento total de votos, en los supuestos siguientes:

1. Cuando el número de votos nulos es mayor a la diferencia entre las candidaturas ubicadas en primer y segundo lugar en la elección de que se trate.

2. Cuando, con base en los resultados del cómputo preliminar, la Presidencia del Consejo advierta la existencia de una diferencia igual o menor a un punto porcentual entre la candidatura ubicada en el primer lugar (presunta ganadora) y la ubicada en segundo lugar en la elección de que se trate.

En este supuesto el recuento total de votos procederá a la conclusión del cómputo y siempre que la diferencia porcentual se confirme durante el desarrollo de la sesión y la captura de los resultados de la totalidad de las actas cuyos paquetes fueron recibidos. Lo anterior, permitirá a las presidencias de los consejos tomar las previsiones logísticas necesarias y a las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, para la acreditación de sus representaciones ante los grupos de trabajo y puntos de recuento.

e) En su caso, presentación por parte de las representaciones de su propio análisis preliminar sobre los rubros a que se refiere el inciso inmediato anterior, sin perjuicio que puedan realizar observaciones y propuestas al efectuado por la Presidencia.

Lo dispuesto en los dos incisos inmediatos anteriores, no limita el derecho de las personas integrantes del Consejo a presentar sus respectivos análisis durante el desarrollo de la sesión de cómputos.

f) Concluida la presentación de los análisis por parte de las personas integrantes del Consejo, la Presidencia del Consejo someterá a la consideración del Consejo su informe sobre el número de casillas que serían, en principio, objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse al día siguiente en la sesión de cómputo, con base en el número de paquetes para recuento. Derivado del cálculo anterior, la aplicación de la fórmula para la estimación preliminar del número de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento, establecida en el apartado **“Fórmula para determinar Grupos de Trabajo y puntos de recuento a instalarse”**

g) Revisión del Acuerdo aprobado por el propio Consejo como producto del proceso de planeación y previsión de escenarios, de los espacios necesarios para la instalación de los grupos de trabajo estimados según el contenido del inciso anterior.

h) Análisis y determinación del personal que participará en los grupos para el recuento de los votos, y del total de representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes que podrán acreditarse conforme el escenario previsto. Dicho personal será propuesto por la Presidencia y aprobado por el Consejo, al menos un mes antes de la Jornada Electoral para su oportuna y debida capacitación.

i) La determinación del número de SEL y CAEL que apoyarán durante el desarrollo del cómputo, así como las funciones que les sean asignadas.



Los CDyM obtendrán la información de los incisos a) y b) del Sistema, en el apartado de “Reportes” correspondientes al módulo de “Reunión de Trabajo”.

La determinación que realicen los CDyM sobre **el escenario de cómputo** será a través del acuerdo correspondiente, y se aprobará en la Sesión Extraordinaria, que se realiza a la conclusión de la reunión de trabajo.

A la conclusión de la reunión de trabajo, la Secretaría del Consejo deberá levantar desde el inicio un Acta Circunstanciada que deje constancia de las actividades desarrolladas en la reunión de trabajo, misma que será firmada al margen y al calce por todas las personas que intervinieron y así quisieran hacerlo, y en caso contrario se asentará razón de ello. Asimismo, agregará los informes que presente la Presidencia del Consejo, así como los análisis preliminares que, en su caso, presenten las representaciones.

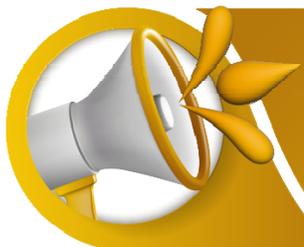
### 3.3 Sesión Extraordinaria

Con la información obtenida de la reunión de trabajo, inmediatamente después se llevará a cabo una sesión extraordinaria en cada CDyM, en la cual se deberán tratar, al menos, los asuntos siguientes:

a) Presentación del análisis de la Presidencia del Consejo sobre el estado que guardan las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas instaladas el día de la Jornada Electoral, en función de aquellas que son susceptibles de ser nuevamente escrutadas y computadas por el Consejo.

b) Aprobación del Acuerdo del Consejo por el que se determinan las casillas cuya votación, en principio, serán objeto de recuento por algunas de las causales legales.

- c) Aprobación, en su caso, del Acuerdo por el que se autoriza la creación e integración de los grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento, y se dispone que estos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos de manera simultánea al cotejo de actas que realizará el pleno del consejo.
- d) Aprobación, en su caso, del Acuerdo por el que se habilitan espacios para la instalación de grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento.
- e) Aprobación del Acuerdo por el que se determina el listado de participantes que auxiliarán a los integrantes del Consejo en el recuento de votos y asignación de funciones.
- f) Aprobación, en su caso, del Acuerdo por el que se determina el traslado de los cómputos a una sede alterna.
- g) Informe sobre la logística y medidas de seguridad y custodia para el traslado de los paquetes electorales a los lugares previstos para la instalación de grupos de trabajo en las instalaciones del Consejo o, en su caso, en la sede alterna en las que se realizará el recuento total o parcial.
- h) Informe de la Presidencia del Consejo sobre los resultados del procedimiento de acreditación y sustitución de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes ante los grupos de trabajo.



**Los CDyM obtendrán la información del inciso b) a través del Sistema, por lo que previo a celebrarse la Sesión Extraordinaria, deberán descargar el reporte correspondiente.**

**Los temas de los incisos c), d) e) y h) solo lo realizarán los CDyM que cuenten en un inicio con más de 20 casillas susceptibles de ser recontadas.**



Abordados los temas anteriores, en el Acuerdo del Consejo por el que se determinan las casillas cuya votación, en principio, serán objeto de recuento por algunas de las causales legales, estableciéndose el escenario de cómputo, pudiendo ser:

## **CÓMPUTO ORDINARIO**

Cotejo de actas en el pleno, sin casillas de recuento.

## CÓMPUTO PARCIAL

→ Cotejo de actas en pleno y recuento parcial hasta 20 paquetes.

Cotejo de actas en pleno y recuento parcial con la instalación de grupos de trabajo y puntos de recuento de más de 20 paquetes.

## CÓMPUTO TOTAL

→ Recuento total desde el inicio, cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos y/o candidatas ubicadas en el primer y segundo lugar de votación. En esta hipótesis deberá solicitarse el recuento al inicio de la sesión de cómputo.

→ Cuando al final de la sesión de cómputo se establezca que la diferencia entre la candidata o candidato presuntamente ganador y el o la ubicada en segundo lugar, sea igual o menor a un punto porcentual, en cualquiera de los escenarios de recuento parcial de inicio e, incluso, sin recuento.

Corregir la palabra candidata en el cuadro anterior

Concluida la sesión extraordinaria, si se hubiese aprobado una sede alterna, en virtud de las condiciones se iniciará el operativo de traslado de paquetes electorales.

### 3.4 Procedimiento para el traslado a una sede alterna

Si las condiciones de espacio o de seguridad no son las óptimas para el desarrollo de la Sesión de Cómputo en las sedes de los CDyM, se hará uso de la sede alterna prevista, mediante el acuerdo correspondiente, instruyéndose el traslado de los paquetes electorales al concluir la sesión extraordinaria previa a la sesión de cómputo, con las debidas garantías de seguridad.

Para ello, la Presidencia del Consejo deberá informar a la Presidencia del Consejo General a efecto de solicitar el apoyo de las autoridades de seguridad para el resguardo en las inmediaciones de los CDyM, así como para el traslado de los paquetes.

La presidencia del Consejo seguirá el procedimiento de traslado de los paquetes electorales establecido en el Anexo 17 del Reglamento, mismo que a continuación se detalla:



*\*Continua siguiente página\**





Cualquier incidente que se presente se informará inmediatamente a la Presidencia del Consejo General, a través de la DEOLE.

La Secretaría del consejo elaborará el acta circunstanciada de manera pormenorizada.

**4. DURACIÓN DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO**

Los CDyM celebrarán su Sesión de Cómputo de tipo Extraordinaria Especial a partir de las **8:00 horas del miércoles 5 de junio de 2024**, en estricto apego a los artículos 277 al 284, 289 al 293 y 295 de la LEET y 394 al 400, 401, numerales 2 al 5, 402 al 406, 407, numeral 5, 408 y 409 del Reglamento; 11, numeral 3, inciso a) del Reglamento de Sesiones y Reuniones del Consejo General y de los Consejos Distritales y Municipales y demás reglamentación aplicable.

Sin embargo, resulta necesario estimar la duración de la sesión de cómputo de cada uno de los CDyM, ya que sus resultados electorales forman parte de los resultados que habrá de dar a conocer el Consejo General en sesión del día **sábado 8 de junio de 2024** en atención a lo dispuesto en el artículo 285, fracciones II y III de la LEET, en el que se señala que deberá realizar lo siguiente:

- ✓ El cómputo final de la elección de diputaciones según el principio de representación proporcional, emitir la declaratoria de validez de esta elección.
- ✓ Dar a conocer el resultado de la aplicación de la fórmula de asignación; de regidurías de representación proporcional.

A efecto de lo anterior, el Consejo General deberá contar con la totalidad de las Actas de Cómputo respectiva de cada uno de los CDyM, por lo que a la conclusión de cada sesión de cómputo la Presidencia deberá de remitirla de manera inmediata por la vía más expedita.

Por tal motivo, con la finalidad de que los CDyM se encuentren en posibilidad de llevar a cabo la entrega del Acta de Cómputo respectiva, al Consejo General, los CDyM deberán concluir su sesión de cómputo a más tardar el viernes 7 de junio a las 15:00 horas.

#### 4.1 Determinación de la duración de la sesión de cómputo para los CDyM con hasta 20 casillas a recontar

Los CDyM en el que su escenario de cómputo sea ordinario, es decir se realice cotejo de actas en pleno sin casillas a recontar, la estimación de la duración de la sesión de cómputo será en función de las actividades siguientes:

- ✓ Inicio de la sesión
- ✓ Protocolo de apertura de la bodega electoral
- ✓ Cotejo de actas
- ✓ En su caso, nuevo escrutinio y cómputo de los paquetes que, en su caso, se realicen derivado del cotejo de actas
- ✓ Emisión de los resultados del cómputo
- ✓ Clausura de la bodega electoral
- ✓ Entrega de la Constancia de mayoría relativa y validez de la elección

En ese sentido, estos CDyM con hasta 20 casillas a recontar, el nuevo escrutinio y cómputo se realizará por el pleno del Consejo, **por lo que el tiempo máximo será de 10 horas posteriores a la conclusión del cotejo de actas en pleno.**

#### 4.2 Determinación de la duración de la sesión de cómputo para los CDyM con más de 20 casillas a recontar

Derivado de la experiencia adquirida durante los Procesos Electorales 2018-2019, 2020-2021 y 2021-2022, para garantizar la conclusión de los cómputos antes de los plazos previstos en la Tabla 1, resulta indispensable establecer turnos para la rotación del personal involucrado en dichas tareas, debiendo considerar los horarios de alternancia entre las consejerías electorales de los CDyM, así como de las personas auxiliares.

Los CDyM deberán realizar la programación de turnos considerando los lugares de residencia de SEL y CAEL, que serán las personas involucradas en el recuento de votos en los grupos de trabajo y puntos de recuento, en sus diferentes actividades, y esto permitirá:

- Disminuir los errores humanos derivados del cansancio del personal involucrado en las actividades del cómputo.
- Distribuir equitativamente los turnos de trabajo de acuerdo con la designación de sus responsabilidades.
- En su caso, prever los recursos de pernocta que resulten necesarios para la participación de SEL y CAEL con residencia en un municipio diferente a la sede del consejo o en las sedes alternas para llevar a cabo los cómputos.

Por lo anterior, se estima que el tiempo promedio para el nuevo escrutinio y cómputo de los votos de un paquete electoral es de 30 minutos, a esta situación se le conoce como **segmento**; en ese sentido, esta consideración hace posible calcular la cantidad de paquetes electorales que serán recontados por los puntos de recuento instalados en los grupos de trabajo, atendiendo la premisa ya mencionada de que, el Consejo General deberá sesionar el día **sábado 8 de junio de 2024**, a fin de dar a conocer los resultados obtenidos en los CDyM.

En ese sentido, en los **Lineamientos** se estableció la determinación con fecha y hora en la que deberán terminar los recuentos de votos en razón del número de paquetes electorales a recontar, de conformidad con la Tabla 1; así como las actividades que realizarán, mencionadas en la Tabla 2.

Tabla 1

Determinación de la fecha y hora de terminación de recuentos en razón del número de paquetes a recotar.

Escenario	Paquetes a recotar	Segmentos Estimados*	Horas Estimadas	Fecha y hora de conclusión del recuento de votos
1	21-100	26	13	Miércoles 5 de junio de 2024, 23:00 horas
2	101-200	30	15	Jueves 6 de junio de 2024, 3:00 horas
3	201-400	58	29	Jueves 6 de junio de 2024, 15:00 horas
4	401-600	76	38	Viernes 7 de junio de 2024, 0:00 horas
5	601-800	80	40	Viernes 7 de junio de 2024, 2:00 horas
6	801-980	98	49	Viernes 7 de junio de 2024, 11:00 horas

\* Cada segmento es igual a un periodo de 30 minutos, y se calculan a partir del tiempo restante comprendido entre la hora en que se integran y comienzan actividades los Grupos de Trabajo y la hora del día en que el órgano competente determine la conclusión de la sesión de cómputo, de conformidad a lo señalado en la ley local, tomando en cuenta el tiempo suficiente para declarar en su caso, la validez de la elección y la entrega de las constancias de mayoría de las elecciones respectivas.

Tabla 2

Tiempos de desarrollo de actividades de la sesión de cómputo

Actividad	Duración	Escenarios					
		1	2	3	4	5	6
Inicio de cómputo y protocolo	2 horas	Miércoles de 8:00 am a 10:00 am					
Actividades de cotejo por el Pleno de Consejo y recuento en su caso de casillas especiales y recuento parcial en grupos de trabajo	De acuerdo a la Tabla 1	Miércoles 10:00 a 23:00 horas	Miércoles 10:00 a jueves 3:00 horas	Miércoles 10:00 a jueves 15:00 horas	Miércoles 10:00 a viernes 0:00 horas	Miércoles 10:00 horas a viernes 2:00 horas	Miércoles 10:00 horas a viernes 11:00 horas
Deliberación de votos reservados	2 horas	Miércoles 23:00 a jueves 1:00 horas	Jueves 03:00 a 5:00 horas	Jueves 15:00 a 17:00 horas	Viernes 0:00 a 2:00 horas	Viernes 02:00 a 4:00 horas	Viernes 11:00 a 13:00 horas
Generación del acta de cómputo	1 hora	Jueves 1:00 a 2:00 horas	Jueves 5:00 a 6:00 horas	Jueves 17:00 a 18:00 horas	Viernes 2:00 a 3:00 horas	Viernes 4:00 a 5:00 horas	Viernes 13:00 a 14:00 horas
Declaración de validez y entrega de constancia de mayoría	1 hora	Jueves 1:00 a 2:00 horas	Jueves 6:00 a 7:00 horas	Jueves 18:00 a 19:00 horas	Viernes 3:00 a 4:00 horas	Viernes 5:00 a 6:00 horas	Viernes 14:00 a 15:00 horas

El tiempo máximo estimado para concluir los cómputos con escenarios de recuento, se registrará conforme a lo establecido en la tabla que antecede.

Ahora bien, para cumplir con lo establecido en los **Lineamientos**, respecto de la conclusión de la sesión de cómputo, es necesario conocer cómo los CDyM realizarán el recuento de votos, cuando la cantidad de paquetes electorales o casillas a recotar sea mayor a 20, por lo que de igual forma en los **Lineamientos** se estableció la fórmula para la determinación de los grupos de trabajo y puntos de recuento.

**4.3 Fórmula para determinar Grupos de Trabajo y puntos de recuento a instalarse**

Los CDyM que cuenten con más de 20 casillas a recotar, deberán garantizar la presencia y permanencia necesaria en el Pleno del Consejo de la Presidencia y la Secretaría; así como al menos dos consejerías electorales, pudiendo ser propietarias y/o suplentes a fin de mantener el quórum legal requerido.

En ese sentido, atendiendo lo anterior, solo se dispondrá de **2 consejerías propietarias** para integrar los grupos de trabajo para el recuento de los votos, es decir solo se dispondrá de **2 grupos de trabajo** para ello.

Partiendo de lo anterior, en los **Lineamientos** se estableció la fórmula para la estimación de los puntos de recuento, conforme a lo siguiente:

$$(NCR/GT)/S=PR$$

- **NCR:** Número total de Casillas cuyos resultados serán objeto de Recuento.
- **GT:** Número de Grupos de Trabajo que se crearán para la realización del recuento total o parcial.
- **S:** Número de Segmentos de tiempo disponibles, ver Tabla 1.
- **PR:** Puntos de Recuento al interior de cada Grupo de Trabajo. Cada Grupo de Trabajo podrá contener uno o más Puntos de Recuento. De tratarse de un punto solamente, el recuento estaría a cargo de los titulares del grupo.

En caso de que la aplicación de la fórmula arroje números decimales, se procederá a redondear la cifra al entero siguiente en orden ascendente, de tal forma que se garantice la conclusión en el tiempo previsto.

El método para la determinación inicial del número de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento se efectuará conforme a la Tabla 3, teniendo en consideración las dimensiones de los espacios disponibles en las sedes de cada consejo.

A continuación, se presentan 2 ejemplos, con distintos escenarios, atendido lo siguiente:

**Tabla 3**

**Determinación de la fecha y hora de terminación de recuentos en razón del número de paquetes a recotar, con Grupos de Trabajo**

Escenario	Paquetes a recotar	Grupos de Trabajo	Segmentos Estimados*	Horas Estimadas	Fecha y hora de conclusión del recuento de votos
1	21-100	2	26	13	Miércoles 5 de junio de 2024, 23:00 horas
2	101-200	2	30	15	Jueves 6 de junio de 2024, 3:00 horas
3	201-400	2	58	29	Jueves 6 de junio de 2024, 15:00 horas
4	401-600	2	76	38	Viernes 7 de junio de 2024, 0:00 horas
5	601-800	2	80	40	Viernes 7 de junio de 2024, 2:00 horas
6	801-980	2	98	49	Viernes 7 de junio de 2024, 11:00 horas

**Ejemplo práctico 1:**

*El número de casillas instaladas en una demarcación distrital es de 500, de las cuales, 220 actas de escrutinio y cómputo de casilla serán cotejadas en el pleno del órgano competente, los 280 paquetes electorales restantes serán objeto de recuento (NCR).*

**Cálculo de S:** *Considerando que el tiempo restante para realizar el computo es de 29 horas; por lo que el número de segmentos de media hora (S) es de 58; por lo tanto:*

NCR	GT	S
280	2	58



Como se señaló, el redondeo será hacia arriba, a partir de una fracción adicional al entero obtenido de la aplicación de la fórmula; en este caso, cada GT necesitaría 3 PR para recontar un total de 140 paquetes electorales en cada grupo.

Cada GT con 3 PR podría recontar 3 paquetes electorales cada media hora. El total de los 6 PR instalados en los 2 GT podrían recontar 12 paquetes electorales cada hora. Esto es una capacidad instalada suficiente para el recuento de 280 paquetes en el tiempo disponible.

Debe notarse que si la cifra 2.4 resultante no se redondeara hacia arriba al entero superior inmediato, se instalarían solamente dos puntos de recuento por cada grupo de trabajo y se requerirían entonces 35 horas para concluir el recuento de 280 paquetes entre los dos grupos, teniendo solamente 29 horas disponibles hasta las 15:00 horas del día siguiente. No podría conseguirse la meta; se requerirían 6 horas más para concluir.

**Ejemplo práctico 2:**

El número de casillas instaladas en una demarcación municipal es de 100, de los cuales, 48 actas de escrutinio y cómputo de casilla serán cotejadas en el pleno del órgano competente, los 52 paquetes electorales restantes serán objeto de recuento (NCR).

Debido a que se trata de un órgano competente conformado por un Consejero Presidente o Consejera Presidenta y cuatro consejerías electorales propietarias, se podrán integrar hasta **dos** grupos de trabajo, para mantener el quorum en el Pleno (grupos de trabajo).

Cálculo de S: Considerando que el tiempo restante para realizar el cómputo es de 26 horas; el número de segmentos de media hora (S) es igual a 52; por lo tanto:

NCR	GT	S
52	2	26



*Como resultado se tiene la determinación de un punto de recuento por grupos de trabajo, por lo que, atendiendo a las reglas para el desarrollo de recuentos parciales, en este caso el recuento se hará por el propio grupo de trabajo sin punto de recuento.*

*Cada grupo de trabajo no necesitaría punto de recuento para recontar un total de 26 paquetes electorales cada uno, en el tiempo disponible, logrando entre los dos GT de un total de 52 paquetes.*

*Cada GT sin PR podría recontar 2 paquetes electorales cada hora en promedio. El total de los 2 GT podrían recontar 4 paquetes electorales cada hora. Esto es una capacidad instalada suficiente para el recuento de 52 paquetes en el tiempo disponible.*

#### **4.4 Qué hacer en caso de retraso evidente**

Los CDyM de manera excepcional, y solamente en el supuesto de retraso de al menos 3 horas respecto de la estimación para la conclusión de los trabajos de recuento en los Grupos de Trabajo que ponga en riesgo la conclusión oportuna de la sesión de cómputo, podrán aprobar en primera instancia, con el voto de al menos tres cuartas partes de las consejerías que se encuentren en el pleno, la creación de un Grupos de Trabajo adicional con el número de puntos de recuento acordados en la sesión extraordinaria del martes previo a la sesión de cómputo.

La creación de puntos de recuento adicionales sólo procederá cuando se haya agotado la posibilidad de crear, de acuerdo con el número de integrantes del consejo, el máximo de Grupos de Trabajo que le permita finalizar en el tiempo previsto.

A fin de garantizar la conclusión de los cómputos dentro de los plazos establecidos en la ley, en aquellos casos en que derivado del avance en el recuento se estime que la duración del cómputo será mayor a la prevista, una vez terminado el cotejo en pleno se podrá hacer uso del espacio destinado para la sala de sesiones para habilitarse y crearse, en su caso, un grupo de trabajo o puntos de recuento adicionales a los grupos con que se inició el recuento, de dicha determinación se dará aviso a la DEOLE.

#### **4.5 Qué actividades y funciones realizan las personas involucradas para el recuento de votos**

##### **4.5.1 En Grupos de Trabajo**

Los CDyM que derivado de la fórmula para la obtención de Grupos de Trabajo y Puntos de recuento, deban instalar para el recuento de votos, deben conocer las actividades y funciones que realizarán las personas participantes en los mismos, así como quiénes las realizarán.

A continuación, se detallan las figuras participantes y sus funciones en los grupos de trabajo y puntos de recuento:

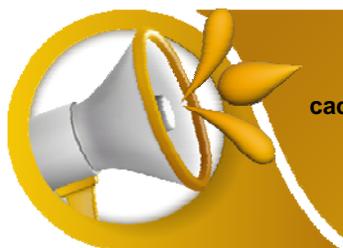
- a) **Presidencia de Grupo de Trabajo:** La Presidencia de Grupo de Trabajo invariablemente recaerá en una Consejería Electoral de los CDyM, y deberá instrumentar y coordinar el desarrollo operativo de los recuentos; resolver las dudas que presente el auxiliar de recuento; revisar las constancias individuales y firmarlas; turnar las constancias individuales; así como levantar con ayuda del auxiliar de captura, y firmar el Acta circunstanciada con el resultado del recuento de cada casilla; y por último entregar a la Presidencia del Consejo los votos reservados para ser dirimidos por el pleno.
- b) **Auxiliar de Recuento:** Es el SEL o CAEL, responsable del punto de recuento. Su labor es apoyar a la Consejería Electoral que presida el grupo de trabajo en la clasificación y recuento de los votos; separar los votos reservados, en su caso, anotando con bolígrafo negro en el reverso del documento el número y tipo de casilla, anexándolos a la constancia individual; apoyar en el llenado de las constancias individuales; y firmar las Constancias Individuales de Punto de Recuento.
- c) **Auxiliar de Traslado:** Es el SEL o CAEL, responsable de llevar los paquetes al grupo de trabajo; apoyar en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de boletas y votos; reincorporar los paquetes, registrar su salida y retorno hacia la bodega.
- d) **Auxiliar de Documentación:** Es el SEL o CAEL, responsable de extraer, separar y ordenar los documentos diferentes a las boletas y votos; y disponer en bolsas debidamente identificadas por casilla y tipo de documento, para su protección.
- e) **Auxiliar de Captura:** Personal del CDyM que se encargará de capturar los resultados del cómputo de cada paquete, tomándolos de la constancia individual que le turna la Consejería Electoral que presida el grupo de trabajo; y apoyar en el levantamiento del acta correspondiente al grupo de trabajo.
- f) **Auxiliar de Verificación:** Personal del CDyM que se encargará de apoyar al auxiliar de captura, cotejar en el Acta Circunstanciada la información que se vaya registrando de las constancias Individuales; entregar el acta a la Consejería Electoral que presida el Grupo de Trabajo y apoyarlo en la entrega de la copia respectiva a cada representación ante el grupo de trabajo.
- g) **Auxiliar de Control de Bodega:** Personal del CDyM que se encargará de entregar los paquetes a las personas auxiliares de traslado, registrando su salida; recibir y reincorporar los paquetes de regreso, registrando su retorno.
- h) **Auxiliar de Control de Grupo de Trabajo:** Es el SEL o CAEL encargado de apoyar a la Consejería Electoral del grupo de trabajo en el registro de la entrada y salida de los paquetes electorales.

i) **Auxiliar de Acreditación y Sustitución:** Personal del CDyM que se encargará de asistir a la Presidencia del Consejo Electoral en el procedimiento de acreditación y sustitución de las representaciones de partido político y, en su caso, de candidaturas independientes; entregar los gafetes de identificación, así como apoyar a la Consejería Electoral que presida los grupos de trabajo en el registro de alternancia de las representaciones en cada uno de ellos. Estas funciones se desarrollarán a partir del inicio de la sesión de cómputo.

j) **Auxiliar de Seguimiento:** Personal del CDyM que se encargará de vigilar que el avance en el desarrollo de la sesión y en los grupos de trabajo, se lleve a cabo de conformidad con los plazos legales establecidos, y sugerir a la Presidencia del Consejo las previsiones necesarias para la oportuna conclusión de los trabajos.

k) **Representación ante Grupo de Partido o, en su caso, de Candidatura Independiente:** Verificar la correcta instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos; detectar casos de dudosa validez o nulidad del voto; en su caso, solicitar la reserva de algún voto para el pleno del Consejo; coordinar a sus auxiliares; recibir copia de las Constancias Individuales de cada casilla recontada. Únicamente se entregará una copia de cada Constancia Individual y del acta circunstanciada, por cada partido político y, en su caso, de candidatura independiente.

l) **Representación auxiliar de Partido, en su caso, de Candidatura Independiente:** Apoyar a la representación ante grupo en la vigilancia del desarrollo operativo del recuento de votos en los puntos de recuento, apoyando en la detección de casos de dudosa validez o nulidad del voto; en su caso, solicitar la reserva de algún voto para el Pleno del Consejo.



**Los grupos de trabajo desempeñarán sus funciones hasta que cada uno concluya la totalidad de las casillas que le sean asignadas.**

**4.5.1.1 Por cuántas figuras se integran los Grupos de Trabajo**

Los CDyM para la planeación y previsión de todos los espacios para el recuento de votos, así como para las acciones de planeación de los recursos materiales a implementarse para la sesión de cómputo, necesitan conocer y estimar la cantidad de figuras que integrarán los Grupos de Trabajo para el recuento de votos.

Conforme a los puntos de recuento que se integren, se presenta en el siguiente cuadro; no obstante, se precisa que el total de representaciones está considerado en global por los 7 Partidos Políticos Nacionales, en su caso, deberán considerarse los que resulten necesarios derivado de las candidaturas independientes que obtengan su registro.

**Tabla 4**  
**Personas por Grupo de Trabajo en función del número de Puntos de Recuento**

Integrantes	Grupo de Trabajo	Dos Puntos de Recuento	Tres Puntos de Recuento	Cuatro Puntos de Recuento	Cinco Puntos de Recuento
Consejero/a Electoral	1	1	1	1	1
Auxiliar de Recuento	0	2	3	4	5
Auxiliar de Traslado	1	1	2	2	3
Auxiliar de Documentación	1	1	1	2	2
Auxiliar de Captura	1	1	1	1	1
Auxiliar de Verificación	1	1	1	1	1
Auxiliar de Control de Grupo de Trabajo	1	1	1	1	1
Representante ante Grupo *	7	7	7	7	7
Representante Auxiliar ante Grupo *	0	7	14	21	28
<b>Total por grupo</b>	<b>13</b>	<b>22</b>	<b>31</b>	<b>40</b>	<b>49</b>

\* La cantidad de representaciones políticas puede variar en función del número de candidaturas independientes aprobadas por el Consejo General.

Del total de figuras establecidas en la Tabla 4, se deberá considerar que es lo estimado para 1 Grupo de Trabajo, por lo que, atendido lo establecido en la Tabla 3, en el que se señala que la cantidad de grupos de trabajo inicial será de 2, el **Total por grupo deberá multiplicarse por 2** para obtener la cantidad total de figuras que habrá por los 2 Grupos de Trabajo.

En ese sentido, se realizan las siguientes precisiones:

- ✓ En cada grupo de trabajo se designará una persona auxiliar de recuento como responsable de cada punto de recuento cuando estos sean dos o más.
- ✓ Como apoyo operativo se integrarán las siguientes figuras: un auxiliar de captura, un auxiliar de verificación y un auxiliar de control por cada grupo de trabajo, sin importar el número de puntos de recuento que se integren en cada uno.
- ✓ La persona auxiliar de seguimiento, de presentarse el supuesto de retraso al menos de 3 horas respecto de la estimación para la conclusión de los trabajos de recuento, comunicará la situación a la Presidencia del Consejo a fin de que se adopten las medidas necesarias.
- ✓ Adicionalmente, habrá un auxiliar de traslado por cada grupo de trabajo que se integre con hasta dos puntos de recuento; en caso de que sea necesario integrar tres o cuatro puntos de recuento, se considerarán dos, en el caso de cinco o más puntos de recuento, se considerarán tres.
- ✓ En cuanto a los auxiliares de documentación, habrá uno para atender hasta tres puntos de recuento; dos para atender de cuatro a seis puntos de recuento.
- ✓ Asimismo, habrá un auxiliar de control de bodega y dos auxiliares de acreditación y sustitución para atender a todos los grupos de trabajo.
- ✓ En el acuerdo en el que se determina el listado de participantes que auxiliarán a los integrantes del Consejo en el recuento de votos y asignación de funciones, se podrán concentrar las responsabilidades de dos o más figuras en una persona con excepción de los auxiliares de recuento, de captura y de verificación.

#### 4.5.2 En el Pleno del Consejo

Los CDyM que tengan hasta 20 casillas o paquetes electorales a recontar, sus actividades de cotejo y recuento se realizarán en el pleno del consejo, es decir en la mesa de sesiones, por la Presidencia, Secretaría y las consejerías propietarias.

Adicionalmente, contarán con personal auxiliar de conformidad a lo siguiente:

- a) **Auxiliar de Traslado:** Es el SEL y/o CAEL, responsable de llevar los paquetes a la mesa de sesiones; apoyar en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de boletas y votos; reincorporar los paquetes, registrar su salida y retorno hacia la bodega.
- m) **Auxiliar de Documentación:** Es el SEL y/o CAEL, responsable de extraer, separar y ordenar los documentos diferentes a las boletas y votos; y disponer en bolsas debidamente identificadas por casilla y tipo de documento, para su protección.
- n) **Auxiliar de Captura:** Personal del CDyM que se encargará de capturar los resultados del cómputo de cada paquete electoral, derivado del cotejo de las actas o del nuevo escrutinio y cómputo que se realice en el pleno del consejo.
- o) **Auxiliar de Control de Bodega:** Personal del CDyM que se encargará de entregar los paquetes a las personas auxiliares de traslado, registrando su salida; recibir y reincorporar los paquetes de regreso, registrando su retorno.

Teniendo en cuenta todos los elementos que se requieren conocer respecto de tiempos estimados y personal necesario para el desarrollo de la Sesión de Cómputo, lo conducente es conocer cómo se realiza y se lleva a cabo la sesión de cómputo de conformidad al escenario que se apruebe en la Sesión Extraordinaria del día **4 de junio de 2024**.

#### 4.6 Alternancia y sustitución de las personas integrantes del Pleno, de los Grupos de Trabajo y, en su caso, Puntos de Recuento

De conformidad con el artículo 394 del Reglamento, la Presidencia, con las consejerías electorales que lo acompañan en el Pleno podrán ser sustituidos para su descanso con las consejerías propietarias o suplentes que no se encuentren integrando un grupo de trabajo.

La Secretaría Ejecutiva, a través de la DEOLE, informará a las Presidencias la viabilidad de realizar alternancia de consejeras y consejeros electorales, habilitando a las y los consejeros suplentes.

Las representaciones de partido político y, en su caso, de candidaturas independientes acreditadas ante el Consejo podrán alternarse con su suplente, a fin de mantener la supervisión de los grupos de trabajo y la coordinación de sus representaciones de grupo y representaciones auxiliares.

De igual manera, se deberá tener en cuenta al personal que auxiliará en las tareas de captura, a fin de que apoyen en el registro de los resultados en el Sistema, así como en la digitalización, impresión y/o reproducción de las actas para la integración de los expedientes.

Para el funcionamiento continuo de los grupos de trabajo se podrán prever turnos de alternancia para las personas auxiliares conforme resulte necesario, para ello la Presidencia del Consejo deberá incorporar a todas las personas que apoyan el Consejo, así como SEL y CAEL.

#### **4.7 Acreditación, sustitución y actuación de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes**

Los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, podrán acreditar una representación ante cada grupo de trabajo; adicionalmente, podrán acreditar una persona auxiliar de representante por cada punto de recuento a partir de dos puntos que se instalen en el Grupo de Trabajo.

La acreditación de las representaciones de partido político o de candidaturas independientes estará sujeta a los siguientes criterios:

- 

**I.** La acreditación se realizará conforme al número establecido de grupos de trabajo y puntos de recuento, dependiendo de la integración de los grupos de trabajo y conforme sean registrados por parte de las autoridades estatuarías competentes.
- 

**II.** La representación del partido político ante el Consejo General informará por escrito a la Secretaría del Consejo General, a más tardar en la segunda semana de mayo de 2024, el nombre y cargo de la funcionaria o funcionario partidista que estará facultado para realizar la acreditación y sustitución de representantes ante los grupos de trabajo; esta atribución podrá recaer en las y los representantes propietarios o suplentes acreditados ante los CDyM.
- 

**III.** La acreditación y sustitución de de las representaciones de partido político se podrá realizar hasta la conclusión de las actividades de los grupos de trabajo
- 

**IV.** Los partidos políticos serán responsables de convocar a sus representaciones. La falta de acreditación o asistencia de las representaciones al inicio de las actividades de los grupos de trabajo o en los momentos de relevo no impedirá o suspenderá los trabajos. No se negará el acceso de las y los representantes acreditados ante los grupos de trabajo.
- 

**V.** Las representaciones deberán portar durante el desarrollo de sus funciones, los gafetes que les proporcione la Presidencia del Consejo

Los CDyM, a través de un auxiliar de acreditación y sustitución, llevarán un registro detallado del relevo de las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes en los grupos de trabajo. El registro considerará la fecha, hora, nombre, grupo y periodo de presencia de cada representación para su inclusión en las actas circunstanciadas de cada Grupo de Trabajo. Asimismo, será responsable de la emisión de los gafetes de identificación que deben portar, y de que se registren en el Sistema las representaciones acreditadas y sus relevos.

## 5. DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO

### 5.1 Inicio de la sesión de cómputo

El **miércoles 5 de junio de 2024**, los CDyM llevarán a cabo la sesión de cómputo a partir de las 8:00 horas. Las presidencias de los Consejos deberán considerar que las actividades iniciales de la sesión se desarrollen en un plazo no mayor a dos horas, siendo las siguientes:

- Apertura de la sesión
- Intervenciones, en su caso
- Protocolo de apertura de bodega
- Creación de grupos de trabajo, en su caso

Y se desarrollará la sesión conforme a lo siguiente:

1. Presidencia informará de los acuerdos tomados en la sesión extraordinaria del día anterior, acto seguido consultará a las representaciones de partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes, si desean ejercer el derecho que les concede el artículo 291, párrafo 2, de la LEET, en caso de que se actualice el supuesto previsto por la referida disposición legal.
2. La Presidencia, en el pleno, dará una explicación precisa sobre la definición de validez o nulidad de los votos conforme a lo dispuesto en los artículos 288 y 291 de la LGIPE.
3. La sesión de cómputos se desarrollará de manera ininterrumpida, por lo cual no se considerarán recesos, sólo la rotación del funcionariado, conforme a los turnos de trabajo que se determinen.

### 5.2 Integración del Pleno y quórum para sesionar

Los CDyM deberán convocar a la Sesión de Cómputo, con la debida anticipación, desde la Jornada Electoral, con la finalidad de que se cuente con la debida integración. Considerando que el quórum requerido para celebrar las sesiones, lo conforman **únicamente** las consejerías electorales de cada consejo; es importante recalcar que la ausencia de representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, no afecta la integración del quórum; por lo que la Presidencia del Consejo deberá garantizar la debida integración del pleno en la mesa de sesiones, a través de la convocatoria referida.

Es importante mencionar, que una vez iniciado el cotejo de actas e integrados los grupos de trabajo, los CDyM deberán garantizar que exista el quórum requerido, debiendo observar en todo momento lo establecido en los artículos 147 y 155 de la LEET y 23 numeral 1 del Reglamento de sesiones y reuniones del Consejo General y de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral de Tamaulipas, en los que se establece lo siguiente:

***“.. deberán estar presentes al menos la mitad de las consejerías electorales, es decir al menos 3, entre los que deberá estar presente la Presidencia del Consejo.”***

### 5.3 Protocolo de apertura de la bodega electoral que habrán de realizar los CDyM

Para el protocolo de apertura de la bodega electoral, se observarán las disposiciones contenidas en el artículo 398 del Reglamento, y se atenderá lo siguiente:

✔ La bodega deberá abrirse en presencia de los integrantes del consejo; la ausencia de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, no será limitante para iniciar la apertura de la bodega.

Para aquellos casos en que la bodega no sea visible desde la mesa de sesiones, las personas integrantes del Consejo deberán trasladarse hasta el sitio en que se ubique a efecto de proceder a su apertura y verificación del estado en que se encuentra.

- ✓ Cuando las condiciones de accesibilidad y/o espacio o por decisión del propio Consejo determinen que asista sólo una comisión, ésta deberá integrarse con la Presidencia, la Secretaría, por lo menos dos consejerías electorales y las representaciones que deseen hacerlo.
- ✓ La Presidencia del Consejo mostrará a las consejerías electorales y a las representaciones que los sellos de la bodega están debidamente colocados y no han sido violados y, posteriormente, procederá a ordenar la apertura de la bodega.
- ✓ En caso de encontrarse violentando el sello de la puerta de acceso a la bodega electoral se deberá anotar dicha situación en el Acta Circunstanciada, dar vista a la autoridad competente y proceder a realizar el cómputo.
- ✓ Las consejerías electorales y las representaciones podrán constatar desde el exterior, las medidas de seguridad con que cuenta el lugar en donde están resguardados los paquetes electorales; asimismo, la Presidencia y la Secretaría del Consejo accederán a la bodega electoral y constatarán el estado físico de los mismos al momento de su apertura; información que deberá ser consignada en el Acta Circunstanciada.
- ✓ Las personas previamente autorizadas, trasladarán a la mesa de sesiones o a los grupos de trabajo, los paquetes electorales en orden ascendente de sección y por tipo de casilla, atendiendo en todo momento las medidas de seguridad establecidas.
- ✓ Al concluir el cotejo del Acta o el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, las boletas y votos correspondientes deberán ser introducidos nuevamente dentro del paquete electoral, que se trasladará de regreso a la bodega electoral.

#### 5.4 Modalidades de Cómputo

Los CDyM de conformidad con el acuerdo por el que determinaron el escenario de cómputo, realizarán lo siguiente según la modalidad de cómputo:

##### 5.4.1 Cotejo y recuento en el Pleno del Consejo

Esta modalidad es para los CDyM que cuentan con un máximo de 20 casillas que serán objeto de recuento, y adicionalmente, con actas de escrutinio y cómputo para ser cotejadas, es decir, casillas que no cuenten con alguna causal de recuento.

Por lo que, los CDyM desarrollarán el cotejo de actas y recuento de votos que se realice exclusivamente en el Pleno del consejo, es decir en la mesa de sesiones, y se sujetará a las determinaciones establecidas en el artículo 400 numeral 7 del Reglamento.

##### 5.4.1.1 Actividades del Cotejo en pleno

- ✓ Una vez que se apertura la bodega se deberá dar inicio al cotejo en pleno, por lo que, siguiendo el orden numérico de las casillas, se procederá al traslado y apertura de cada uno de los paquetes electorales que contengan los expedientes de la elección.
- ✓ La Presidencia del Consejo dará lectura en voz alta a los resultados del Acta de Escrutinio y Cómputo contenida en el expediente de casilla, a efecto de cotejar con los resultados contenidos en el acta que obra en su poder, la cual se recibió por fuera del paquete el día de la Jornada Electoral, a efecto de confirmar los resultados en las mismas.
- ✓ Confirmados los resultados de las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla (mediante la confronta de la que se recibió por fuera del paquete y la del expediente), se procederá de manera sucesiva con la compulsión de las actas de las casillas siguientes.
- ✓ Durante la lectura de los resultados del acta, las personas auxiliares realizarán la captura en el Sistema, para posteriormente corroborar con las actas físicas.
- ✓ El debate sobre el contenido específico de las actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla se sujetará a lo establecido en el artículo 397, numeral 3 del Reglamento, que indica lo siguiente:
  - a) Se abrirá una primera ronda de intervenciones de tres minutos para exponer su argumentación, correspondiente al asunto respectivo.
  - b) Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una segunda ronda de intervenciones de dos minutos para réplicas y, posteriormente se procederá a votar.

Durante el desarrollo de la sesión de cómputos, a efecto de salvaguardar los derechos de todos los integrantes del Consejo, y para garantizar el adecuado curso de las deliberaciones, la Presidencia cuidará que los oradores practiquen la moderación en el ejercicio de su derecho al uso de la palabra.

##### 5.4.1.2 Recuento en pleno

Los CDyM que cuenten hasta con 20 casillas o paquetes electorales a recontar, deberán sujetarse al procedimiento establecido del artículo 400 del Reglamento de Elecciones, en el que se señala que al término del cotejo y captura de los resultados de las actas que no fueron objeto de recuento, se procederá





dejará inhabilitado la captura de la votación, para evitar la captura de datos en “ceros” en los resultados de las casillas en que se encuentren en este supuesto.

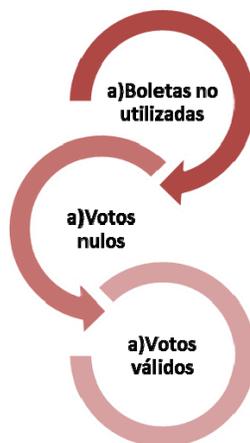
De lo anterior, se deberá señalar en el acta circunstanciada del Grupo de Trabajo a que corresponda.

✓ Los paquetes que se reintegran a la bodega, luego de ser recontados en un Grupo de Trabajo, deberán ser anotados en la bitácora de entrada y salida de paquetes y serán colocados en el lugar que les correspondan quedando nuevamente en resguardo.

#### 5.4.2.1 Procedimiento de recuento de votos en grupos de trabajo

El recuento de votos se regirá por el siguiente procedimiento:

- El recuento de votos en grupos de trabajo se realizará en el orden siguiente:



- Los votos válidos se contabilizarán agrupados por partido político, coalición marcada en los recuadros correspondientes o, en su caso, de candidaturas independientes, así como los emitidos a favor de candidaturas no registradas.
- De presentarse una controversia en el grupo de trabajo sobre la validez o nulidad de alguno o algunos de los votos, éstos se reservarán de inmediato sin discusión, a solicitud expresa de alguna de las representaciones partidistas o, en su caso, de candidatura independiente.
- En cada uno de los votos reservados deberá anotarse al reverso con **bolígrafo negro**, el número y tipo de la casilla a que pertenecen y deberán entregarse a la Consejería Electoral que preside el grupo de trabajo, junto con la constancia individual, quien los resguardará hasta entregarlos a la Presidencia del Consejo al término del recuento en el grupo de trabajo.
- La Consejería Electoral que presida el grupo de trabajo, por sí misma o con el apoyo de las personas auxiliares de recuento designadas para tal efecto en los puntos de recuento, realizará el llenado de la Constancia Individual correspondiente por cada paquete recontado, el cual deberá firmar quien realice el recuento, la Consejería Electoral que preside el grupo y las representaciones ante grupo de partido político y, en su caso, de candidaturas independientes.
- Hecho lo anterior, la entregará a la persona auxiliar de captura para que registre los datos en el Sistema. Los resultados capturados serán corroborados por la persona auxiliar de verificación, inmediatamente concluida la captura de cada paquete recontado.
- Las constancias individuales donde se hará el registro de los resultados de las casillas sujetas a recuento serán útiles en el proceso de verificación de la captura, y quedarán bajo el resguardo y cuidado de la Consejería Electoral que presida el grupo, debiendo entregar la totalidad de las constancias a la Presidencia del Consejo a la conclusión de los trabajos del grupo.
- Por cada 20 casillas con votación recontada, constancia individual levantada y captura efectuada en el Sistema, se emitirá el reporte correspondiente en tantos ejemplares como se requieran, a efecto de que cada representación ante el grupo de trabajo verifique la certeza de los registros contra las copias de las constancias individuales recibidas. De ser necesario, de inmediato se harán las correcciones pertinentes.
- De manera previa a la firma del Acta Circunstanciada del Grupo de Trabajo, las personas integrantes de éste, que así lo deseen, podrán verificar que la captura de resultados corresponda a los datos asentados en las constancias individuales en el que se registró el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla.
- Los grupos de trabajo deberán funcionar permanentemente hasta la conclusión del recuento de la totalidad de los paquetes que les fueron asignados.

- De ninguna manera se suspenderán las actividades de un grupo de trabajo, por lo que, en caso necesario, la Presidencia del Consejo deberá requerir la presencia de las consejerías electorales propietarias o suplentes que quedaron integradas al mismo, consignando este hecho en el Acta Circunstanciada correspondiente.

- La persona Auxiliar de Seguimiento, será responsable de advertir, en su caso, un avance menor a la estimación de lo programado en el recuento de la votación de las casillas asignadas a cada Grupo de Trabajo y que pudiera implicar la posibilidad del retraso en la conclusión del cómputo respectivo. Para ello, realizará un reporte cada hora y lo entregará a la Presidencia del Consejo y, de presentarse el supuesto de retraso en algún Grupo de Trabajo o en el desarrollo del cómputo en general de más de tres horas en la fecha y hora límite para su conclusión, ésta ordenará la integración del pleno del Consejo para proponer y someter a su consideración, la instalación de grupos de trabajo y/o puntos de recuento adicionales.

j) En este supuesto, la Presidencia del Consejo garantizará la vigilancia de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes, por lo que les notificará de inmediato cuántas personas representantes auxiliares tendrán derecho a acreditar y la hora en que se instalarán los Grupos de Trabajo o los Puntos de Recuento adicionales, que no podrá ser menor a tres horas a la aprobación del mismo, y en el caso de Grupos de Trabajo se atenderá a lo señalado al apartado **“Fórmula para determinar Grupos de Trabajo y puntos de recuento a instalarse”**, en tanto los puntos adicionales se generarán garantizando la acreditación de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes, cada punto de recuento. En caso de que alguna representación se niegue a recibir la notificación, se elaborará un acta.

#### 5.4.2.2 Expedición de las constancias Individuales de Recuento y Actas Circunstanciadas

Los CDyM contarán con los formatos de constancias individuales de recuento de votos, y deberán ser proporcionados a las Presidencias de los Grupos de Trabajo para asentar los resultados correspondientes a cada casillas o paquete electoral recontado.

Las representaciones acreditadas deben recibir de inmediato copia de las constancias individuales de Recuento levantadas en los grupos de trabajo; en caso de que en ese momento no se encuentren presentes, éstas se entregarán a la Presidencia del Consejo para que a su vez las entregue a la representación acreditada ante el mismo, previo a la deliberación de los votos reservados.

La constancia individual de recuento en grupo de trabajo contiene los siguientes elementos, de conformidad a la elección de Diputaciones Locales y de Ayuntamiento:

- a) Entidad, distrito local, cabecera distrital
- b) Sección, casilla
- c) Número asignado al grupo de trabajo
- d) Número de punto de recuento
- e) Número boletas sobrantes
- f) Resultados de la votación con número
- g) En su caso, asignación de votos reservados
- h) Número de votos reservados
- i) Total de votación
- j) Hora y fecha del inicio y término del recuento
- k) Nombre y firma del auxiliar de recuento
- l) Nombre y firma de la Consejería Electoral que preside el grupo de trabajo.
- m) En su caso, nombre y firma de la Consejera o Consejero Presidente y Secretaria o Secretario del consejo respectivo
- n) Nombres y firmas de las y los representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatura(s) independiente(s), así como un espacio para marcar, en su caso, que no firmó por negativa, por ausencia o lo hizo bajo protesta
- o) Cantidad de escritos de protesta que presentaron las y los representantes de partidos políticos y de candidatura(s) independiente(s)
- p) Espacio para anotar, en su caso, que encontró boleta de otra elección
- q) Instrucciones sobre el destino del original y copias del acta
- r) En su caso, la cantidad de boletas electorales de otra elección

**PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 - 2024**      **CONSTANCIA INDIVIDUAL DE RESULTADOS ELECTORALES DE PUNTO DE RECUESTO DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES**

ENTIDAD FEDERATIVA: TAMAUPLIPAS      DISTRITO ELECTORAL LOCAL: \_\_\_\_\_  
 CABECERA DISTRICTAL: \_\_\_\_\_      SECCIÓN: \_\_\_\_\_      CASILLA: \_\_\_\_\_  
 GRUPO: \_\_\_\_\_      PUNTO DE RECUESTO: \_\_\_\_\_  
 NÚMERO DE BOLETAS SOBRIANTES: \_\_\_\_\_

PARTIDO, COALICIÓN O CANDIDATURA	REPRESENTANTES PARTICIPANTES (Porcentaje)	VOTOS RESERVADOS (Porcentaje)	TOTAL DE VOTACIÓN (Porcentaje)

El acta circunstanciada del grupo de trabajo contendrá lo siguiente:

- Entidad, distrito local o municipio y tipo de elección.
- Número asignado al grupo (denominación).
- Nombre de quien preside el grupo.
- Nombre de las y los integrantes del grupo; así como el nombre e identificación de las y los representantes propietarios y suplentes acreditados, que hubieran participado.
- Fecha, lugar y hora de inicio.
- Número de Puntos de recuento en caso de que se integren y nombres de los auxiliares aprobados por el órgano competente y asignados al Grupo de Trabajo.
- Número total de paquetes electorales asignados e identificación de las casillas a su cargo.
- Número de boletas sobrantes inutilizadas.
- Número de votos nulos.
- Número de votos válidos por partido político, coalición y candidaturas independientes.
- Número de votos por candidaturas no registradas.
- Número y tipo de casillas con votos reservados y la cantidad de los mismos.
- En su caso, descripción del número y tipo de boletas encontradas, correspondientes a otras elecciones
- En el caso de los relevos de propietarios y suplentes debidamente aprobados y acreditados, los nombres de quienes entran y salen y la hora correspondiente.
- En su caso, cualquier suceso relevante que se hubiese presentado, con los detalles necesarios para constancia.
- Fecha y hora de término.
- Firma al calce y al margen de los integrantes o, en su caso, la consignación de la negativa de firma de alguno de éstos.



**Los CDyM obtendrán del Sistema el Acta Circunstanciada del módulo de “Reportes” correspondiente al “Cómputo Distrital” o “Cómputo Municipal”.**

#### **5.4.2.3 Conclusión de actividades en Grupos de Trabajo**

La Consejería Electoral que presida el grupo de trabajo obtendrá del Sistema, con el apoyo del auxiliar de captura, el Acta Circunstanciada de Grupo de Trabajo.

Al término del recuento, la Consejería Electoral que preside cada grupo deberá entregar de inmediato el Acta Circunstanciada de Grupos de Trabajo a la Presidencia del Consejo, junto con las constancias individuales y, en su caso, los votos reservados, así como un ejemplar a cada una de las representaciones ante el grupo de trabajo, para que sea entregado a la representación ante el Consejo.

En este momento, y para todo fin, se considerarán concluidos los trabajos y la integración de los propios grupos.

Una vez entregadas a la Presidencia del Consejo la totalidad de las Actas Circunstanciadas de los Grupos de Trabajo, las constancias individuales y los votos reservados, y habiéndose restablecido la sesión plenaria, la propia Presidencia dará cuenta de ello al Consejo.

#### **5.5 Recuento Total**

Como ya se mencionó, existen causales para el recuento total de votos en un distrito o municipio, de conformidad con lo que establece el artículo 292 de la LEET.

✓ El recuento total de inicio se configura cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre las candidaturas ubicadas en el primer y segundo lugar de votación. En esta hipótesis deberá solicitarse el recuento al inicio de la sesión de cómputo.

✓ Cuando al final de la sesión de cómputo se establezca que la diferencia entre la candidata o candidato presuntamente ganador y el o la ubicada en segundo lugar, sea igual o menor a un punto porcentual, en cualquiera de los escenarios de recuento parcial de inicio e incluso sin recuento.

Por lo tanto, los CDyM que se encuentren en los supuestos antes mencionados deberán considerar lo siguiente:

### 5.5.1 Recuento total al inicio de la sesión de cómputo.

Cuando los CDyM adviertan que el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre las candidaturas ubicadas en el primero y segundo lugar de votación, deberán considerar que en la solicitud del recuento se habrá de formular la petición al inicio de la sesión de cómputo a manifestación expresa de la representación del partido político, candidatura independiente o, en su caso, de cualesquiera de las representaciones de los partidos integrantes de una coalición, cuya candidatura hubiera obtenido el segundo lugar, conforme a lo establecido en los artículos 292, fracción I, de la LEET y 407, numeral 3 del Reglamento.

Los CDyM a través del módulo de “Reportes” del Sistema, en el apartado correspondiente a “Cómputo Preliminar” obtendrán esta información con base en los datos obtenidos de:

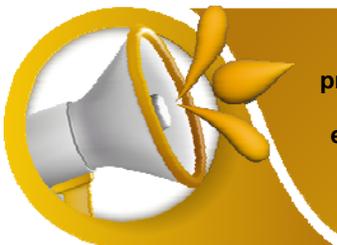
- La información del Cómputo Preliminar de los resultados
- La información contenida en las actas destinadas al PREP
- La información obtenida de las copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección correspondiente que obren en poder de la Presidencia, y
- La información obtenida de las copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección correspondiente que obren en poder de los representantes.

De actualizarse este supuesto, es decir, el cómputo total desde el inicio de la sesión, y tratándose de más de 20 paquetes a recontar, se podrán integrar hasta 2 Grupos de Trabajo con el número de puntos de recuento que determine la aplicación de la fórmula. Al tomar la determinación del número de grupos y puntos de recuento se deberá tener en cuenta, además, los plazos máximos para la conclusión del recuento, conforme a lo establecido en la Tabla 1.

Asimismo, en caso de que los CDyM que se encuentren en este supuesto, y cuenten con menos de 20 casillas a recontar, se estará a lo dispuesto en el apartado “**Recuento en pleno**”.

### 5.5.2 Recuento total al final de la sesión de cómputo.

En los CDyM donde, a la conclusión de la sesión de cómputo exista una diferencia entre la candidatura presuntamente ganadora y la ubicada en segundo lugar en la elección, igual o menor a un punto porcentual, y además exista petición expresa de la representación del partido político o, en su caso, cualesquiera de los representantes de los partidos integrantes de una coalición, o de candidatura independiente, cuyo candidato hubiera obtenido el segundo lugar, se procederá al recuento total al final de dicha sesión, de conformidad con los artículos 292, fracción II, de la LEET y 407, numeral 3 del Reglamento.



**En este escenario, se excluirán del procedimiento de recuento, los paquetes electorales de las casillas que ya hubiesen sido objeto de un nuevo escrutinio y cómputo en el Pleno del consejo o grupos de trabajo mediante el procedimiento de recuento parcial, conforme a lo dispuesto en el artículo 407, numeral 5 del Reglamento**

Asimismo, deberán considerar lo siguiente:

#### 5.5.2.1 CDyM con más de 20 casillas a recontar

- ✓ Si se presenta en algún CDyM un escenario de recuento total al término del procedimiento de cotejo de actas y recuento parcial de una elección, se aplicará nuevamente la fórmula utilizada para crear grupos de trabajo y puntos de recuento.
- ✓ Se deberá evitar cualquier demora, por lo que, el recuento total iniciará de inmediato con los Grupos de Trabajo y puntos de recuento con los que se efectuó el recuento parcial; al término del plazo de 3 horas se podrán crear los grupos de trabajo y puntos de recuento que arroje la fórmula.
- ✓ Solicitarán los paquetes electorales que fueron objeto de cotejo de actas, y sus resultados se asentarán en los formatos de “**Constancia Individual de resultados electorales**”, según la elección que corresponda.

#### 5.5.2.2 CDyM hasta con 20 casillas a recontar

- ✓ Los CDyM deberán continuar en el Pleno del Consejo, a efecto de realizar el recuento de votos de las casillas que fueron objeto de cotejo de actas.
- ✓ Los resultados con motivo del recuento de votos serán asentados en el formato “**Acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el Consejo Distrital de la elección de Diputaciones Locales**”, según el principio que corresponda; o en el “**Acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el Consejo Municipal de la elección de Ayuntamiento**”

✓ De todo lo anterior, deberá quedar constancia en el Acta Circunstanciada de la Sesión de Cómputo, como el Acta de la Sesión de Cómputo.

### 5.6 Votos Reservados

En el supuesto que, durante la operación de los grupos de trabajo, las representaciones partidistas soliciten la reserva de un voto o más, el o los votos reservados se entregarán a la Presidencia del Consejo, junto con su respectiva Constancia Individual y el Acta Circunstanciada de Grupos de Trabajo que elabore la Consejería Electoral que haya presidido el grupo, al cierre de las actividades en los grupos de trabajo, para que se determine su validez o nulidad en el Pleno del Consejo.

En el pleno del Consejo, la Presidencia dará una explicación precisa sobre la definición de validez o nulidad de los votos conforme a lo dispuesto en los artículos 288 y 291 de la LGIPE.

El Pleno del Consejo, para determinar la clasificación de los votos se deberá apoyar en el “Cuadernillo de Consulta sobre Votos Válidos y Votos Nulos para la Sesión de Cómputos”, aprobado por el Consejo General. Los criterios aprobados, deberán imprimirse preferentemente en formato de cartel para que sean colocados de manera visible en el recinto donde sesione el pleno, para realizar las siguientes acciones:

1. Se colocará el formato cartel en la mesa de sesiones del órgano, a efecto de que la Presidencia proceda a mostrar cada voto reservado a las personas integrantes de dicho órgano.
2. La Presidencia dirigirá el ejercicio de clasificación de los votos reservados por las características de marca que contengan a efecto de agruparlos por tipo o categoría según los criterios aprobados y características similares.
3. La Presidencia del Consejo procederá a mostrar a las personas integrantes del Consejo para su deliberación y eventual votación, un voto por grupo de votos reservados agrupados por marcas similares.

Durante el desarrollo de la sesión de cómputos, a efecto de salvaguardar los derechos de quienes integran el consejo y para garantizar el adecuado curso de las deliberaciones, la Presidencia del Consejo cuidará que las personas oradoras practiquen la moderación en el ejercicio de su derecho al uso de la palabra.

El debate sobre la validez o nulidad de los votos reservados para ser dirimidos en el Pleno del Consejo se sujetarán a lo establecido en el artículo 397, numerales 4 y 5, del Reglamento, que indica lo siguiente:

- a) Se abrirá una primera ronda de intervenciones de dos minutos por cada conjunto de votos reservados agrupados por marcas similares, para exponer su argumentación.
- b) Después de haber intervenido la totalidad de quienes que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una segunda ronda de intervenciones de hasta un minuto para réplicas.
- c) Una vez que concluya la segunda ronda, la Presidencia del Consejo solicitará se proceda a tomar la votación correspondiente.
- d) La Presidencia del Consejo procederá a tomar la votación correspondiente del primer voto reservado y con base en la definición que se apruebe, someterá a votación el resto, **mostrando uno por uno y sin discusión**, hasta concluir con los votos clasificados en el conjunto.

Una vez hecha la definición de cada voto reservado, se sumarán donde corresponda en los resultados provisionales registrados en la constancia individual de la casilla, la cual será firmada por la Presidencia y la Secretaría del Consejo.

Hecho lo anterior, se procederá a la captura en el Sistema, del resultado de la asignación de votos reservados producto de la deliberación hecha en el Pleno, con lo cual, se procederá a generar el Acta Circunstanciada del Registro de los Votos Reservados, mediante el uso del Sistema.

El acta circunstanciada de la deliberación de los votos reservados deberá contener, al menos, la siguiente información:

- Entidad, distrito local o municipio y tipo de elección.
- Nombres de las y los integrantes del consejo.
- Número de votos reservados y relación de casillas y Grupos de Trabajo en que se reservaron.
- Determinación de voto nulo o válido identificando la casilla a la que corresponde. En caso de ser válido, el que se identifique el partido político o candidatura independiente al que se asigna y la casilla a la que corresponde.
- Resultado consignado en la constancia individual de la casilla, así como, el resultado final, es decir, la suma del voto o votos reservados al resultado de la constancia individual.
- En su caso, cualquier suceso relevante que se hubiese presentado, con los detalles necesarios para constancia.
- Fecha y hora de término.
- Firma al calce y al margen de las y los integrantes del Consejo y, en su caso, la consignación de la negativa de firma de alguno de estos.

Los resultados de la asignación de los votos reservados se sumarán a los obtenidos de la etapa de cotejo de actas y a los resultados consignados en el Acta Circunstanciada de cada Grupo de Trabajo, obteniéndose así los resultados de la elección correspondiente.

### 5.7 Cierre de la bodega electoral

Al término de la sesión, la Presidencia del Consejo bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con las bolsas que contengan las boletas y votos correspondientes a cada casilla, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la bodega electoral, estando presentes las consejerías electorales y representaciones que así lo deseen; para tal efecto deberán colocarse fajillas de papel a las que se les asentará el sello del Consejo, fecha y hora y las firmas de las y los integrantes del Consejo.

La Presidencia del Consejo deberá mantener en su poder la(s) llave(s) de la puerta de acceso de la bodega electoral, hasta la sesión de clausura del Consejo, y hasta que la documentación y materiales electorales sean remitidos a oficinas centrales.



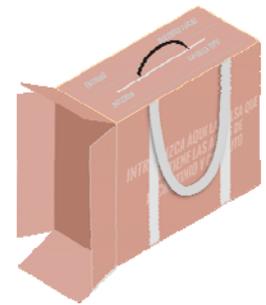
### 5.8 Extracción de documentos y materiales electorales en la Sesión de Cómputo

Los CDyM deberán de realizar en la totalidad de los paquetes electorales, tanto en los que se cotejen en el pleno como las que son objeto de nuevo escrutinio y cómputo, **la extracción de la documentación y materiales electorales** de tal forma que en el paquete electoral solo queden las bolsas con los votos válidos y nulos, así como boletas no utilizadas.

La extracción de los documentos y materiales electorales se realizará durante el desarrollo del Cómputo.

Los documentos que se extraerán y dejarán fuera del paquete electoral son los siguientes:

- a) Expediente de casilla.
- b) Papelería y demás artículos de oficina sobrantes.
- c) Toda la documentación que no hubiera sido utilizada por los funcionarios de las mesas directivas de casilla.
- d) Lista Nominal de Electores con Fotografía
- e) Relación de representaciones de partidos políticos y de candidaturas independientes.
- f) Listas Nominal de Electores con Fotografía devueltas por las representaciones de partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.
- g) Constancia de Clausura y Remisión del Paquetes Electoral.
- h) Registro de personas con discapacidad que acuden a votar.



Se clasificarán y ordenarán en cajas que quedarán bajo el resguardo de la Presidencia del Consejo (**en un área distinta al exterior de la bodega electoral**) a fin de atender con prontitud los requerimientos que al efecto haga sobre este material tanto el Tribunal Electoral como la DEOLE; y con ello mantener permanentemente cerrada y sellada la bodega electoral hasta el cierre de los CDyM.

## 6. RESULTADOS DE LOS CÓMPUTOS

Los CDyM para efecto de obtener los resultados de los cómputos distritales, así como municipales, resulta necesario conocer los resultados de la votación, la distribución de votos por partido político y sumatoria por candidatura.

El resultado del cómputo es la suma que realiza el Consejo de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas de un distrito o municipio.

En el caso de recuento de votos, el cómputo se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por cada uno de los Grupos de Trabajo, previa determinación que el propio Consejo realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez.

Los resultados del cotejo de las actas, así como los resultados del recuento de votos en pleno, o en su caso, en Grupos de Trabajo, deberán ser capturados en el Sistema.

En el caso de las casillas no instaladas o los paquetes no recibidos, no se registrarán resultados. En el Sistema solo registrarán estos casos con el estatus de "casilla no instalada" o "paquete no recibido".

6.1 Distribución de los votos

6.1.1 Votación de candidaturas de coalición

Es importante que los CDyM cuenten con los conocimientos necesarios respecto de la distribución de los votos, toda vez que esta acción se realizará mediante el Sistema, en donde los votos obtenidos por las candidaturas y que hubieran sido consignados en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla o, en su caso, en las actas circunstanciadas de los Grupos de Trabajo, deberán sumarse en la combinación correspondiente y distribuirse igualmente entre los partidos que integran dicha combinación.

La distribución de los votos entre los partidos que conformen una coalición que realizará el Sistema será con base en las siguientes consideraciones:

- Los votos obtenidos por una coalición y que hubieran sido consignados en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla o, en su caso, en las actas circunstanciadas de los grupos de trabajo, deberán sumarse en la combinación correspondiente y distribuirse igualmente entre los partidos que integran dicha combinación.
- Para atender lo señalado en el artículo 311, numeral 1, inciso c), de la LGIPE, una vez que los votos de las candidaturas hayan sido distribuidos igualmente entre los partidos que integran la coalición y exista una fracción, ésta se asignará al partido de más alta votación.
- En caso de que la votación de los partidos que integran la coalición sea igual, el voto o votos restantes se asignarán a los partidos que cuenten con mayor antigüedad de registro, conforme al orden en que aparezcan en la boleta electoral de la elección correspondiente.
- Se hará de esta forma con cada una de las combinaciones de una coalición.

En resumen, este procesamiento informático del primer total de resultados ofrecerá un segundo total coincidente de resultados, pero con una distribución diferente de los votos, ahora por partidos políticos.

Por lo que, los CDyM obtendrán del Sistema el formato de "Acta de Cómputo Distrital de la elección" de Diputaciones locales o Ayuntamiento, según corresponda.



**ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA**

CONSEJO DISTRITAL

RESULTADOS DE LA VOTACIÓN		DIPUTACIONES PROPORCIONALES Y DE LEGISLACIÓN SUPLENTE	
Partido	Votos	Partido	Legislación Suplente
PAN			
PT			
PVEM			
morena			
CI			

**ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**

CONSEJO DISTRITAL

RESULTADOS DE LA VOTACIÓN		DIPUTACIONES PROPORCIONALES Y DE LEGISLACIÓN SUPLENTE	
Partido	Votos	Partido	Legislación Suplente
PAN			
PT			
PVEM			
morena			
CI			

Formato de Acta de Cómputo Distrital de la elección de Diputaciones locales de Mayoría Relativa

Formato de Acta de Cómputo Distrital de la elección de Diputaciones locales de Representación Proporcional

ACTA DE CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO

CONSEJO MUNICIPAL

CONSEJERÍA PRESIDENTE

SECRETARÍA

CONSEJEROS ELECTORALES

REPRESENTACIONES PARTIDISTAS Y DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE

UNA VEZ LLENADA Y FIRMADA EL ACTA, GUARDE EL ORIGINAL EN EL EXPEDIENTE DE CÓMPUTO MUNICIPAL Y ENTREGUE COPIA A LAS REPRESENTACIONES PARTIDISTAS Y DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE PRESENTES.

**Formato de Acta de Cómputo Distrital de la elección de Ayuntamiento**

**6.1.2 Sumatoria de votación individual de los partidos coaligados**

Una vez obtenida la votación de cada uno de los partidos políticos contendientes, se procederá a realizar la suma de los votos de los partidos coaligados para obtener el total de votos por cada una de las candidaturas registradas por partido o por coalición; de esta forma se conocerá a las candidaturas con mayor votación de la elección del distrito o municipio.

El resultado de la suma general se asentará en el acta circunstanciada de la sesión de Cómputo, teniéndose así un tercer rubro, coincidente con los primeros dos, pero distribuidos por candidatura.

Es importante mencionar que todas las operaciones antes mencionadas se realizarán mediante el Sistema.

**6.2 Cómputos distritales**

**6.2.1 Cómputo de la elección de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa**

El resultado del Cómputo Distrital de la elección de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa es la suma que realiza el Consejo Distrital Electoral, de los resultados anotados en las Actas del Escrutinio y Cómputo de las casillas de un distrito.

Adicionalmente, de conformidad con los presentes Lineamientos, integrarán los resultados del cómputo, en su caso, las siguientes:

- Las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla levantadas en el Consejo;
- Las Actas Circunstanciadas de Grupos de Trabajo, y
- El Acta Circunstanciada de Registro de Votos Reservados.

Los resultados del cotejo de las actas, así como los resultados del recuento de votos en pleno, o en su caso, en Grupos de Trabajo, deberán ser capturados en el Sistema, a la conclusión se imprimirá el Acta de Cómputo Distrital de la elección de diputaciones locales de Mayoría Relativa, misma que deberá ser firmada por las personas integrantes del Consejo que estuvieren presentes.

**6.2.1.1 Dictamen de elegibilidad de la fórmula que hubiese obtenido la mayoría de los votos**

Para el análisis de elegibilidad de las candidaturas que integran la fórmula que obtuvo la mayoría de votos en el distrito electoral local, el Consejo Distrital verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 180 y 181, de la LEET, 4°, 5° y 15 de los Lineamientos que regulan la verificación de los supuestos contenidos en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política Federal para el registro de las candidaturas a cargos de elección popular en el estado de Tamaulipas.

La determinación del Consejo deberá estar debidamente fundada y motivada.

Para la verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, el Consejo deberá revisar el expediente que obre en su poder o aquel que le sea remitido por el Consejo General, en caso de registro supletorio ante éste. El envío a que se hace referencia deberá realizarse en la semana previa a la elección.

### 6.2.1.2 Declaración de validez y emisión de la constancia de mayoría

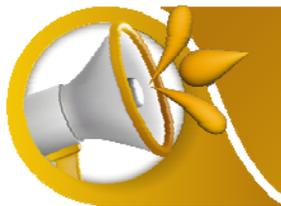
Una vez emitida la declaración de validez de la elección de diputaciones de Mayoría Relativa, se expedirá la constancia de mayoría y validez a quien hubiese obtenido el triunfo, salvo en el caso de que las personas integrantes de la fórmula fueren inelegibles.

La entrega de la constancia podrá realizarse a la representación del partido, coalición o candidatura acreditada ante el Consejo, si no se encontrare presente quien encabece la fórmula que obtuvo la mayoría de votos.

### 6.2.2 Cómputo distrital de la elección de Diputaciones por el principio de Representación Proporcional

El Cómputo Distrital de la Elección de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional se constituye por la suma de la votación distrital de Diputaciones de Mayoría Relativa más la votación consignada en las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla Especial de la Elección de Diputaciones Locales de Representación Proporcional.

Para realizar el cómputo de la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional el Consejo Distrital procederá a abrir los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de las casillas especiales, para extraer el acta de escrutinio y cómputo de la elección de diputaciones de representación proporcional, haciendo el cotejo de los datos y asentando las cifras en el formato establecido para ello, o en su caso, llevando a cabo el recuento de votos si hubiese alguna causal para ello. En este último supuesto se asientan los resultados en el Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla levantada en el Consejo Distrital de la Elección de Diputaciones Locales de Representación Proporcional.



**En cualquier supuesto,  
estas operaciones serán llevadas  
a cabo por el pleno del Consejo.**

Los resultados del cotejo y/o recuento de votos de las casillas especiales por el principio de representación proporcional serán capturados en el Sistema, a la conclusión se imprimirá el Acta de Cómputo Distrital de la elección de diputaciones locales de Representación Proporcional, misma que deberá ser firmada por las personas integrantes del Consejo que estuvieren presentes.

Cada Consejo Distrital Electoral deberá remitir el Acta de Cómputo Distrital de la elección de diputaciones locales de Representación Proporcional al Consejo General para efectuar el Cómputo final conforme a lo establecido en el artículo 285, fracción II de la LEET.

### 6.3 Cómputo final de la elección de Ayuntamiento

El resultado del Cómputo Municipal de la Elección para el Ayuntamiento es la suma de los resultados anotados en las Actas del Escrutinio y Cómputo de las casillas de un municipio.

Adicionalmente, de conformidad con los presentes Lineamientos, integrarán los resultados del cómputo, en su caso, las siguientes:

- Las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla Levantada en el Consejo Municipal de la Elección de Ayuntamiento.
- Las Actas Circunstanciadas de Grupos de Trabajo y
- El Acta Circunstanciada de Registro de Votos Reservados

Los resultados del cotejo de las actas, así como los resultados del recuento de votos en pleno o, en su caso, en Grupos de Trabajo, deberán ser capturados en el Sistema, a la conclusión se imprimirá el Acta de Cómputo Municipal de la elección de Ayuntamiento, misma que deberá ser firmada por las personas integrantes del Consejo que estuvieren presentes.

En el caso de las casillas no instaladas o los paquetes no recibidos, no se registrarán resultados. En el Sistema solo registrarán estos casos con el estatus de "casilla no instalada" o "paquete no recibido".

#### 6.3.1 Dictamen de elegibilidad de la planilla que hubiese obtenido la mayoría de los votos

Para el análisis de elegibilidad de las candidaturas que integran la planilla que obtuvo la mayoría de votos en el municipio, el Consejo verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 185 y 186, de la LEET, 4°, 5° y 15 de los Lineamientos que regulan la verificación de los supuestos contenidos en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política Federal para el registro de las candidaturas a cargos de elección popular en el estado de Tamaulipas.

La determinación del Consejo deberá estar debidamente fundada y motivada.

Para la verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, el Consejo deberá revisar el expediente que obre en su poder o aquel que le sea remitido por el Consejo General, en caso de registro supletorio ante éste. El envío a que se hace referencia deberá realizarse en la semana previa a la elección.

### 6.3.2 Declaración de validez y emisión de la constancia de mayoría

Una vez emitida la declaración de validez de la elección de Ayuntamiento, se expedirá la constancia de mayoría y validez a quien hubiese obtenido el triunfo, salvo en el caso de que las personas integrantes de la planilla fueren inelegibles.

La entrega de la constancia podrá realizarse a la representación del partido, coalición o candidatura acreditada ante el Consejo, si no se encontrare presente quien encabece la planilla que obtuvo la mayoría de votos.

### 6.4 Publicación de resultados de los Cómputos

A la conclusión de cada una de las Sesiones de Cómputo de tipo Extraordinaria Especial de los CDyM, la Presidencia del Consejo ordenará la publicación de los resultados de la elección en el exterior de la sede del Consejo respectivo, mediante la fijación del Cartel de Resultados de Cómputo Distrital o Municipal, según corresponda.



## 7. PROCEDIMIENTO EN CASO DE EXISTIR ERRORES EN LA CAPTURA

Si durante el desarrollo de la sesión, se detectan errores en la captura de la votación en los resultados de las casillas o errores en los elementos de las Actas de Cómputo Distrital o Municipal, se deberán realizar las correcciones correspondientes a las inconsistencias detectadas, por lo que se podrán apoyar en impresiones previas para realizar las revisiones correspondientes entre las personas integrantes del respectivo Consejo, con la finalidad de cerciorarse de que los datos capturados y el contenido de las actas esté libre de errores.

Si una vez que han sido emitidas las actas de cómputo, sin que se haya cerrado la sesión de cómputo, se detectara algún error en la captura, será necesario que la Presidencia del Consejo, solicite por escrito y la vía más inmediata al Secretario Ejecutivo del IETAM, la apertura del Sistema a efecto de que permita llevar a cabo la corrección, señalando con toda claridad el tipo de error cometido, y a cuál o a cuáles casillas involucra, imprimiendo nuevamente las actas y asegurándose de recabar las firmas que le dan validez.

Si una vez concluida la sesión de cómputo distrital o municipal, se detectara por parte de la DEOLE algún error en el cómputo, este será notificado a la brevedad posible, mediante escrito a la Presidencia del consejo, a fin de que realice la corrección correspondiente, mediante una sesión extraordinaria la cual deberá ser convocada de manera urgente, debiendo informar a las personas integrantes, la inconsistencia detectada y deberá emitir un nuevo cómputo, que incluya la corrección respectiva.

Derivado del nuevo cómputo, se habrá de generar una nueva acta de cómputo, dejando sin efecto la anterior, y se procederá a recabar las firmas de las personas integrantes del Consejo respectivo, misma que deberá ser remitida a la brevedad al Consejo General para los efectos conducentes.

## 8. INTEGRACIÓN Y REMISIÓN DE EXPEDIENTES

La Presidencia de cada CDyM será la responsable de la integración y envío de los expedientes al Consejo General, al término de los cómputos.

### 8.1 Expedientes de los Consejos Distritales

La Presidencia del Consejo Distrital deberá integrar el expediente del Cómputo Distrital de la Elección de Diputados por ambos principios, conforme a lo siguiente:

- Las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla;
- Las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla levantadas en el pleno, en su caso;
- Acta de Mesa de Escrutinio y Cómputo de la Elección de Diputaciones Locales de Voto Anticipado, en su caso;
- Las Constancias Individuales de Recuento en Grupo de trabajo, en su caso;
- El Acta Circunstanciada de Grupos de Trabajo, en su caso;
- El Acta Circunstanciada de Registro de Votos Reservados, en su caso;
- Las originales de las Actas de Cómputo Distrital de la Elección para las Diputaciones Locales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, y en su caso, derivadas de recuento;
- El proyecto de Acta de la Sesión de Cómputo;
- El Acta Circunstanciada de la Sesión de Cómputo; y
- El informe de la Presidencia sobre el desarrollo del proceso electoral.

### 8.2 Expedientes de los Consejos Municipales

La Presidencia del Consejo Municipal deberá integrar el expediente del Cómputo Municipal de la elección, que se compone por la documentación siguiente:

- Las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla;
- Las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla levantadas en el pleno, en su caso;
- Acta de Mesa de Escrutinio y Cómputo de Voto Anticipado de la Elección de Ayuntamiento, en su caso;
- Las Constancias Individuales de Recuento en Grupo de trabajo, en su caso;
- El Acta Circunstanciada de Grupos de Trabajo, en su caso;
- El Acta Circunstanciada de Registro de Votos Reservados, en su caso;
- El original del Acta de Cómputo Municipal de la Elección de Ayuntamiento;
- El proyecto de Acta de la Sesión de Cómputo;
- El Acta Circunstanciada de la Sesión de Cómputo; y
- El informe de la Presidencia sobre el desarrollo del proceso electoral.

### 8.3 Remisión de expedientes por los Consejos Distritales y Municipales

Para efecto de que el Consejo General pueda efectuar cómputo final de la elección de diputaciones según el principio de representación proporcional, emitir la declaratoria de validez de esta elección y dar a conocer el resultado de la aplicación de la fórmula de asignación de regidurías de representación proporcional, los CDyM deberán remitir copias certificadas de las Actas de Cómputo Distrital y Municipal, según corresponda, **a más tardar el viernes 7 de junio de 2024.**

Para la remisión de los expedientes integrados por los CDyM a las instancias correspondientes, la DEOLE elaborará el Lineamiento correspondiente, atendiendo lo establecido en los artículos 283 y 284 de la LEET.

## 9. CÓMPUTO FINAL

El Consejo General, de conformidad a lo establecido en los artículos 285, fracción III, 286, fracción IV de la LEET, sesionará el sábado siguiente del día de la elección, a efecto de:

- Dar a conocer el resultado de la aplicación de la fórmula de asignación de regidurías de representación proporcional de cada uno de los 43 ayuntamientos, teniendo como origen las **Actas de Cómputo Municipal** que al efecto le hicieron llegar los Consejos Municipales.
- Se informará al Congreso del Estado, por conducto de la Secretaría General, los resultados de la aplicación de la fórmula de asignación de la elección de Diputaciones por el principio de Representación Proporcional, una vez que se haya llevado a cabo el cómputo de dicha elección, realizando la sumatoria de las Actas de Cómputo Distrital de ese principio, que le hubiesen remitido las Presidencias de los Consejos Distritales.

En el Acuerdo por el que se emita el cómputo final, la declaratoria de validez y de elegibilidad, a partir de la votación obtenida en el cómputo final de la elección de Diputaciones locales por el principio de Representación Proporcional, el Consejo General hará las asignaciones de diputaciones de representación proporcional y de regidurías de representación proporcional, una vez resueltos por el Tribunal Electoral los recursos que se hayan interpuesto en los términos de la legislación correspondiente.

## 10. SEGUIMIENTO DEL CONSEJO GENERAL A LAS SESIONES DE CÓMPUTOS

El miércoles **5 de junio de 2024, a las 8:00 horas**, a la par del inicio de las sesiones de los CDyM para realizar los cómputos correspondientes, el Consejo General se instalará en sesión permanente, con la finalidad de dar seguimiento a la instalación, desarrollo y conclusión de los cómputos de la totalidad de los CDyM, vigilando en el ámbito de su competencia que los cómputos se realicen conforme a la normatividad aplicable y a los acuerdos que el mismo Consejo emita.

La Presidencia del Consejo General dará cuenta a las personas integrantes de dicho órgano, al menos, de los siguientes informes o reportes:

- ✓ Sobre la instalación de los 22 Consejos Distritales y 43 Consejos Municipales en sesión permanente para la realización del Cómputo Distrital y Municipal.
- ✓ Sobre los informes que reciba de los CDyM respecto al escenario de cómputo que se presente en cada uno de ellos.
- ✓ Sobre el avance y conclusión del cotejo de actas en el Pleno de los CDyM.
- ✓ Sobre la instalación, operación y conclusión de tareas en los Grupos de Trabajo y, en su caso, Puntos de Recuento, que determinen los CDyM.
- ✓ Sobre el avance en el recuento parcial y/o total, paquetes objeto de nuevo escrutinio y cómputo y causales de recuento.
- ✓ En su caso, incidentes que se presenten en las sesiones de cómputo de los CDyM
- ✓ Conclusión de las sesiones de cómputos distritales y municipales; así como la emisión del Acta de Cómputo de las elecciones en su respectivo ámbito de competencia.
- ✓ Los que determine el Consejo General.

## 11. FACULTAD DE ATRACCIÓN

De acuerdo a lo establecido en el artículo 110, fracción XXXV de la LEET, cuando por causas imprevistas o de fuerza mayor un CDyM no pueda integrarse, instalarse o ejercer sus atribuciones en las fechas que establece la Ley, y sea determinante para que pueda efectuarse el cómputo respectivo, el Consejo General, mediante la votación de al menos cinco de sus integrantes, adoptará el acuerdo mediante el cual asuma el desarrollo del cómputo que corresponda, fijando las previsiones logísticas necesarias para garantizar la realización del cómputo, así como la emisión del Acta de Cómputo de la elección según corresponda.

Dicho Acuerdo establecerá cuando menos los siguientes aspectos:

- ✓ Fundamentación y motivación de las causas que hacen indispensable el ejercicio de la facultad de atracción.
- ✓ Determinación de la sede para el cómputo correspondiente producto del ejercicio de facultad de atracción.
- ✓ Logística y medidas de seguridad que se emplearán para el traslado de paquetes a la sede del cómputo distrital o municipal por facultad de atracción, mismas que no serán menores a las consideradas en el apartado **2.4 Sedes alternas y medidas de seguridad**, de los Lineamientos.
- ✓ Determinación del personal que auxiliará al Consejo General en el cómputo distrital o municipal por facultad de atracción.
- ✓ Notificación a los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes para que ejerzan su derecho a designar representantes ante grupos de trabajo y auxiliares para puntos de recuento, en atención al escenario que resulte aplicable.
- ✓ Notificación a las autoridades competentes en materia de seguridad para el apoyo en el traslado y resguardo de la documentación electoral.

De manera enunciativa y no limitativa se considerará que existen motivos para ejercer la facultad de atracción cuando:

- ✓ Existan diversos factores sociales que afecten la paz pública o pongan en grave riesgo la integridad de las personas o de la documentación electoral.
- ✓ No existan condiciones políticas idóneas, por injerencia o intromisión de poderes públicos, grupos sociales, partidos políticos o candidaturas que afecten de manera grave el desarrollo del cómputo distrital o municipal.
- ✓ Exista la negativa, sin causa, justificada del Consejo Distrital o Municipal a ejercer a cabalidad sus funciones en los términos y plazos prescritos en la LEET y en estos Lineamientos.
- ✓ Existan factores externos o climatológicos que imposibiliten materialmente el desarrollo de los cómputos en el Consejo Distrital o Municipal correspondiente o en sedes alternas.

**12. VOTO ANTICIPADO**

Esta modalidad de votación aplicará en aquellos distritos o municipios en los que, las personas solicitantes que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 141 de la LGIPE, hayan ejercido su derecho al voto para las elecciones locales durante la jornada de voto anticipado que se celebrará durante los días previos a la Jornada Electoral. El expediente de la Mesa de Escrutinio y Cómputo de Voto Anticipado se resguardará en la bodega con el resto de los paquetes electorales.

**12.1 Cómputo Preliminar**

Las Presidencias de los CDyM, una vez que reciba el Acta de Mesa de Escrutinio y Cómputo de la elección que le haya sido remitida por el Consejo General mediante correo electrónico, procederá a imprimirla y a dar lectura en voz alta de los resultados contenidos en la misma, procediendo a su captura en el Sistema.

**12.2 Cómputos Distritales y Municipales**

En el caso específico del acta correspondiente a la modalidad de Voto Anticipado, ésta será la primera en cotejarse por los CDyM. La Presidencia del Consejo realizará el cotejo mediante la lectura en voz alta de los datos contenidos en el acta de escrutinio y cómputo extraída del expediente de cada Mesa de Escrutinio y Cómputo de Voto Anticipado, en confronta con la información del acta que obre en su poder desde la noche de la Jornada Electoral.

Una vez que la Presidencia del Consejo realice la lectura en voz alta de los resultados de las actas de Mesa de Escrutinio y Cómputo de Voto Anticipado, se capturará la información correspondiente en el Sistema, con apoyo de la persona Auxiliar de Captura.

De encontrar coincidencia en los datos contenidos en el Actas de Voto Anticipado, se procederá sucesivamente a realizar la compulsas de las actas de resultados de las casillas siguientes (básicas, contiguas y extraordinarias).

En caso de ser necesario el recuento de votos del Acta de Mesa de Escrutinio y Cómputo de Voto Anticipado, éste se realizará mediante la extracción de los votos que se encuentren en el expediente de la Mesa de Escrutinio y Cómputo de Voto Anticipado respectiva, y se procederá a su nuevo escrutinio y cómputo en el Pleno del Consejo correspondiente. Esta disposición será aplicada tanto para recuento parcial, como para recuento total.

Al finalizar este procedimiento, se registrarán sus resultados obtenidos en el Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla levantada en el Pleno del Consejo.

**13. HERRAMIENTA INFORMÁTICA PARA CÓMPUTOS**

Con el objetivo de garantizar la certeza en la realización de los cómputos, la DTIC desarrollará el Sistema de Registro de Cómputos, como instrumento de apoyo y operado a la vista de todos con la supervisión de la Presidencia del Consejo, que permita el procesamiento y sistematización de la información derivada del cómputo; coadyuvará en la determinación de casillas a recuento por estar dentro de las causales establecidas en le LEET, asimismo, a partir de la fórmula prevista en las bases generales, deberá coadyuvar a la integración de los grupos de trabajo, al registro de la participación de las personas integrantes de los consejos, al registro expedito de resultados, a la distribución de los votos marcados para las candidaturas de las coaliciones y a la expedición de las actas de cómputo respectivo. Para tal efecto contará con el apoyo y asesoría de la DEOLE. El Programa de Capacitación incluirá el tema relativo al Sistema, así como la realización de simulacros y prácticas por parte de los CDyM del IETAM.

El Sistema de Registro de Cómputos que la DTIC, en el ámbito de su competencia habrá de desarrollar dicha herramienta informática, la cual contará con la siguiente estructura:

**Tabla 5**  
**Estructura del Sistema de Registro de Cómputos**

Módulo	Funcionalidad
<b>Recepción de paquetes</b>	Se desarrollará una aplicación móvil para registrar la recepción de los paquetes en las sedes de los CDyM al término de la jornada electoral. En su versión web, permitirá la captura de la información asentada en los recibos de entrega del paquete electoral, así como los paquetes no recibidos y casillas no instaladas.
<b>Cómputo preliminar</b>	Módulo que permitirá capturar el estatus de las actas de escrutinio y cómputo de casillas por fuera del paquete electoral y que les sean entregadas a las Presidencias de los CDyM a la conclusión de la Jornada Electoral, los resultados contenidos en las mismas, así como los datos complementarios que en ellas obraren.
<b>Configuración de cómputos</b>	Módulo que tiene como función configurar el escenario de cómputo, así como la integración de los grupos de trabajo y, en su caso, sus respectivos puntos de recuento, así como la asignación de casillas.

Módulo	Funcionalidad
<b>Cómputo distrital de mayoría relativa</b>	Módulo para registrar los resultados de las actas de escrutinio y cómputo de casilla que se cotejen en pleno y, en su caso, de las que se levanten en el pleno del Consejo Distrital, de las constancias individuales de grupo de trabajo y los votos reservados.
<b>Cómputo distrital de representación proporcional</b>	Módulo para registrar los resultados de las actas de escrutinio y cómputo de casilla especial que se cotejen y, en su caso, de las que se levanten en el pleno del Consejo Distrital.
<b>Cómputo municipal</b>	Módulo para registrar los resultados de las actas de escrutinio y cómputo de casilla que se cotejen en pleno y, en su caso, de las que se levanten en el pleno del Consejo Municipal, de las constancias individuales de grupo de trabajo y los votos reservados.
<b>Cómputo Final</b>	Módulo en el cual se registrarán los resultados de las actas del Cómputo Distrital por el principio de representación proporcional que realicen los Consejos Distritales para obtener la sumatoria final de la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional.
<b>Reportes</b>	Módulo en el cual los CDyM habrán de obtener los reportes y formatos necesarios para el desarrollo de la sesión de cómputo. Especialmente, se obtendrán los reportes que indiquen los escenarios de cómputo a desarrollarse en cada Consejo con el número de paquetes a cotejo, así como el número de paquetes objeto de nuevo escrutinio y cómputo y la causal que lo genera. Generación de resultados finales, actas circunstanciadas, acta de cómputo distrital o municipal. En el módulo disponible para oficinas centrales estará disponible la funcionalidad para generar la constancia de mayoría.

Una vez que el Sistema sea liberado para pruebas y simulacros, de forma conjunta la DEOLE y la DTIC, programarán y llevarán a cabo por lo menos dos simulacros de captura completa de Sistema, con la participación de las y los encargados de captura de cada Consejo, con la finalidad de que, mediante la práctica, se obtengan las competencias necesarias para reducir al mínimo la posible incidencia de errores de captura. Las posibles fechas para los simulacros son:

**Primer Simulacro**  
**8 de mayo de 2024**

**Segundo Simulacro**  
**25 de mayo de 2024**

Se podrá realizar un ajuste a las fechas establecidas, en función de que una nueva propuesta garantice un mejor desarrollo de las prácticas de captura. El IETAM informará por oficio a la Junta Local las fechas de los simulacros, con al menos cinco días de anticipación, para que, por conducto de las juntas distritales ejecutivas, se lleve el seguimiento de los simulacros y del funcionamiento del Sistema, debiendo remitir informe pormenorizado a la Junta Local, en los términos y plazos que ésta determine, para que, a su vez, de ser el caso, se emitan las observaciones a que haya lugar para garantizar el óptimo funcionamiento del sistema y de todo el modelo de operación del Cómputo.

**14. PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS**

La DEOLE, bajo la supervisión de la Comisión de Organización Electoral, será la responsable de coordinar e impartir el programa de capacitación con apoyo de la DEECDyC, entre ellos: consejerías electorales propietarias y, en su caso, suplentes; a las personas titulares de las Secretarías, así como las personas auxiliares y administrativas de los CDyM; SEL y CAEL; por su parte, las representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes, serán invitadas a realizar acompañamiento durante dicha capacitación.

El personal de la Junta Local y de las juntas distritales ejecutivas del INE en Tamaulipas, así como los integrantes de los Consejos Local y distritales del INE, podrán participar en la capacitación a los CDyM, así como dar asistencia a las consultas que se presenten en las diferentes etapas de las fases del programa, previa reunión de coordinación con la DEOLE, atendiendo en su caso, los acuerdos que se adopten entre las partes y las instrucciones que pudiera emitir la Comisión Temporal de Seguimiento a los Procesos Electorales Locales 2023-2024 y/o la DEOE.

Por su parte, la DEOLE coordinará la realización de dos simulacros con los CDyM, previos a la Jornada Electoral, que incluyan el uso del Sistema y la aplicación del procedimiento operativo para el desarrollo de la sesión de cómputo.

#### **14.1 Diseño de materiales de capacitación**

La DEOLE se encargará de diseñar y elaborar los materiales didácticos para la capacitación de las personas integrantes de los CDyM, consistentes en:

- Manual para el desarrollo de las sesiones de cómputos.
- Presentaciones de apoyo para la capacitación que contengan gráficas, imágenes y, en su caso, diagramas de flujo; asimismo, ejercicios prácticos para la calificación de votos reservados con base en el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos.
- Guía para desarrollo de simulacros.

#### **14.2 Programa de capacitación presencial y/o virtual y realización de simulacros**

La capacitación deberá realizarse en el periodo del **16 de abril al 31 de mayo de 2024**, a los integrantes de los CDyM y personal de apoyo, bajo la ruta de trabajo que propondrá la DEOLE, para conocimiento y aprobación de la Comisión de Organización Electoral, antes de que concluya la primera quincena del mes de abril de 2024.

La DEOLE coordinará la realización de al menos 2 simulacros sobre la sesión de cómputos en los CDyM, en fechas **8 y 25 de mayo de 2024**, así como las prácticas y ejercicios que resulten necesarios.

La capacitación podrá realizarse de manera presencial o virtual mediante herramientas de videoconferencia.

#### **14.3 Taller de transferencia de conocimientos**

De existir disponibilidad de recursos financieros, la DEOLE planeará, coordinará y llevará a cabo, en abril de 2024, un taller de transferencia de conocimientos dirigido a las presidencias, secretarías y enlaces operativos de los CDyM, a través del cual se dote de los conocimientos teórico-prácticos relacionados con las actividades que habrán de realizarse por los CDyM para la atención del cómputo preliminar, reunión de trabajo previa y sesión de cómputos, que contribuyan a robustecer las competencias de dichas figuras, a efecto de que colaboren en las sedes de sus consejos como multiplicadores de la información y apoyo en la capacitaciones que se impartan al respecto.

#### **14.4 Capacitación presencial**

La DEOLE, de requerirlo y considerando la suficiencia presupuestal, deberá solicitar a la Secretaría Ejecutiva la asignación de personal adscrito a oficinas centrales o a los CDyM, para coordinar, impartir o apoyar la capacitación de manera presencial, para lo cual se trasladarán a las sedes que para tal efecto se habiliten, bajo la ruta de trabajo que apruebe la Comisión de Organización Electoral.

La DEOLE oportunamente hará del conocimiento de las presidencias de los CDyM el cronograma de capacitación.

La Secretaría Ejecutiva instruirá a las presidencias de los CDyM para que convoquen a los cursos de capacitación, simulacros y prácticas de los cómputos tanto a las consejerías electorales propietarias, a las secretarías técnicas de los consejos y a las personas auxiliares de los mismos, asimismo, invitarán a los cursos de capacitación a las consejerías suplentes y a las representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes acreditados ante el Consejo. De las capacitaciones que se impartan, así como de los simulacros y prácticas que de los cómputos se realicen, las presidencias de los CDyM deberán levantar lista de asistencia, evidencia fotográfica y remitir a la DEOLE los informes de la ejecución de cada evento.

#### **14.5 Capacitación virtual**

La DEOLE coordinará las gestiones necesarias con la DTIC, para que a través de las herramientas tecnológicas con las que cuenta el IETAM, se lleve a cabo la capacitación a distancia a las personas participantes de los CDyM.

El personal designado, bajo la coordinación de la DEOLE impartirá la capacitación, asimismo, será la instancia encargada de la logística general, del registro de asistencia, así como de la aplicación de encuestas de retroalimentación y evaluación, respecto de los conocimientos adquiridos, para detectar áreas de oportunidad.

De ser necesario, se podrán programar sesiones adicionales de capacitación dentro de los plazos establecidos para ello.

Las representaciones de partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes acreditadas ante el Consejo General y ante cada CDyM serán invitadas a presenciar las capacitaciones de la Sesión de Cómputo.

#### 14.6 Simulacros

La DEOLE coordinará la realización de los dos simulacros de sesiones de cómputos, programadas para los días **8 y 25 de mayo de 2024**, a partir de las 9:00 horas, y se llevarán a cabo tomando en cuenta a las siguientes figuras:

- Presidencias de los CDyM.
- Consejerías Electorales.
- Secretarías de los CDyM
- SEL y CAEL.
- Personas auxiliares de los consejos.
- En su caso, personal de órganos centrales que auxiliarán en la realización de los simulacros y los cómputos.

En los simulacros se delimitarán de manera fehaciente las funciones de cada participante en la sesión de cómputo, con los materiales adecuados y utilizando el Sistema, propiciando que todas las personas participantes estén debidamente familiarizadas y capacitadas en las operaciones del proceso de cómputo.

Los simulacros abordarán de las siguientes temáticas:

- ✓ Recepción de los paquetes electorales en los CDyM (funcionamiento del modelo operativo).
- ✓ Cómputo preliminar.
- ✓ Reporte para la reunión de trabajo y sesión extraordinaria.
- ✓ Sesión de Cómputos:
  - a. Cotejo.
  - b. Cotejo y recuento en pleno.
  - c. Cotejo y recuento en grupos de trabajo.
  - d. Recuento total.
  - e. Restablecimiento del Pleno del Consejo; deliberación y calificación de votos reservados.
  - f. Distribución de los votos recibidos a favor de coaliciones.
  - g. Generación de Acta de Cómputo Distrital o Municipal, según corresponda.
  - h. Dictamen de elegibilidad, declaración de validez y emisión de constancia mayoría.
  - i. Colocación del cartel de resultados al exterior del Consejo

#### 14.7 Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos

Se elaboró el Cuadernillo de Consulta para Votos Válidos y Votos Nulos, que servirá para establecer criterios orientadores para la deliberación en el pleno del Consejo respecto de los votos reservados.

El cuadernillo contiene las Jurisprudencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto a las controversias de votos válidos o votos nulos, resueltas por esa Autoridad Jurisdiccional.

#### 14.8 Reuniones de trabajo para definir criterios de validez o nulidad de los votos

Los CDyM celebrarán reuniones de trabajo con sus integrantes **en marzo**, para conocer los criterios que utilizarán para determinar la validez o nulidad de los votos reservados.

El Cuadernillo de Consulta para Votos Válidos y Votos Nulos es una herramienta pedagógica que contiene criterios meramente casuísticos por lo que no se considera de carácter vinculatorio para la calificación de los votos reservados, ya que la calificación de la validez o nulidad de un voto lo hará el consejo correspondiente.

15. ANEXOS

Recibo de entrega del paquete electoral.



ENTIDAD FEDERATIVA: \_\_\_\_\_ DISTRITO: \_\_\_\_\_ MUNICIPIO: \_\_\_\_\_

Siendo las \_\_\_\_\_ : \_\_\_\_\_  AM  PM horas del día \_\_\_\_\_ de junio de \_\_\_\_\_, la o el C. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, quien participó como \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ de casilla, hace entrega del paquete electoral con el expediente,

de la elección de **DIPUTACIONES LOCALES / AYUNTAMIENTO** conforme a los artículos 298 y 299 de la Ley General de Instituciones

y Procedimientos Electorales y 273 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

CASILLA	FIRMA	CINTA	ACTA PREP	BOLSA POR FUERA	EN BUEN ESTADO (SIN MUESTRA DE ALTERACIÓN)
	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO				

**Entrega:**  
(Marque con X) Funcionario/a de casilla   
Personal INE

**Recibe en el:**  
(Marque con X) Consejo Municipal   
Consejo Distrital   
Centro de Recepción y Traslado

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma

**DESTINO: CONSEJO DISTRIITAL / CONSEJO MUNICIPAL / CENTRO DE RECEPCIÓN Y TRASLADO**



CASILLA	FIRMA	CINTA	ACTA PREP	BOLSA POR FUERA	EN BUEN ESTADO (SIN MUESTRA DE ALTERACIÓN)
	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO				

ENTIDAD FEDERATIVA: \_\_\_\_\_ DISTRITO: \_\_\_\_\_ MUNICIPIO: \_\_\_\_\_

Siendo las \_\_\_\_\_ : \_\_\_\_\_  AM  PM horas del día \_\_\_\_\_ de junio de \_\_\_\_\_, se recibió de la o el C. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ quien participó como \_\_\_\_\_, un paquete electoral.

\_\_\_\_\_  
Nombre y Firma del responsable del Consejo Distrital

**DESTINO: FUNCIONARIO/A DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA**

Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de Diputaciones Locales

H

2

Pegue aquí la etiqueta con el código QR

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES

SE LE PUEDE PRESENTAR ACTA DE COMPROMISO EN LOS ARTÍCULOS 82, PARÁFRASO 2, 86, 233, 239 AL 241, 279, PARÁFRASO 2, 280 Y 271 DEL LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Al concluir el llenado de la Hoja para hacer operaciones, inicie el llenado del acto de escrutinio y cómputo utilizando un bolígrafo de tinta azul. Asegúrese que todas las copias sean legibles y atendidas las recomendaciones.

07 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE CASILLA

Copie y anote la información de su nombramiento.

Entidad: TAMAULIPAS Distrito electoral local:

Municipio:

Sección: (Con número)

La casilla se instaló en: (Escriba el lugar, calle, número, colonia o localidad)

02 BOLETAS SOBREVANTES (Con número)

Copie del apartado 02 de la Hoja para hacer operaciones, el total de boletas no usadas que se cancelaron con dos líneas diagonales.

03 PERSONAS DE LA LISTA NOMINAL QUE VOTARON (Con letra)

Copie del apartado 03 de la Hoja para hacer operaciones, el total de personas con la marca "votó" en la lista nominal de electores y las personas que votaron con su sentencia del Tribunal Electoral.

04 REPRESENTACIONES PARTIDISTAS Y DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE QUE VOTARON (Con letra)

Copie del apartado 04 de la Hoja para hacer operaciones, el total de marcas "votó" en la Relación de representaciones partidistas y de candidatura independiente.

05 TOTAL DE PERSONAS Y REPRESENTANTES QUE VOTARON (Con letra)

Copie del apartado 05 de la Hoja para hacer operaciones, el total de personas que votaron y representantes.

06 DESTINO: ORIGINAL PARA EL SOBRE DE EXPEDIENTE DE CASILLA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES (Con letra)

D

INCIDENTES DURANTE EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

¿Se presentaron incidentes? (Con número) Sí No

¿En cuántas Hojas se registraron? (Con número)

Describalos en la Hoja de incidentes.

07 FUNCIONARIOS DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA

Escriba los nombres de las y los funcionarios de casilla presentes y asegúrese que firmen en su totalidad.

08 REPRESENTACIONES PARTIDISTAS Y DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE

Escriba los nombres de las representaciones partidistas y de candidatura independiente presentes, marque con "X" si es la o el propietario (P) o suplente (S) y asegúrese que firmen en su totalidad.

09 PARTIDO

10 NOMBRE COMPLETO

11 FIRMA

12 COALICIÓN 1

13 COALICIÓN 2

14 COALICIÓN 3

15 COALICIÓN 4

16 COALICIÓN 5

17 COALICIÓN 6

18 COALICIÓN 7

19 COALICIÓN 8

20 COALICIÓN 9

21 COALICIÓN 10

22 COALICIÓN 11

23 COALICIÓN 12

24 COALICIÓN 13

25 COALICIÓN 14

26 COALICIÓN 15

27 COALICIÓN 16

06 RESULTADOS DE LA VOTACIÓN

Copie del apartado 06 de la Hoja para hacer operaciones, los votos para partidos políticos, coaliciones, candidatura independiente, candidatura no registrada, votos nulos y TOTAL. En caso de que no se haya recibido votación para alguno, escriba ceros.

07 TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON Y EL TOTAL DE VOTOS DE DIPUTACIONES LOCALES SACADOS DE LAS URNAS

Copie del apartado 07 de la Hoja para hacer operaciones, el total de votos de la elección de Diputaciones Locales que se sacaron de todas las urnas.

08 PERSONAS Y REPRESENTANTES QUE VOTARON

Copie del apartado 08 de la Hoja para hacer operaciones, el total de personas que votaron y representantes.

09 TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LAS URNAS

Copie del apartado 09 de la Hoja para hacer operaciones, el total de votos de la elección de Diputaciones Locales que se sacaron de todas las urnas.

10 PERSONAS Y REPRESENTANTES QUE VOTARON

Copie del apartado 10 de la Hoja para hacer operaciones, el total de personas que votaron y representantes.

11 TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LAS URNAS

Copie del apartado 11 de la Hoja para hacer operaciones, el total de votos de la elección de Diputaciones Locales que se sacaron de todas las urnas.

12 PERSONAS Y REPRESENTANTES QUE VOTARON

Copie del apartado 12 de la Hoja para hacer operaciones, el total de personas que votaron y representantes.

13 TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LAS URNAS

Copie del apartado 13 de la Hoja para hacer operaciones, el total de votos de la elección de Diputaciones Locales que se sacaron de todas las urnas.

14 PERSONAS Y REPRESENTANTES QUE VOTARON

Copie del apartado 14 de la Hoja para hacer operaciones, el total de personas que votaron y representantes.

15 TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LAS URNAS

Copie del apartado 15 de la Hoja para hacer operaciones, el total de votos de la elección de Diputaciones Locales que se sacaron de todas las urnas.

16 PERSONAS Y REPRESENTANTES QUE VOTARON

Copie del apartado 16 de la Hoja para hacer operaciones, el total de personas que votaron y representantes.

17 TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LAS URNAS

Copie del apartado 17 de la Hoja para hacer operaciones, el total de votos de la elección de Diputaciones Locales que se sacaron de todas las urnas.

18 PERSONAS Y REPRESENTANTES QUE VOTARON

Copie del apartado 18 de la Hoja para hacer operaciones, el total de personas que votaron y representantes.

19 TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LAS URNAS

Copie del apartado 19 de la Hoja para hacer operaciones, el total de votos de la elección de Diputaciones Locales que se sacaron de todas las urnas.

Y

DESTINO: ORIGINAL PARA EL SOBRE DE EXPEDIENTE DE CASILLA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES

W





Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de Ayuntamiento

**B** Pegue aquí la etiqueta con el código QR

**3E**

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 3024

ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA ESPECIAL DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO

SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 62, PÁRRAFO 2, 66, 253, 258 AL 361, 279, PÁRRAFO 4, 284, 287 AL 296, 397 Y 436 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, 80, FRACCIÓN II, PÁRRAFO 2, 269 Y 277 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Al concluir el llenado de la Hoja para hacer operaciones, inicie el llenado del acta de escrutinio y cómputo utilizando un bolígrafo de tinta azul. Asegúrese que todas las copias sean legibles y atendiendo las recomendaciones.

**1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE CASILLA**  
 Copie y anote la información de su nombramiento.  
 Entidad: TAMAULIPAS Distrito electoral local: \_\_\_\_\_  
 Municipio: \_\_\_\_\_  
 Sección: \_\_\_\_\_  
 La casilla se instaló en: \_\_\_\_\_  
**2. BOLETAS SOBRIANTES**  
 Copie del apartado 7 de la Hoja para hacer operaciones, el total de boletas sobrantes que se cancelaron con dos líneas diagonales.  
 \_\_\_\_\_

**3. PERSONAS QUE VOTARON POR LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO**  
 Copie del apartado 8 de la Hoja para hacer operaciones, el total de personas que votaron por la elección de Ayuntamiento.  
 \_\_\_\_\_

**D** **INCIDENTES DURANTE EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**  
 ¿Se presentaron incidentes?  SI  NO  
 ¿En cuántas Hojas se registraron? \_\_\_\_\_  
**4. FUNCIONARIOS DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA**  
 Escriba los nombres de los y los funcionarios de casilla presentes y asegúrese que firmen en su totalidad.  

CARGO	NOMBRES	FIRMAS
PRESIDENTE/A		
1er. SECRETARIO/A		
2do. SECRETARIO/A		
1er. ESCRIBAN/A		
2do. ESCRIBAN/A		
3er. ESCRIBAN/A		

**5. REPRESENTACIONES PARTIDISTAS Y DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE**  
 Escriba los nombres de las representaciones partidistas y de candidaturas independientes presentes, marque con "X" si es el propietario (P) o suplente (S) y asegúrese que firmen en su totalidad.  

PARTIDO	NOMBRE COMPLETO	P	S	FIRMA

**6. RESULTADOS DE LA VOTACIÓN**  
 Copie del apartado 9 de la Hoja para hacer operaciones, los votos para partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes, candidatura no registrada, votos nulos y TOTAL. En caso de que no se haya recibido votación para alguno escriba ceros.  

PARTIDO COALICIÓN O CANDIDATURA	RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	
29	
30	
31	
32	
33	
34	
35	
36	
37	
38	
39	
40	
41	
42	
43	
44	
45	
46	
47	
48	
49	
50	
51	
52	
53	
54	
55	
56	
57	
58	
59	
60	
61	
62	
63	
64	
65	
66	
67	
68	
69	
70	
71	
72	
73	
74	
75	
76	
77	
78	
79	
80	
81	
82	
83	
84	
85	
86	
87	
88	
89	
90	
91	
92	
93	
94	
95	
96	
97	
98	
99	
100	
TOTAL	

**7. TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LAS URNAS**  
 Copie del apartado 10 de la Hoja para hacer operaciones, el total de votos de la elección de Ayuntamiento que se sacaron de todas las urnas.  
 \_\_\_\_\_

**8. TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON Y EL TOTAL DE VOTOS DE AYUNTAMIENTO SACADOS DE LAS URNAS**  
 ¿Con iguales las cantidades anotadas en los apartados 7 y 8 Copie esta respuesta del apartado 11 de la Hoja de operaciones.  
 SI  NO

**9. TOTAL DE VOTOS DE AYUNTAMIENTO SACADOS DE LAS URNAS Y EL TOTAL DE RESULTADOS DE LA VOTACIÓN**  
 ¿Son iguales las cantidades anotadas en el apartado 8 con el total de la votación? Copie esta respuesta del apartado 12 de la Hoja de operaciones.  
 SI  NO

**W** **DESTINO: ORIGINAL PARA EL SOBRE DE EXPEDIENTE DE CASILLA ESPECIAL DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO**

**Y** **INCIDENTES DURANTE EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**  
 ¿Se presentaron incidentes?  SI  NO  
 ¿En cuántas Hojas se registraron? \_\_\_\_\_  
**4. FUNCIONARIOS DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA**  
 Escriba los nombres de los y los funcionarios de casilla presentes y asegúrese que firmen en su totalidad.  

CARGO	NOMBRES	FIRMAS
PRESIDENTE/A		
1er. SECRETARIO/A		
2do. SECRETARIO/A		
1er. ESCRIBAN/A		
2do. ESCRIBAN/A		
3er. ESCRIBAN/A		

**5. REPRESENTACIONES PARTIDISTAS Y DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE**  
 Escriba los nombres de las representaciones partidistas y de candidaturas independientes presentes, marque con "X" si es el propietario (P) o suplente (S) y asegúrese que firmen en su totalidad.  

PARTIDO	NOMBRE COMPLETO	P	S	FIRMA

**6. RESULTADOS DE LA VOTACIÓN**  
 Copie del apartado 9 de la Hoja para hacer operaciones, los votos para partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes, candidatura no registrada, votos nulos y TOTAL. En caso de que no se haya recibido votación para alguno escriba ceros.  

PARTIDO COALICIÓN O CANDIDATURA	RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	
29	
30	
31	
32	
33	
34	
35	
36	
37	
38	
39	
40	
41	
42	
43	
44	
45	
46	
47	
48	
49	
50	
51	
52	
53	
54	
55	
56	
57	
58	
59	
60	
61	
62	
63	
64	
65	
66	
67	
68	
69	
70	
71	
72	
73	
74	
75	
76	
77	
78	
79	
80	
81	
82	
83	
84	
85	
86	
87	
88	
89	
90	
91	
92	
93	
94	
95	
96	
97	
98	
99	
100	
TOTAL	

**7. TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LAS URNAS**  
 Copie del apartado 10 de la Hoja para hacer operaciones, el total de votos de la elección de Ayuntamiento que se sacaron de todas las urnas.  
 \_\_\_\_\_

**8. TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON Y EL TOTAL DE VOTOS DE AYUNTAMIENTO SACADOS DE LAS URNAS**  
 ¿Con iguales las cantidades anotadas en los apartados 7 y 8 Copie esta respuesta del apartado 11 de la Hoja de operaciones.  
 SI  NO

**9. TOTAL DE VOTOS DE AYUNTAMIENTO SACADOS DE LAS URNAS Y EL TOTAL DE RESULTADOS DE LA VOTACIÓN**  
 ¿Son iguales las cantidades anotadas en el apartado 8 con el total de la votación? Copie esta respuesta del apartado 12 de la Hoja de operaciones.  
 SI  NO

**X** **INCIDENTES DURANTE EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**  
 ¿Se presentaron incidentes?  SI  NO  
 ¿En cuántas Hojas se registraron? \_\_\_\_\_  
**4. FUNCIONARIOS DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA**  
 Escriba los nombres de los y los funcionarios de casilla presentes y asegúrese que firmen en su totalidad.  

CARGO	NOMBRES	FIRMAS
PRESIDENTE/A		
1er. SECRETARIO/A		
2do. SECRETARIO/A		
1er. ESCRIBAN/A		
2do. ESCRIBAN/A		
3er. ESCRIBAN/A		

**5. REPRESENTACIONES PARTIDISTAS Y DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE**  
 Escriba los nombres de las representaciones partidistas y de candidaturas independientes presentes, marque con "X" si es el propietario (P) o suplente (S) y asegúrese que firmen en su totalidad.  

PARTIDO	NOMBRE COMPLETO	P	S	FIRMA

**6. RESULTADOS DE LA VOTACIÓN**  
 Copie del apartado 9 de la Hoja para hacer operaciones, los votos para partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes, candidatura no registrada, votos nulos y TOTAL. En caso de que no se haya recibido votación para alguno escriba ceros.  

PARTIDO COALICIÓN O CANDIDATURA	RESULTADOS DE LA VOTACIÓN DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	
29	
30	
31	
32	
33	
34	
35	
36	
37	
38	
39	
40	
41	
42	
43	
44	
45	
46	
47	
48	
49	
50	
51	
52	
53	
54	
55	
56	
57	
58	
59	
60	
61	
62	
63	
64	
65	
66	
67	
68	
69	
70	
71	
72	
73	
74	
75	
76	
77	
78	
79	
80	
81	
82	
83	
84	
85	
86	
87	
88	
89	
90	
91	
92	
93	
94	
95	
96	
97	
98	
99	
100	
TOTAL	

**7. TOTAL DE VOTOS SACADOS DE LAS URNAS**  
 Copie del apartado 10 de la Hoja para hacer operaciones, el total de votos de la elección de Ayuntamiento que se sacaron de todas las urnas.  
 \_\_\_\_\_

**8. TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON Y EL TOTAL DE VOTOS DE AYUNTAMIENTO SACADOS DE LAS URNAS**  
 ¿Con iguales las cantidades anotadas en los apartados 7 y 8 Copie esta respuesta del apartado 11 de la Hoja de operaciones.  
 SI  NO

**9. TOTAL DE VOTOS DE AYUNTAMIENTO SACADOS DE LAS URNAS Y EL TOTAL DE RESULTADOS DE LA VOTACIÓN**  
 ¿Son iguales las cantidades anotadas en el apartado 8 con el total de la votación? Copie esta respuesta del apartado 12 de la Hoja de operaciones.  
 SI  NO



Bolsa para actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral



PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

# ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO (POR FUERA DEL PAQUETE ELECTORAL)

12D

ENTIDAD:
DISTRITO:
MUNICIPIO:
SECCIÓN:
CASILLA:

Meta en esta bolsa sólo la siguiente documentación y marque en el recuadro para verificar que se haya introducido.

*Para Casilla básica, contigua o extraordinaria:*

- ① Segunda copia del Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de **Diputaciones Locales (Acta 2)**.
- ② Original de la Constancia de clausura de la casilla y recibo de copia legible.

*Para Casilla especial:*

- ① Segunda copia del Acta de escrutinio y cómputo de **mayoría relativa** de casilla especial de la elección de **Diputaciones Locales (Acta 2EMR)**.
- ② Segunda copia del Acta de escrutinio y cómputo de **representación proporcional** de casilla especial de la elección de **Diputaciones Locales (Acta 2ERP)**.
- ③ Original de la Constancia de clausura de la casilla y recibo de copia legible.

## Bolsa PREP de Diputaciones locales



PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

# ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES (P.R.E.P.)

**ENTIDAD:****DISTRITO LOCAL:****MUNICIPIO:****SECCIÓN:****CASILLA:**

Meta en esta bolsa sólo la siguiente documentación:

**Para Casilla básica, contigua o extraordinaria**

- ① Primera copia del Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla de la Elección para las Diputaciones Locales (**Acta 2**).

**Para Casilla Especial**

- ① Primera copia del Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla de la elección para las Diputaciones Locales de Mayoría Relativa (**Acta 2EMR**).
- ② Primera copia del Acta de Escrutinio y Cómputo de casilla especial de la Elección para las Diputaciones Locales de Representación Proporcional (**Acta 2ERP**).

Bolsa PREP de Ayuntamiento



INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

# ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO (P.R.E.P.)

**ENTIDAD:**  
**DISTRITO LOCAL:**  
**MUNICIPIO:**  
**SECCIÓN:**  
**CASILLA:**

Meta en esta bolsa sólo la siguiente documentación:

**Para Casilla básica, contigua o extraordinaria**

① Primera copia del Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla de la Elección para el Ayuntamiento (**Acta 3**).

**Para Casilla Especial**

① Primera copia del Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla Especial de la Elección para el Ayuntamiento (**Acta 3E**).

Sobre de expediente de casilla de la elección de Diputaciones  
locales

2

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

**EXPEDIENTE DE CASILLA  
DE LA ELECCIÓN DE  
DIPUTACIONES LOCALES**

ENTIDAD:  
DISTRITO:  
MUNICIPIO:  
SECCIÓN:  
CASILLA:

Meta en este sobre sólo la siguiente documentación y marque en el recuadro para verificar que se haya introducido:

- 1 **Original del Acta de la jornada electoral (Acta 1).**
- 2 **Original del Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de Diputaciones Locales (Acta 2).**
- 3 **Original de la(s) Hoja(s) de incidentes,** que hubiese escrito la o el Secretario.
- 4 **Hoja para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de Diputaciones Locales.**
- 5 **Escritos de protesta** que hubiesen presentado las representaciones partidistas y de candidatura independiente de la elección de **Diputaciones Locales.**
- 6 **Escritos relacionados con incidentes** ocurridos durante la votación, que hubiesen presentado las representaciones partidistas y de candidatura independiente.

Sobre de expediente de casilla de la elección de Ayuntamiento



7

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

**EXPEDIENTE DE CASILLA DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO**

ENTIDAD:  
DISTRITO:  
MUNICIPIO:  
SECCIÓN:  
CASILLA:

Meta en este sobre sólo la siguiente documentación y marque en el recuadro para verificar que se haya introducido:

- 1 Primera copia del Acta de la jornada electoral (Acta 1).
- 2 Original del Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de Ayuntamiento (Acta 3).
- 3 Primera copia de la Hoja de incidentes, que hubiese escrito la o el Secretario.
- 4 Hoja para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de Ayuntamiento.
- 5 Escritos de protesta que hubiesen presentado las representaciones partidistas y de candidatura independiente de la elección de Ayuntamiento.

Sobre de expediente de casilla especial de la elección de Diputaciones locales



2E

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

## EXPEDIENTE DE CASILLA ESPECIAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES

ENTIDAD:  
DISTRITO:  
MUNICIPIO:  
SECCIÓN:  
CASILLA:

Meta en este sobre sólo la siguiente documentación y marque en el recuadro para verificar que se haya introducido:

- 1 **Original del Acta de la jornada electoral (Acta 1).**
- 2 **Original del Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección de Diputaciones Locales de mayoría relativa (Acta 2EMR).**
- 3 **Original del Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección de Diputaciones Locales de representación proporcional (Acta 2ERP).**
- 4 **Original de la(s) Hoja(s) de incidentes, que hubiese escrito la o el Secretario.**
- 5 **Hoja para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección de Diputaciones Locales.**
- 6 **Escritos de protesta que hubiesen presentado las representaciones partidistas y de candidatura independiente de la elección de Diputaciones Locales de mayoría relativa y/o representación proporcional.**
- 7 **Escritos relacionados con incidentes ocurridos durante la votación, que hubiesen presentado las representaciones partidistas y de candidatura independiente.**

Sobre de expediente de casilla especial de la elección de Ayuntamiento



7E

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

**EXPEDIENTE DE CASILLA ESPECIAL  
DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO**

ENTIDAD:  
DISTRITO:  
MUNICIPIO:  
SECCIÓN:  
CASILLA:

Meta en este sobre sólo la siguiente documentación y marque en el recuadro para verificar que se haya introducido:

- 1 **Primera copia del Acta de la jornada electoral (Acta 1).**
- 2 **Original del Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección de Ayuntamiento (Acta 3E).**
- 3 **Primera copia de la Hoja de incidentes, que hubiese escrito la o el Secretario.**
- 4 **Hoja para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección de Ayuntamiento.**
- 5 **Escritos de protesta que hubiesen presentado las representaciones partidistas y de candidatura independiente de la elección de Ayuntamiento.**

Cartel de resultados preliminares en el distrito



PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 - 2024

**RESULTADOS PRELIMINARES  
DE LAS ELECCIONES EN EL DISTRITO**

ENTIDAD FEDERATIVA: \_\_\_\_\_ TAMAULIPAS \_\_\_\_\_  
 CABECERA DISTRITAL: \_\_\_\_\_ DISTRITO ELECTORAL LOCAL: \_\_\_\_\_  
 ESTOS RESULTADOS CORRESPONDEN A: \_\_\_\_\_ CASILLAS DEL TOTAL DE: \_\_\_\_\_ QUE COMPRENDE EL DISTRITO,  
 HASTA LAS \_\_\_\_\_ HORAS DEL DÍA \_\_\_\_\_ DE JUNIO DE 2024.

ESCRIBA LOS RESULTADOS CON NÚMEROS GRANDES Y LEGIBLES.

PARTIDO, COALICIÓN O CANDIDATO/A	RESULTADOS (CON NÚMERO)	
	DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE:	
	MAYORÍA RELATIVA	REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
CI		
Coalición 1	1 2 3	
	1 2	
	1 3	
	2 3	
Coalición 2	4 5 6	
	4 5	
	4 6	
	5 6	
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS		
VOTOS VÁLIDOS		
VOTOS NULOS		

Cartel de resultados preliminares en el municipio



PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 - 2024

**RESULTADOS PRELIMINARES  
DE LAS ELECCIONES EN EL MUNICIPIO**

ENTIDAD FEDERATIVA: TAMAULIPAS  
 MUNICIPIO: \_\_\_\_\_  
 ESTOS RESULTADOS CORRESPONDEN A: \_\_\_\_\_ CASILLAS DEL TOTAL DE: \_\_\_\_\_ QUE COMPRENDE EL MUNICIPIO,  
 HASTA LAS \_\_\_\_\_ HORAS DEL DÍA \_\_\_\_\_ DE JUNIO DE 2024.

ESCRIBA LOS RESULTADOS CON NÚMEROS GRANDES Y LEGIBLES.

PARTIDO, COALICIÓN O CANDIDATO/A	RESULTADOS (CON NÚMERO)
	AYUNTAMIENTO
morena	
CI	
Coalición 1	1 2 3
	1 2
	1 3
	2 3
Coalición 2	4 5 6
	4 5
	4 6
	5 6
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	
VOTOS VÁLIDOS	
VOTOS NULOS	

Acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el consejo distrital de la elección de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa



ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA LEVANTADA EN EL CONSEJO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA



PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

ENTIDAD FEDERATIVA: TAMAUPLIPAS | DISTRITO ELECTORAL LOCAL: I

CABECERA DISTRITAL: \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_\_ de Junio de 2024, en \_\_\_\_\_ domicilio de este Consejo Distrital, se reunieron sus miembros en Sesión, para realizar el **CÓMPUTO DISTRITAL** de la elección de **DIPUTACIONES LOCALES** por el principio de Mayoría Relativa y toda vez que \_\_\_\_\_ procedieron a realizar, conforme a los artículos 309, 310, 311, inciso de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 777, fracción II, 280, 281, 282, 283, fracción y 284 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y 429 del Reglamento de Elecciones, el cómputo de la casilla tipo \_\_\_\_\_ ubicada en \_\_\_\_\_ haciendo constar los siguientes resultados:

BOLETAS SOBRIANTES \_\_\_\_\_ (con letra) \_\_\_\_\_ (con número)

TOTAL DE VOTOS VÁLIDOS Y NULOS QUE SE CONSIDERARON \_\_\_\_\_ (con letra) \_\_\_\_\_ (con número)

CONSEJO DISTRITAL		CONSEJO DISTRITAL	
CONSEJERO/A PRESIDENTE	NOMBRE COMPLETO	FIRMA	T/S *
SECRETARIO/A	NOMBRE COMPLETO	FIRMA	T/S *
CONSEJEROS/AS ELECTORALES	NOMBRE COMPLETO	FIRMA	P/S *

REPRESENTACIONES PARTIDISTAS Y DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE	
PARTIDO O CANDIDATURA	NOMBRE COMPLETO

RESULTADOS DE LA VOTACIÓN		(Con letra)	(Con número)
<b>Casillas 1</b>	1	2	3
<b>Casillas 2</b>	4	5	6
<b>Casillas 3</b>	7	8	9
<b>Casillas 4</b>	10	11	12
<b>Casillas 5</b>	13	14	15
<b>Casillas 6</b>	16	17	18
<b>Casillas 7</b>	19	20	21
<b>Casillas 8</b>	22	23	24
<b>Casillas 9</b>	25	26	27
<b>Casillas 10</b>	28	29	30
<b>Casillas 11</b>	31	32	33
<b>Casillas 12</b>	34	35	36
<b>Casillas 13</b>	37	38	39
<b>Casillas 14</b>	40	41	42
<b>Casillas 15</b>	43	44	45
<b>Casillas 16</b>	46	47	48
<b>Casillas 17</b>	49	50	51
<b>Casillas 18</b>	52	53	54
<b>Casillas 19</b>	55	56	57
<b>Casillas 20</b>	58	59	60
<b>Casillas 21</b>	61	62	63
<b>Casillas 22</b>	64	65	66
<b>Casillas 23</b>	67	68	69
<b>Casillas 24</b>	70	71	72
<b>Casillas 25</b>	73	74	75
<b>Casillas 26</b>	76	77	78
<b>Casillas 27</b>	79	80	81
<b>Casillas 28</b>	82	83	84
<b>Casillas 29</b>	85	86	87
<b>Casillas 30</b>	88	89	90
<b>Casillas 31</b>	91	92	93
<b>Casillas 32</b>	94	95	96
<b>Casillas 33</b>	97	98	99
<b>Casillas 34</b>	100	101	102
<b>Casillas 35</b>	103	104	105
<b>Casillas 36</b>	106	107	108
<b>Casillas 37</b>	109	110	111
<b>Casillas 38</b>	112	113	114
<b>Casillas 39</b>	115	116	117
<b>Casillas 40</b>	118	119	120
<b>Casillas 41</b>	121	122	123
<b>Casillas 42</b>	124	125	126
<b>Casillas 43</b>	127	128	129
<b>Casillas 44</b>	130	131	132
<b>Casillas 45</b>	133	134	135
<b>Casillas 46</b>	136	137	138
<b>Casillas 47</b>	139	140	141
<b>Casillas 48</b>	142	143	144
<b>Casillas 49</b>	145	146	147
<b>Casillas 50</b>	148	149	150
<b>Casillas 51</b>	151	152	153
<b>Casillas 52</b>	154	155	156
<b>Casillas 53</b>	157	158	159
<b>Casillas 54</b>	160	161	162
<b>Casillas 55</b>	163	164	165
<b>Casillas 56</b>	166	167	168
<b>Casillas 57</b>	169	170	171
<b>Casillas 58</b>	172	173	174
<b>Casillas 59</b>	175	176	177
<b>Casillas 60</b>	178	179	180
<b>Casillas 61</b>	181	182	183
<b>Casillas 62</b>	184	185	186
<b>Casillas 63</b>	187	188	189
<b>Casillas 64</b>	190	191	192
<b>Casillas 65</b>	193	194	195
<b>Casillas 66</b>	196	197	198
<b>Casillas 67</b>	199	200	201
<b>Casillas 68</b>	202	203	204
<b>Casillas 69</b>	205	206	207
<b>Casillas 70</b>	208	209	210
<b>Casillas 71</b>	211	212	213
<b>Casillas 72</b>	214	215	216
<b>Casillas 73</b>	217	218	219
<b>Casillas 74</b>	220	221	222
<b>Casillas 75</b>	223	224	225
<b>Casillas 76</b>	226	227	228
<b>Casillas 77</b>	229	230	231
<b>Casillas 78</b>	232	233	234
<b>Casillas 79</b>	235	236	237
<b>Casillas 80</b>	238	239	240
<b>Casillas 81</b>	241	242	243
<b>Casillas 82</b>	244	245	246
<b>Casillas 83</b>	247	248	249
<b>Casillas 84</b>	250	251	252
<b>Casillas 85</b>	253	254	255
<b>Casillas 86</b>	256	257	258
<b>Casillas 87</b>	259	260	261
<b>Casillas 88</b>	262	263	264
<b>Casillas 89</b>	265	266	267
<b>Casillas 90</b>	268	269	270
<b>Casillas 91</b>	271	272	273
<b>Casillas 92</b>	274	275	276
<b>Casillas 93</b>	277	278	279
<b>Casillas 94</b>	280	281	282
<b>Casillas 95</b>	283	284	285
<b>Casillas 96</b>	286	287	288
<b>Casillas 97</b>	289	290	291
<b>Casillas 98</b>	292	293	294
<b>Casillas 99</b>	295	296	297
<b>Casillas 100</b>	298	299	300
<b>Casillas 101</b>	301	302	303
<b>Casillas 102</b>	304	305	306
<b>Casillas 103</b>	307	308	309
<b>Casillas 104</b>	310	311	312
<b>Casillas 105</b>	313	314	315
<b>Casillas 106</b>	316	317	318
<b>Casillas 107</b>	319	320	321
<b>Casillas 108</b>	322	323	324
<b>Casillas 109</b>	325	326	327
<b>Casillas 110</b>	328	329	330
<b>Casillas 111</b>	331	332	333
<b>Casillas 112</b>	334	335	336
<b>Casillas 113</b>	337	338	339
<b>Casillas 114</b>	340	341	342
<b>Casillas 115</b>	343	344	345
<b>Casillas 116</b>	346	347	348
<b>Casillas 117</b>	349	350	351
<b>Casillas 118</b>	352	353	354
<b>Casillas 119</b>	355	356	357
<b>Casillas 120</b>	358	359	360
<b>Casillas 121</b>	361	362	363
<b>Casillas 122</b>	364	365	366
<b>Casillas 123</b>	367	368	369
<b>Casillas 124</b>	370	371	372
<b>Casillas 125</b>	373	374	375
<b>Casillas 126</b>	376	377	378
<b>Casillas 127</b>	379	380	381
<b>Casillas 128</b>	382	383	384
<b>Casillas 129</b>	385	386	387
<b>Casillas 130</b>	388	389	390
<b>Casillas 131</b>	391	392	393
<b>Casillas 132</b>	394	395	396
<b>Casillas 133</b>	397	398	399
<b>Casillas 134</b>	400	401	402
<b>Casillas 135</b>	403	404	405
<b>Casillas 136</b>	406	407	408
<b>Casillas 137</b>	409	410	411
<b>Casillas 138</b>	412	413	414
<b>Casillas 139</b>	415	416	417
<b>Casillas 140</b>	418	419	420
<b>Casillas 141</b>	421	422	423
<b>Casillas 142</b>	424	425	426
<b>Casillas 143</b>	427	428	429
<b>Casillas 144</b>	430	431	432
<b>Casillas 145</b>	433	434	435
<b>Casillas 146</b>	436	437	438
<b>Casillas 147</b>	439	440	441
<b>Casillas 148</b>	442	443	444
<b>Casillas 149</b>	445	446	447
<b>Casillas 150</b>	448	449	450
<b>Casillas 151</b>	451	452	453
<b>Casillas 152</b>	454	455	456
<b>Casillas 153</b>	457	458	459
<b>Casillas 154</b>	460	461	462
<b>Casillas 155</b>	463	464	465
<b>Casillas 156</b>	466	467	468
<b>Casillas 157</b>	469	470	471
<b>Casillas 158</b>	472	473	474
<b>Casillas 159</b>	475	476	477
<b>Casillas 160</b>	478	479	480
<b>Casillas 161</b>	481	482	483
<b>Casillas 162</b>	484	485	486
<b>Casillas 163</b>	487	488	489
<b>Casillas 164</b>	490	491	492
<b>Casillas 165</b>	493	494	495
<b>Casillas 166</b>	496	497	498
<b>Casillas 167</b>	499	500	501
<b>Casillas 168</b>	502	503	504
<b>Casillas 169</b>	505	506	507
<b>Casillas 170</b>	508	509	510
<b>Casillas 171</b>	511	512	513
<b>Casillas 172</b>	514	515	516
<b>Casillas 173</b>	517	518	519
<b>Casillas 174</b>	520	521	522
<b>Casillas 175</b>	523	524	525
<b>Casillas 176</b>	526	527	528
<b>Casillas 177</b>	529	530	531
<b>Casillas 178</b>	532	533	534
<b>Casillas 179</b>	535	536	537
<b>Casillas 180</b>	538	539	540
<b>Casillas 181</b>	541	542	543
<b>Casillas 182</b>	544	545	546
<b>Casillas 183</b>	547	548	549
<b>Casillas 184</b>	550	551	552
<b>Casillas 185</b>	553	554	555
<b>Casillas 186</b>	556	557	558
<b>Casillas 187</b>	559	560	561
<b>Casillas 188</b>	562	563	564
<b>Casillas 189</b>	565	566	567
<b>Casillas 190</b>	568	569	570
<b>Casillas 191</b>	571	572	573
<b>Casillas 192</b>	574	575	576
<b>Casillas 193</b>	577	578	579
<b>Casillas 194</b>	580	581	582
<b>Casillas 195</b>	583	584	585
<b>Casillas 196</b>	586	587	588
<b>Casillas 197</b>	589	590	591
<b>Casillas 198</b>	592	593	594
<b>Casillas 199</b>	595	596	597
<b>Casillas 200</b>	598	599	600
<b>Casillas 201</b>	601	602	603
<b>Casillas 202</b>	604	605	606
<b>Casillas 203</b>	607	608	609
<b>Casillas 204</b>	610	611	612
<b>Casillas 205</b>	613	614	615
<b>Casillas 206</b>	616	617	618
<b>Casillas 207</b>	619	620	621
<b>Casillas 208</b>	622	623	624
<b>Casillas 209</b>	625	626	627
<b>Casillas 210</b>	628	629	630
<b>Casillas 211</b>	631	632	633
<b>Casillas 212</b>	634	635	636
<b>Casillas 213</b>	637	638	639
<b>Casillas 214</b>	640	641	642
<b>Casillas 215</b>	643	644	645
<b>Casillas 216</b>	646	647	648
<b>Casillas 217</b>	649	650	651
<b>Casillas 218</b>	652	653	654
<b>Casillas 219</b>	655</		

Acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el consejo distrital de la elección de Diputaciones locales de Representación Proporcional



ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA LEVANTADA EN EL CONSEJO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 - 2024



ENTIDAD FEDERATIVA: TAMAUULIPAS DISTRITO ELECTORAL LOCAL:
CABECERA DISTRITAL:
En: a las: horas del día de junio de 2024, en domicilio de este Consejo Distrital, se reunieron sus miembros en Sesión, para realizar el Cómputo Distrital de la elección de Diputaciones Locales por el principio de Representación Proporcional y toda vez que procedieron a realizar, conforme a los artículos 309, 310, 311, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 277, Fracción II, 280, 281, 282, 283 Fracción I y 284 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y 42º del Reglamento de Elecciones, el cómputo de la casilla tipo Especial de la Sección ubicada en: haciendo constar los siguientes resultados:

BOLETAS SOBREVIVIENTES
TOTAL DE VOTOS VÁLIDOS Y NULOS QUE SE ENCUENTRAN EN LAS BOLETAS CORRESPONDIENTES

RESULTADOS DE LA VOTACIÓN

Table with columns for Partido, (Con letra), and (Con número). Rows include PAN, PRI, PUSC, UNIDAD, PT, MORENA, and a TOTAL row.

Table for CONSEJO DISTRITAL with columns for CONSEJERO/A PRESIDENTE, SECRETARÍA/A, and CONSEJEROS/AS ELECTORALES. Includes fields for NOMBRE COMPLETO, FIRMA, and T/S.

Table for REPRESENTACIONES PARTIDISTAS with columns for PARTIDO, NOMBRE COMPLETO, FIRMA, and P/S.

UNA VEZ LLENADA Y FIRMADA EL ACTA, GUARDE EL ORIGINAL EN EL EXPEDIENTE DE CÓMPUTO DISTRITAL CORRESPONDIENTE Y ENTREGUE COPIA A LAS REPRESENTACIONES PARTIDISTAS PRESENTES.



Constancia individual de resultados electorales de punto de recuento de la elección de Diputaciones Locales

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 -2024 TAMAULIPAS CONSTANCIA INDIVIDUAL DE RESULTADOS ELECTORALES DE PUNTO DE RECUNTO DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES

ENTIDAD FEDERATIVA: TAMAULIPAS DISTRITO ELECTORAL LOCAL:
CABECERA DISTRITAL: SECCIÓN: CASILLA:
GRUPO: PUNTO DE RECUNTO:
NÚMERO DE BOLETAS SOBORNATES:

Table with columns: PARTIDO, COALICIÓN O CANDIDATO/A, RESULTADOS (Con número), VOTOS (Con número), TOTAL DE VOTACIÓN (Con número). Includes rows for Coalición 1 and Coalición 2.

Firma del Presidente del Consejo Municipal
Firma del Secretario del Consejo Municipal

INTEGRANTES QUE COMPONEN EL GRUPO DE TRABAJO. Escriba los nombres de las y los integrantes y solicite que firmen en su totalidad los que estén presentes.
NOMBRE DE LA O EL AUXILIAR DE RECUNTO FIRMA

CARGO (Abreviar) NOMBRE DE LA O EL CONSEJERO FIRMA

REPRESENTACIONES PARTIDISTAS Y DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE EN EL GRUPO DE TRABAJO. Solicite a las representaciones partidistas y de candidatura independiente que escriban su nombre y firmen en su totalidad los que estén presentes.

Table with columns: PARTIDO O CANDIDATURA, NOMBRE COMPLETO, FIRMA. Includes logos for PT, PAN, PRI, etc.

ESCRITOS DE PROTESTA O INCIDENTES. En su caso, escriba el número de escritos de protesta o incidentes en el recuento del partido político y/o de la candidatura independiente que presentaron y anéxelos al Acta Circunstanciada del Grupo de Trabajo.

EN SU CASO, ¿ENCONTRÓ BOLETAS DE OTRA ELECCIÓN? SI NO
SI SU RESPUESTA FUE "SÍ", INDIQUE CUÁNTAS BOLETAS:

Presidencia Senadurías Diputaciones Federales
Ayuntamiento

NÚMERO DE VOTOS RESERVADOS:
Se anexará(n) a esta constancia para su resolución en el pleno del consejo.
EL RECUNTO DE ESTA CASILLA INICIÓ A LAS HORAS DEL DÍA DE JUNIO DE 2024 Y CONCLUYÓ A LAS HORAS DEL DÍA DE JUNIO DE 2024.





Acta de cómputo distrital de la elección de Diputaciones Locales de Representación Proporcional



PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 -2024

ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL



ENTIDAD FEDERATIVA: TAMAULIPAS

DISTRITO ELECTORAL LOCAL: \_\_\_\_\_ CABECERA DISTRITAL: \_\_\_\_\_

En: \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_\_ de junio de 2024, en \_\_\_\_\_ domicilio del Consejo Distrital \_\_\_\_\_, se reunieron sus integrantes con fundamento en los artículos 309, 310 y 311 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 277, 280, 281, 282, 283, 284 de la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas y 429 del Reglamento de Elecciones y procedieron a realizar el CÓMPUTO DISTRITAL de la elección de DIPUTACIONES LOCALES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, haciendo constar que \_\_\_\_\_ casillas fueron aprobadas para recibir la votación y \_\_\_\_\_ paquetes fueron recibidos al término de la Jornada Electoral, de los cuales en el pleno del Consejo fueron cotejados los resultados de \_\_\_\_\_ actas de escrutinio y cómputo contenidas en el expediente de casilla con los resultados que de las mismas obraban en poder del presidente del Consejo, se recontaron \_\_\_\_\_ paquetes y se resolvió la reserva de \_\_\_\_\_ votos, mientras que en \_\_\_\_\_ grupos de trabajo fueron recontados \_\_\_\_\_ paquetes; levantándose el acta correspondiente.

RESULTADOS DE LA VOTACIÓN

TOTAL DE VOTOS EN EL DISTRITO		(Con letra)	(Con número)
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS			
VOTOS NULOS			
VOTACIÓN TOTAL			

CONSEJERO/A PRESIDENTE		CONSEJO DISTRITAL	
NOMBRE COMPLETO	FIRMA	T/S *	
SECRETARIO/A		*T= TITULAR, S= SUPLENTE	
NOMBRE COMPLETO	FIRMA	T/S *	
CONSEJEROS/AS ELECTORALES		*T= TITULAR, S= SUPLENTE	
NOMBRE COMPLETO	FIRMA	P/S *	

REPRESENTACIONES PARTIDISTAS			
PARTIDO	NOMBRE COMPLETO	FIRMA	P/S *

UNA VEZ LLENADA Y FIRMADA EL ACTA, GUARDE EL ORIGINAL EN EL EXPEDIENTE DE CÓMPUTO DISTRITAL CORRESPONDIENTE Y ENTREGUE COPIA A LAS REPRESENTACIONES PARTIDISTAS PRESENTES.



Cartel de resultados de cómputo distrital



PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 - 2024

**RESULTADOS DE CÓMPUTO DISTRITAL**

ENTIDAD FEDERATIVA: TAMAULIPAS CABECERA DISTRITAL: \_\_\_\_\_

DISTRITO ELECTORAL LOCAL: \_\_\_\_\_ TOTAL DE CASILLAS COMPUTADAS: \_\_\_\_\_

ESCRIBA LOS RESULTADOS CON NÚMEROS GRANDES Y LEGIBLES.

PARTIDO, COALICIÓN O CANDIDATO/A	RESULTADOS (CON NÚMERO)	
	DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE	
	MAYORÍA RELATIVA	REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
morena		
CI		
Coalición 1	1 2 3	
	1 2	
	1 3	
	2 3	
Coalición 2	4 5 6	
	4 5	
	4 6	
	5 6	
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS		
VOTOS VÁLIDOS		
VOTOS NULOS		

LA O EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL

\_\_\_\_\_  
NOMBRE

\_\_\_\_\_  
FIRMA

Cartel de resultados de cómputo municipal



PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 - 2024

RESULTADOS DE CÓMPUTO MUNICIPAL

ENTIDAD FEDERATIVA: TAMAULIPAS MUNICIPIO: \_\_\_\_\_

TOTAL DE CASILLAS COMPUTADAS: \_\_\_\_\_

ESCRIBA LOS RESULTADOS CON NÚMEROS GRANDES Y LEGIBLES.

PARTIDO, COALICIÓN O CANDIDATO/A	RESULTADOS (CON NÚMERO)		
	AYUNTAMIENTO		
morena			
CI			
Coalición 1	1	2	3
	1	2	
	1		3
		2	3
Coalición 2	4	5	6
	4	5	
	4		6
		5	6
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS			
VOTOS VÁLIDOS			
VOTOS NULOS			

LA O EL PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL

\_\_\_\_\_  
NOMBRE

\_\_\_\_\_  
FIRMA